



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E
INVESTIGACIÓN
MAESTRÍA EN DERECHO
ORIENTACIÓN CIVIL**

**“LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR
EL CONSUMO REITERADO DEL
ALCOHOL”**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO
P R E S E N T A:**

LIC. MARÍA ANTONIA DÍAZ MARES

TUTORA: MTRA. TRINIDAD YOLANDA SANTOS CELIS

MÉXICO D. F. 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por permitirme concluir una etapa más de mis metas y poder compartirla al lado de mis seres queridos, por darme la vida, y tener siempre salud.

A MIS PADRES

Por su inmenso cariño y por el apoyo que siempre me han brindado en toda mi vida, por sus palabras de aliento en los momentos que más las he necesitado, por confiar en mí como abogada, por formarme como ser humano y que gracias a ello ahora hago realidad uno de mis más grandes anhelos. Son los pilares más importantes en mi vida.

A MI HERMANO

Como una muestra de cariño y agradecimiento por el apoyo que he recibido de él a lo largo de mi carrera profesional, por su amor y por ser además otro pilar importante en mi vida.

A LA MEMORIA DE MIS ABUELITOS

Que desde donde quiera que se encuentren, me han mandado la bendición, la fuerza y el valor para concluir esta hermosa etapa, gracias a ello me he forjado una vida profesional.

A FERNANDO

Por su tiempo, dedicación, comprensión y cariño, pero sobre todo por saberme guiar con el conocimiento que necesité siempre, motivándome a ser mejor cada día y enseñarme que el estudio es la herramienta de la felicidad.

A LA FES ARAGÓN

Por hacer de sus estudiantes unos verdaderos profesionistas. Y por ser siempre responsable de lo que se ha cultivado. Con mis mas sinceros agradecimientos por darme la formación estudiantil y por regalarme sus conocimientos.

A LA LICENCIADA TRINIDAD YOLANDA SANTOS CELIS.

Por la ayuda y orientación en la realización el presente trabajo de investigación para lograr el perfeccionamiento. Mil gracias.

A MIS MAESTROS:

LIC. FRANCISCO JESÚS FERRER VEGA

LIC. HECTOR ROMERO GONZÁLEZ

LIC. ÁNGEL MUNGUÍA SALAZAR

LIC. FERNÁNDO ROMÁN GARCÍA

LIC. TRINIDAD YOLANDA SANTOS CELIS.

Por su sabiduría, tiempo, paciencia y dedicación que me ofrecieron en la formación de mi profesión y en la elaboración de la presente tesis. Y por el apoyo que recibí de todos, con admiración y respeto. Gracias.

“LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR EL CONSUMO REITERADO DEL ALCOHOL”

PROLOGO.	I
INTRODUCCIÓN.	II

CAPÍTULO PRIMERO

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PATRIA POTESTAD

1.- La Patria Potestad en el Derecho Romano.....	1
2.- Caracteres de la Patria Potestad.....	5
3.- Fuentes de la Patria Potestad.....	6
3.1.- La Iusta Nuptiae o Matrimonio Legítimo.....	7
3.2.- La Adopción.....	9
3.3.- La Legitimación.....	11
4.- Regulación Jurídica de los efectos de la Patria Potestad sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella.....	12
5.- Los Peculios.....	15
6.- La Patria Potestad en el Derecho Germano Antiguo.....	18
7.- La Patria Potestad en el Derecho Francés Antiguo.....	20
8.- La Patria Potestad en el Derecho Español Antiguo.....	20
9.- La Patria Potestad en el Derecho Mexicano.....	26
9.1.- México Precortesiano.....	26
9.2.- México Colonial.....	28
9.3.- México Independiente.....	29
1) El Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1870.....	29
2) El Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1884.....	30

9.4.- México Moderno.....	31
1) La Ley de Relaciones Familiares de 1917.....	31
2) El Código Civil para el Distrito Federal de 1928.....	31

CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES

CONCEPTO Y DEBERES QUE IMPONE LA PATRIA POTESTAD TANTO A LOS QUE LA EJERCEN COMO A LOS SUJETOS A ELLA

1.- Concepto de la Patria Potestad.....	33
2.- Caracteres de la Patria Potestad.....	37
2.1.- Función Social.....	37
2.2.- Derecho de doble funcionalidad.....	37
2.3.- Fuera del Comercio.....	38
2.4.- Temporal.....	39
2.5.- Irrenunciable.....	39
2.6.- Intransferible.....	40
2.7.- Imprescriptible.....	40
2.8.- Excusable.....	40
3.- Quienes intervienen en la Relación Paterno Filial.....	41
4.- Consecuencias, Deberes y Derechos de los Sujetos Activos de la Patria Potestad.....	44
5.- Guarda y Custodia.....	46
6.- Derecho- Deber de Vigilancia.....	49
6.1.- Educación.....	51
6.2.- Asistencia.....	53
6.3.- Representación.....	54
6.4.- Administración.....	55
6.5.- Usufructo.....	58

6.6.- Del menor.....	60
6.7.- Del domicilio.....	61
6.8.- Obediencia y respeto.....	64

CAPÍTULO TERCERO

MODALIDADES DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD

1.- Transmisión de la Patria Potestad.....	70
2.- Extinción de la Patria Potestad.....	72
3.- Suspensión de la Patria Potestad.....	77
4.- Pérdida de la Patria Potestad.....	83
4.1.- Casos en que procede la Pérdida de la Patria Potestad.....	85
5.- Efectos y repercusiones de la Pérdida de la Patria Potestad en la Familia y en la Sociedad.....	98
6.- Formulario de Juicios Civiles sobre la Pérdida de la Patria Potestad.....	101

CAPÍTULO CUARTO

EL CONSUMO REITERADO DEL ALCOHOL COMO CAUSA DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

1.- Origen de la Familia.....	108
2.- Generalidades de la Familia.....	112
2.1.-Concepto de Familia.....	112
2.2.- Aspecto sociológico, religioso y moral.....	116
2.3.- Interés individual y estatal de la familia.....	120
3.- Función de la Familia.....	124
3.1.- Relación Sexual y Reproducción.....	124
3.2.- Función económica.....	125
3.3.- Función afectiva.....	127
4.- Antecedentes del Alcoholismo.....	129
4.1.- Alcoholización.....	135
4.2.- Alcoholismo (Terminología).....	139
5.- Receptores del Alcoholismo.....	145
5.1.- La mujer alcohólica.....	146
5.2.- El hombre alcohólico.....	149
6.- Causas del Alcoholismo.....	151
6.1.- Factores Sociales.....	155
6.2.- La personalidad.....	158
7.- Efectos del Alcoholismo.....	160
8.- Consecuencias del Alcoholismo.....	166
9.- El consumo reiterado del alcohol en la actualidad.....	172

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

BIBLIOGRAFÍA

I N T R O D U C C I Ó N

Para poder realizar un examen profesional, es indispensable desarrollar un tema de tesis, el cual conlleve a un problema propio de profesión a cuyo título se aspira, dicho problema debe ser presentado de una forma en la cual su planteamiento, desarrollo y conclusión encuadren en una situación crítica dentro de un tema tratado, de tal manera que aporte una utilidad, o progreso a la ciencia.

Por tal motivo consideramos pertinente desarrollar como tema de trabajo de investigación a “La Pérdida de la Patria Potestad por el consumo reiterado del Alcohol” ya que es considerado uno de los principales problemas para la sociedad.

A lo largo de la historia, se dice que el hombre se ha visto en la necesidad de asociarse, e integrarse en diversos grupos sociales, formando pequeños núcleos de personas llamadas familias. Estas familias, también se han transformado, así como sus integrantes, el padre inicialmente tenía un poder absoluto sobre la mujer y sus hijos, la mujer estaba sometida al rigor paterno y los hijos tenían una obediencia absoluta hacia sus padres.

Posteriormente, se deriva una relación pater familiar, en la cual se destaca una bilateralidad y una reciprocidad de deberes, derechos y obligaciones, que se establecen entre progenitores e hijos, señalando a la patria potestad para designar a los sujetos de la relación jurídica, los progenitores, y los hijos que están sujetos por razón de la incapacidad derivada de la minoría de edad y una necesidad de representación legal, para el cuidado y atención de los hijos y sus bienes. De igual manera la patria potestad es una institución que une al grupo familiar; ya que de acuerdo a los antiguos antecedentes, surgía legalmente sólo dentro de la familia legítima, respecto de los hijos naturales, dicha institución nace de la relación paterno filiar, la ley ha querido que éste deber de proteger y cuidar a los hijos, no dependa de la existencia del vínculo matrimonial sino de la procreación o de la adopción que

impone el cargo de los padres, la ineludible obligación de criarlos y educarlos convenientemente.

El presente trabajo de investigación tiene como objeto dar a conocer los efectos legales producidos por la pérdida de la patria potestad sobre el consumo reiterado del alcohol, ya que si bien es cierto, es sabido que un hijo que ha nacido en un seno familiar bien equilibrado, rodeado por el amor, los cuidados, atenciones, educación y los mejores ejemplos de sus seres queridos, tendrá para la vida mejores herramientas de supervivencia, que aquel que ha nacido en un hogar desintegrado, carente de amor y de afecto. Observando dicho problema, tenemos que es necesario analizar algunas causas que originan los maltratos ocasionados por el alcoholismo en las relaciones hombre- mujer y para todos los integrantes de un hogar, por de singular importancia en la formación de los hijos, para conducirlos a una educación adecuada y efímera.

Por consiguiente, debemos considerar que la familia moderna reclama una reglamentación presente y futura para una mejor convivencia y armonía social feliz.

PROLOGO

El presente trabajo de investigación constituye la respuesta a una inquietud de carácter personal, donde en un principio me cuestiono sobre cuales son las causas que originan al problema del alcoholismo (término acuñado por la doctrina argentina) y cual es la manera más eficaz en que podemos reducir sus elevados índices; ya que un sin número de delitos se han ocasionado gracias a su común denominador.

Respuestas a preguntas tales como si existe una persona alcohólica, si son los factores sociales, psicológicos o económicos en lo individual son determinantes para que un sujeto se convierta en ebrio consuetudinario y por ende en golpeador, machista, delincuente, etc., son algunos puntos que en un comienzo fueron móviles de esta investigación y ahora han quedado resueltos debido a la gran motivación que se tiene para poder ampliar nuestra legislación y hacer modificaciones brincando barreras y obstáculos y dar soluciones a los conflictos ya mencionados.

En el proyecto de esta investigación se buscó en primer término establecer las causas que conducen a un sujeto a consumir bebidas en exceso, para poder entender mejor las causas del delito en alcoholización y por último se busca sugerir las líneas de acción para disminuir su incidencia; y así tenemos que el capítulo primero de este trabajo constituye el punto de partida donde debemos encontrar los orígenes y la ubicación sociocultural del problema que nos ocupa.

De esta manera, los riesgos que corre una familia son de gran importancia y estos se deben atacar desde la raíz con tratamientos idóneos y con medidas de prevención, así como de elaborar un programa que logre disminuir considerablemente el índice de los alcohólicos.

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PATRIA POTESTAD

1.- La Patria Potestad en el Derecho Romano.

sobre nuestros hijos es propio de los ciudadanos romanos; porque no hay otros pueblos que tengan sobre sus hijos una potestad como la que nosotros tenemos. Bajo nuestra potestad se hallan nuestros hijos, a quienes procreamos en justas nupcias".
JUSTINIANO, INSTITUTAS, I.1.9.2

En el antiguo derecho romano la patria potestad fue ejercida por el jefe de familia, sobre los descendientes que formaban parte de la familia civil, los cuales se denominaban "fillus familia y fillas familia.

La patria potestad no fue una Institución de derecho de gentes sino de Derecho Civil, que se ejercía por un ciudadano romano sobre un hijo que tenía también esa calidad.

Roma dentro de los pueblos de la antigüedad que ejercieron el régimen de la autoridad patriarcal, fue la que mejor organización jurídica tuvo.

La esencia de este poder que el padre de familia ejercía sobre el hijo, se manifestó tanto en las relaciones personales como en las patrimoniales de éste.

La autoridad del padre era absoluta en los primeros tiempos de la civilización romana, pero se fue disminuyendo paulatinamente, "...el jefe de familia tenía sobre los hijos derechos de vida y muerte, los podía mancipar a un tercero o abandonarlos.

El derecho de muerte que tenía el padre sobre el hijo, se ejerció indiscriminadamente y en innumerables ocasiones...”¹

Hacia fines del siglo II de nuestra era, la facultad de vida o muerte sobre el hijo, se redujo a un simple derecho de corrección, pudiendo el padre castigar las faltas leves, ya que las consideradas como graves y que acarrearaban a la pena de muerte, tenían que ser denunciadas ante un Magistrado, el cual era el único facultado para aplicarla. Por último Constantino determinó que el que matase a su hijo sería sancionado como parricida.

El padre que se encontraba en la miseria podía mancipar a su hijo, haciendo a favor de un tercero el derecho de mancipatio, es decir, la cesión de un hijo por un precio en dinero o como garantía de una obligación, colocando a éste en condición similar a la de un esclavo.

En la ley de las Doce Tablas, se estableció que un hijo que había sido emancipado tres veces, recuperaba su libertad, quedando liberado de la autoridad paterna. Más tarde Constantino, prohibió la venta de hijos, salvo que dicha venta tuviera por objeto la procuración de alimentos para el padre.

Como ya se dijo, uno de los derechos que tenía el padre era el de abandonar a su hijo, derecho que fue limitado por Justiniano, quien declaró el hijo abandonado como sui iuris o ingenuo.

En lo que se refiere a las relaciones patrimoniales, todo aquello que el hijo adquiría, sin distinción ni reserva alguna, era propiedad del padre; esta potestad tan ilimitada y absoluta, no tenía fin ni término, duraba todo el tiempo de la vida del hijo.

¹ Petit, Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Nacional, México 1971, p. 700.

El hijo no podía salirse de la patria potestad, ni podía llamarse propiamente padre de familia, aún cuando contrajese matrimonio, el abuelo tenía tanta potestad sobre el nieto y demás descendientes, como sobre el hijo, pues su poder y dominio se extendía a todos los individuos que formaban la familia.

La muerte del abuelo permitía que cada padre de familia formara la suya propia, no así la muerte del padre, ya que al producirse ésta, el hijo quedaba bajo la potestad del abuelo.

En lo referente a la extinción de la patria potestad se establecieron causas que la extinguían real o virtualmente, "...la extinción real surgía cuando el paterfamilias o el hijo morían. La extinción de la patria potestad se contempló en diferentes aspectos, siendo la más común; la llamada "capitis mínima" o muerte civil, la cual consistía en que el padre o el hijo fueran capturados por el enemigo o deportados destinados a luchar en el circo con las fieras..."² Salía también el hijo de la patria potestad por el mandato de un Patricio, según lo dispuesto por las Constituciones del emperador Justiniano.

Por último tenemos a las más importantes y reconocidas que fueron la adopción del hijo por un tercero y la ya mencionada mancipación.

La emancipación en un principio se utilizó como un medio que tenía el paterfamilias para obtener dinero con la venta del hijo. Conforme fue evolucionando la sociedad romana, la mancipación se volvió en el medio más eficaz para liberarse de la patria potestad, utilizando fórmulas y solemnidades fingidas, las cuales se reducían a que los padres fingían vender tres veces seguidas al hijo; y el comprador aparentaba volvérselo a vender al padre, y éste entonces lo manumitía, esto es, le daba la libertad y se verificaba la emancipación.

² Bravo González, Agustín, Bravo Valdés, Beatriz, Primer Curso de Derecho Romano, Editorial Pac, México 1980, p. 149.

Esta solemnidad que era necesaria en el antiguo derecho fue revocada por el emperador Anastasio, el cual dispuso que pudiese hacerse sin solemnidad alguna. Por último el Emperador Justiniano, permitió que cualquiera pudiese mancipar, sin que mediase permiso del Príncipe bastando solo que el padre se presentara ante un juez competente y manifestara su deseo de mancipar a su hijo o hijos.

La emancipación no se podía realizar sin el consentimiento del mancipado, ni tampoco podía obligar al padre a mancipar excepto en los siguientes casos:

Primero.- Si el impúber que fue dado en adopción llegase a la edad de la pubertad.

Segundo.- Si el padre incitaba o enseñaba al hijo cosas torpes y obscenas.

Tercero.- Si le inspiraba cosas contrarias a la humanidad.

Cuarto.- Si el padre admitió el legado dejado bajo la condición de mancipar al hijo.

Quinto.- Si el padre contrajo matrimonio incestuoso y reprobado por las leyes y la religión.

A medida que los antiguos romanos fueron avanzados en su civilización y el poder público se hizo más fuerte, las leyes fueron tomando mayor energía y vigor, la potestad privada cedió a la pública.

2.- Caracteres de la Patria Potestad.

Guillermo Floris Margadant, en su obra de Derecho Romano señala como principales caracteres de la patria potestad en esa cultura las siguientes:

“... a) El padre o el abuelo tenían un poder disciplinario, casi ilimitado sobre el hijo, hasta podía matarlo (*ius vitae necisque*), aunque, en caso de llegar a ese extremo sin causa justificada, el pater familias se ponía sujeto a sanciones por parte de las autoridades gentilicias o del censor. Este derecho se fue suprimiendo en varias etapas. Existen testimonios que demuestran que en tiempos de Adriano, el padre que mataba accidentalmente a su hijo, pero en circunstancias sospechosas, era castigado.

“ b) Por ser el pater familias la única “persona” verdadera dentro de la familia, originalmente, el hijo no podía ser titular de derechos propios. Todo lo que adquiría entraba a formar parte del patrimonio del pater familias. Este principio fue debilitándose poco a poco, por la mayor independencia de los hijos en relación con los peculios que les fueron confinados, y por la mayor frecuencia de la emancipación.

“ c) La patria potestad que, en su origen, era un poder establecido en beneficio del padre, se transformó durante el Imperio en una figura jurídica en la que se establecieron deberes y derechos mutuos. En tiempos de Marco Aurelio, se reconoció la existencia de la relación padre-hijo, que implicaba un derecho recíproco de alimentos, empezándose a configurar la actual situación que guarda la patria potestad.

“ d) La patria potestad no se modificaba por el desarrollo de las facultades de los hijos que estaban sometidos a ella; ya que ni por la edad o por el hecho de contraer nupcias se podían liberar de la potestad del padre.

“ e) La patria potestad pertenecía al jefe de familia, aunque no siempre era el padre el que la ejercía; su autoridad desaparecía frente a la del abuelo paterno.

“ f) La madre careció por completo de esta autoridad, ya que era reservada para los varones...”³ Las anteriores consideraciones, nos demuestran un proceso paulatino, pero continuado, de debilitamiento de la autoridad paternal, la organización de las sociedades primitivas descansaba en la constitución y fortaleza de la unión familiar, el representante de toda la familia y de la raíz del representante de toda la familia y de dicha raíz de los descendientes era el padre mayor; de allí su enorme autoridad. Así mismo recalcamos que la patria potestad no es pues, más que el reflejo de este poder que el padre ejercía en todos los ámbitos de las relaciones familiares e historia de todos los pueblos con ligeras variantes entre unos y otros, el primitivo poder absoluto del pater familias.

De igual manera se analiza que la patria potestad es considerada como la institución reguladora de las relaciones entre padres e hijos, mientras éstos no hayan alcanzado la edad necesaria para bastarse por sí mismos.

3.- Fuentes de la Patria Potestad.

Las fuentes reales que permitieron el ejercicio de la patria potestad en el antiguo derecho romano, fueron todos los actos y negocios jurídicos que aseguraban al pater familias un medio para tener un hijo, ya fuera en forma natural o en las formas civiles que se conocieron en esa época.

De esa forma, sabemos, que las fuentes de la patria potestad se basaron en el acto natural del nacimiento y por los actos permitidos por las leyes civiles que llevaban a un menor a la potestad de un pater familias.

³ Floris Margadant, S. Guillermo, Derecho Romano, Editorial Esfinge, México 1982, p. 201.

3.1.- La Iusta Nuptiae o Matrimonio Legítimo.

“...En la sociedad primitiva romana, el interés político y el interés religioso, hacían necesaria la continuación de cada familia o gens por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe. De aquí se comprende la importancia que tenía para los romanos el matrimonio legítimo o “Iusta Nuptiae”, cuyo fin principal era la procreación de los hijos.”⁴

De tal forma, la principal fuente de la patria potestad fueron las ya mencionadas “Iusta Nuptiae”, debido a que solo los hijos nacidos dentro de ese matrimonio, tenían la calidad de “Liberi Iusti”, es decir, la de hijos legítimos.

El lazo natural que relacionaba al hijo con sus padres fue la denominada filiación y producía sus efectos según la naturaleza de la unión de sus progenitores. La filiación más plena fue sin lugar a dudas la que emanaba del matrimonio legítimo, la cual daba a los hijos la calidad de “Liberi Iusti” (hijos legítimos).

En el antiguo derecho romano, la certidumbre de la filiación en cuanto a la madre era plena, ya que derivaba del hecho natural de que la mujer es la única que puede concebir a un ser. En cuanto al padre, es naturalmente incierta, pero el matrimonio la suministraba.

Combinando la idea de que la mujer ha debido cohabitar con su marido y que no ha debido de hacerlo con otro, los romanos presumieron la paternidad del marido, “...para saber si la mujer había concebido durante el matrimonio, los jurisconsultos romanos determinaron los límites extremos de la duración del embarazo basados en los estudios de los médicos griegos.

⁴ Petit, Eugene, *Op Cit.*, p. 103.

Según esto, el límite menor del embarazo era de ciento ochenta días y el mayor de trescientos; de tal, el hijo era considerado legítimo y entraba a la potestad del padre, si nacía después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio, o dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo.”⁵ Como consecuencia directa de la relación sexual en el núcleo familiar es la procreación. Procreación es un buen sinónimo de familia. En casi todo núcleo familiar existe una pareja cuyas relaciones sexuales son lícitas. Lo que no se excluye que existan núcleos familiares sólidos en los cuales no se da la relación sexual entre algunos de los miembros, sino que en ellos son predominantes los lazos consanguíneos del parentesco y sus lazos efectivos.

Los principales efectos de la filiación legítima fueron los siguientes:

- * Daba lugar a la asignación o parentesco civil;
- * Creaba la obligación recíproca de la suministración de alimentos;
- * El infante debía observar respeto a sus ascendientes; y
- * El padre transmitía a sus hijos la calidad de ciudadanos romanos y condición social.

Los hijos nacidos fuera de matrimonio legítimo, quedaban exentos de la potestad del padre y tenían la calidad de “*Natutalis Liberi*”, como explicación derivado de nuestra ley, se establece que si ambos progenitores reconocían y vivían juntos, tenían todo el derecho de gozar conjuntamente la patria potestad, pero que si nacían dentro de un concubinato duradero y de relaciones transitorias se le denominaba “*Spuril*”.

⁵ Bravo González, Agustín, *Op. Cit.*, p. 146.

En otras palabras cuando el hijo era de matrimonio, ejercía la patria potestad el padre y la madre conjuntamente, a falta de uno de los dos, la ejercía el que quedase o sea el abuelo y abuela paternos o abuelo y abuela maternos.

3.2.- La Adopción.

“...No solo la naturaleza hace hijos de familia, sino también las adopciones...”⁶

Este principio romano tuvo gran relevancia, debido a que la familia civil romana solo se desarrollaba en torno a los varones y podía suceder que alguna familia antigua estuviera a punto de extinguirse; para evitarlo se acudía a la adopción y con ésta se podía perpetuar el nombre de un pater familias, su familia y su culto privado; además el ciudadano de esa época consideraba más ventajoso tener herederos suyos que herederos extraños.

Por medio de la adopción, un pater familias adquiría la patria potestad sobre el hijo de otro ciudadano romano, estableciendo entre ellos artificialmente las mismas relaciones civiles que se hubieran obtenido por la procreación en matrimonio legítimo. Cuando se establecía una adopción, se producían dos efectos: la extinción de la patria potestad del padre natural y la creación de una nueva potestad.

Las XII Tablas establecieron que el padre perdía definitivamente su potestad sobre el hijo cuando se le había mancipado tres veces. Por tanto, para que la adopción surgiera como tal, el hijo debía salir de la potestad del padre.

“...Originalmente la adopción se llevaba a cabo mediante tres ventas ficticias del hijo al adoptante o a un tercero.

⁶ *Idem.*, p. 146.

Vendido éste por tres veces y recuperando la patria potestad después de cada venta, el pater familias natural perdía la patria potestad en forma definitiva...”⁷

Después de que el hijo salía de la patria potestad, éste, el padre natural y el adoptante se presentaban ante un Magistrado, indicando el adoptante, que ese hijo era suyo y ya no de su padre. El padre natural al ser interrogado por el Magistrado de la potestad que ejercía sobre su hijo, solamente callaba y así se verificaba la adopción.

Justiniano simplificó este procedimiento. “El padre natural se presentaba ante el Magistrado en compañía del adoptante y del adoptado y declaraba su voluntad de dar a su hijo en adopción. Dicha declaración se hacía constar en un acta pública, la cual daba validez a ese acto, consumándose así la adopción...”⁸

En la adopción no se requería el consentimiento expreso del adoptado, bastaba con que no se opusiera. El hijo adoptado continuaba dependiendo de la potestad de un padre del cual obtenía su nombre y posición. En relación de su antigua familia perdía todo parentesco civil y su derecho a la sucesión; pero tenía derecho a la cuarta parte de los bienes del padre adoptivo en caso de que éste muriese.

Por lo tanto en el caso del hijo adoptado, la patria potestad la ejercía únicamente la persona o personas que lo adoptaban, ya que en el caso de que el adoptado fuera un menor que no estaba bajo la patria potestad de nadie, entraba a ejercerla quienes lo adoptaren. No había transmisión sino creación de la patria potestad.

⁷ *Ibidem.*, p. 147

⁸ *Idem.*

3.3.- La Legitimación.

La última fuente de la patria potestad que conoció el Derecho Romano, fue la legitimación, la cual presumía una relación natural de padre a hijo, pero que excluía la idea de una potestad adquirida por efectos del nacimiento.

“La legitimación servía para establecer la patria potestad sobre los hijos naturales, es decir, los hijos que habían nacido fuera de matrimonio...”⁹ la legitimación de los hijos en concubinato se perfeccionaba mediante el matrimonio subsecuente de los padres.

Constantino, fue el primero en concebir a la legitimación, pero no la permitió más que a favor de los hijos naturales. Justiniano la reglamentó exigiendo tres condiciones:

1) En el momento de la concepción del hijo, no debía existir impedimento legal alguno para que los padres contrajeran matrimonio, lo cual excluía la legitimación de los hijos adulterinos o incestuosos, o así como los nacidos en concubinato.

2) Era necesario redactar un instrumentum dotale o nuptiale, con el fin de manifestar la transformación del concubinato en matrimonio.

3) El hijo debía consentir en la legitimación que hacía al padre sobre su persona.

Cuando la mujer había muerto o se había casado con otro hombre, el padre podía dirigirse al emperador para que por su rescripto legitimara a su hijo.

⁹ Floris Margadant, S. Guillermo, *Op. Cit.*, p. 203.

El derecho moderno heredó las ideas romanistas de la legitimación, como un medio de establecer la filiación, pero debido a la natural evolución de la sociedad, sus efectos son algo diferentes.

Por un lado tenemos en que Roma era necesaria la celebración del matrimonio para poder legitimar a un hijo, en la actualidad ese hecho no es indispensable ya que el padre moderno puede reconocer a sus hijos naturales ante el oficial del registro civil, por escritura notarial, por testamento o por confesión judicial.

En Roma, la legitimación de un hijo mayor de edad hacía sufrir a éste una *capitis diminutio* mínima. En cambio en el derecho moderno, el hijo legitimado no sufre una reducción en sus derechos, sino al contrario, se ve beneficiado por tal acción ya que adquiere derechos de sucesión ab-intestato, derecho al apellido del padre, e incluso a recibir alimentos en caso de que los necesite.

4.- Regulación Jurídica de los efectos de la Patria Potestad sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella.

“...La potestad otorgaba al jefe de familia derechos rigurosos y absolutos, análogos a los del amo sobre el esclavo, mismos que ejercía al mismo tiempo sobre la persona y los bienes de los hijos...”¹⁰ En los primeros siglos, el jefe de familia fue un verdadero magistrado doméstico aplicaba decisiones y ejecutaba sobre sus hijos las penas más rigurosas, tenía poder de vida y de muerte. Atendiendo a una junta de parientes, podía venderlos a un tercero, darlos en noxa y abandonarlos. El poder de los padres sobre sus hijos era tan monumental, que no les importaba hacer de ellos a unas personas sin sentimientos, sin amor y carentes de fuerza; ya que no tenían opinión sobre nada y siempre se encontraban sometidos bajo el mando de su padre.

¹⁰ Ventura Silva, Sabino, Derecho Romano, Editorial Porrúa, México 1978, p. 91.

Derechos del pater familias sobre la persona del hijo:

Fueron tres los principales derechos del padre sobre la persona del hijo, los cuales engloban todo el poder que poseía el pater familias, estos derechos fueron:

El poder de dar muerte al hijo.

En los primeros tiempos este poder era absoluto. En la República se ejerció con más moderación. En el Bajo Imperio, debido al relajamiento de las costumbres en la familia, hubo grandes abusos en el ejercicio de este derecho, por lo cual intervino el legislador, para regular esta conducta. A finales del siglo II de nuestra era, los poderes del pater familias se redujeron a un sencillo derecho de corrección. No podía castigar con la muerte, sino mediante acusación ante un magistrado y mediante juicio y sentencia.

Derecho de mancipar al hijo.

El padre podía mancipar a su hijo, es decir, cederlo a un tercero. De esta forma, el hijo tenía una condición semejante a la de un esclavo, aunque por un tiempo terminado no perdía su calidad de ingenuo.

La venta del hijo se permitía cuando el padre estaba en situación miserable y en algunas ocasiones la mancipación se celebraba con el acreedor, en señal de garantía, el que lo adquiría se comprometía a liberarle en un tiempo determinado, si se rehusaba, el Censor podía anular la mancipación regresando el hijo a la autoridad paterna.

En la época de Caracalla la venta de hijos se declaró ilícita, solo se permitió en caso de necesidad para procurarse alimentos. Diocleciano prohibió la enajenación de los hijos de cualquier manera que fuere, venta, donación o empeño. Constantino renovó la práctica de la venta de hijos, permitiendo al padre, si era un indigente y

abrumado por la necesidad, vender al hijo recién nacido, con el derecho exclusivo de volver a tomarlo. Si la venta se realizaba en Roma, el hijo caía en mancipium, pero si se realizaba fuera de la ciudad el hijo caía en la esclavitud.

El poder de abandonar a los hijos.

El padre podía abandonar a sus hijos. Esta práctica solo fue prohibida en el Bajo Imperio. Constantino declaró que el hijo abandonado quedaba bajo la autoridad de quien lo hubiese recogido, ya fuera como hijo o como esclavo. Justiniano declaró al hijo abandonado como libre sui iuris e ingenuo.

Derechos del pater familias sobre los bienes del hijo.

En cuanto a sus bienes, el hijo estuvo primitivamente en una situación comparable a la del esclavo. Su personalidad era absorbida por el jefe de la familia, no podía tener bienes propios y todo lo que se adquiría como propiedades, derechos de crédito etc, pertenecían íntegramente al jefe, ya que el hijo siempre era considerado como un instrumento de adquisición, sin embargo, el Derecho Civil no permitía que lo hiciese deudor.

En el Bajo Imperio ciertas adquisiciones les fueron otorgadas a los hijos en toda propiedad, extendiéndose en lo sucesivo este favor. Todo lo adquirido por el hijo de familia quedaba de su propiedad, salvo los bienes cuya autoridad le cedía el padre y que constituyeran para él un peculio.

El ius civiles romano, se concretó en cuatro partes fundamentales del aspecto patrimonial de los pater familias sobre los hijos que estaban bajo su potestad. Estos puntos se establecieron de la siguiente forma:

- 1) El único derecho patrimonial es dentro de la familia, era el de pater familias.

2) El hijo sólo tenía capacidad de realizar negocios jurídicos que no fueran de enajenación o gravamen, porque carecía de propiedad y derechos reales, más sí podía adquirir a favor del padre derechos reales o de crédito.

3) El hijo carecía de capacidad legal para ser Titular de derechos patrimoniales, su capacidad de realizar negocios jurídicos, era igual a la del esclavo, un instrumento de adquisición de su pater, pues era éste quien recibía todo lo adquirido por actos de su hijo.

4) Cuando por la realización de un negocio el hijo quedaba obligado, el pater no era deudor, sino solo aquél.

Es importante puntualizar que la libertad, el respeto y el amor, eran condiciones indispensables para contar con una familia feliz, sin embargo, dicha familia no era ningún condicionante para adquirir otro status o para que sus hijos fueran esclavizados por otras personas, vendidos o intercambiados. Los hijos obtenían bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante disponía que lo que el hijo se ganará por el esfuerzo de su trabajo eso le pertenecería, así como los réditos o rentas que produjeran esa clase de bienes a los que podía llegar a obtener.

5.- Los Peculios.

“...Los peculios fueron ciertas masas de bienes sobre las que se le reconocieron al hijo de familia variables facultades según las épocas y clases de peculios...”¹¹ Dichas masas se les guardaba para que cuando ellos tuvieran conciencia y razón de ser se les entregara, así como las facultades para disponer de ellas, aunque para otras familias, preferían guardarlas para cuando adquirieran la mayoría de edad mostrando su capacidad para la administración y goce de lo que les pertenecía.

¹¹ *Ibidem.*, p. 94.

Se distinguieron cuatro tipos de peculios: el Profecticio, el Castrense, el Cuasicastrense y el Adventicio. Este último, sin embargo, no fue considerado peculio por los romanos, ya que lo bautizaron así por analogía de los comentaristas medievales.

Peculio Profecticio.

Es el más antiguo de todos, y también lo poseyeron los esclavos. El peculio profecticio estaba constituido por aquellos bienes que el pater familias dejaba al hijo, el cual los administraba y frecuentemente los dedicaba al ejercicio del comercio o de alguna industria.

El pater familias seguía siendo el propietario del peculio, el hijo solamente tenía facultades de disfrute y administración revocables en todo momento, tampoco podía enajenar los bienes. En caso de muerte, la masa de bienes administrada por el hijo regresaba automáticamente al resto de la masa patrimonial del pater familia.

Peculio Castrense.

Este peculio fue creado por Augusto, y fue confirmado por sus sucesores, el peculio castrense, se constituyó como un privilegio para los militares, comprendió todo lo que el hijo adquiriría con motivo del servicio militar que prestaba, en especial su sueldo; su parte en el botín de guerra, las distribuciones de tierra y las liberalidades que le eran hechas por tercero con motivo de su profesión militar.

Los bienes que formaban este peculio, pertenecieron en plena propiedad al hijo de familia, podía disponer de ellos por testamento y ejercitar acciones. Si moría sin testar, sus bienes pasaban al padre.

Peculio Cuasicastrense.

“Este peculio fue creado por Constantino en el año 320 A.C., comprendía los bienes que adquiriría el hijo de familia que prestaba sus servicios a la corte, en el palacio del Emperador o en la Iglesia...”¹² El peculio cuasicastrense, en su configuración fue similar al peculio castrense, con la diferencia de que en éste, los bienes obtenidos por hijo en el ejercicio de su profesión no podían ser transmitidos por testamento, derecho que sólo concedía Justiniano.

Peculio Adventicio.

Fueron creados por Constantino, quien estableció que los bienes que el hijo heredase de su madre (*bona materna*) no ingresaban al patrimonio del padre, sino que eran reservados al hijo, el padre únicamente obtenía el usufructo y la administración de los bienes, conservando el hijo la propiedad. Más tarde, bajo el imperio de Constantino, se estableció que los bienes heredados por el hijo de los abuelos maternos, de la cónyuge o su prometida, constituirían bienes adventicios; “Justiniano completó la reforma. Decidió que todos los bienes que adquiriría el hijo de familia bajo potestad, por cualquier modo y de cualquier procedencia, le pertenecían en propiedad, con dos únicas excepciones:

Los bienes adquiridos con dinero del padre o a costa de él.

Los bienes entregados por un tercero en gratitud o consideración al padre...”¹³ El padre de familia tenía derecho de administración y de goce sobre los bienes adventicios, por tanto, estos bienes no eran peculio en el sentido antiguo, sino un verdadero patrimonio, porque muerto el hijo nunca revertían al *pater iure peculii*, sino que fueron objeto de la sucesión testamentaria o ab intestado del hijo, según la constitución del Emperador del año 529.

¹² Bravo González, Agustín, *Op. Cit.*, p. 153.

¹³ Ventura Silva, Sabino, *Op. Cit.*, p. 95.

Por lo que, una vez que el que ejercía la patria potestad era el representante legal del menor y considerado su administrador, representaba a su hijo en juicios siempre y cuando existía la autorización judicial y cuando la ley así lo requería y una vez que se emancipaba, es decir, cuando contraía matrimonio o adquiría la mayoría de edad, los que ejercían la patria potestad le hacían la entrega de todos los bienes y frutos que le pertenecían.

6.- La Patria Potestad en el Derecho Germano Antiguo.

En los primeros tiempos de esta civilización, y antes de la introducción del Cristianismo, el padre que no recibía en sus brazos al hijo recién nacido, podía rechazarle y aún condenarle a morir sin intervención de la ley.

En la época del espejo de Sabia, el padre podía vender a su hijo sólo en caso de necesidad, y el legislador se limitaba a recomendar al padre que en lugar de venderle, lo cediera como ciervo a un señor. Además, los padres gozaban de un derecho de corrección que en varios estatutos llegó a concederles la facultad de herirles pero este derecho fue pasando poco a poco a la autoridad judicial.

El derecho germano a diferencia del romano, permitía a los hijos poseer un patrimonio propio, en el que el padre no ejercía más derechos que los de simple administrador y solo podía gozar del usufructo de los bienes. También poseían personalidad propia y distinta a la del padre, reconocida y protegida por la ley, al revés de lo que sucedía en Roma, en donde el padre absorbía la personalidad de los hijos.

La misión principal de los padres germanos, consistía en proteger a sus hijos. La autoridad que ejercían sobre ellos era la de tutelar y proteger sus intereses, no la de ejercer un poder o derecho absoluto.

La potestad paterna en esta cultura, no fue en derecho vitalicio como la patria potestad romana. Al llegar el hijo a la mayoría de edad, la ley permitía que el hijo abandonara el hogar de sus padres sin tener ninguna limitación, por el contrario, salía con todos los derechos y prerrogativas de un ciudadano.

La principal obligación del padre al salir el hijo de su tutela, era la de entregarle sus bienes y rendirle cuenta de las rentas y frutos, aunque hubiera terminado su derecho de usufructo antes de cesar la administración.

En el derecho antiguo, el padre estaba legalmente obligado a dar al hijo que se iba a establecer y sobre todo a la hija que se casaba una determinada cantidad de sus propios bienes como una especie de dote, se hacía de una manera irrevocable y no estaba sujeta a devolución en caso de fallecimiento del que la otorgaba.

Ennercerus, en su Tratado de Derecho Civil, señala que "...las mujeres germanas no se encontraron impedidas para ejercer la patria potestad sobre sus hijos, ya que éstas tomaban tal cargo al morir del padre..."¹⁴ A la esposa no se le tuvo al margen, porque al igual que el esposo vigilaban a sus hijos y cuando llegaba a fallecer el marido podía administrar el patrimonio de los menores, una consecuencia muy importante fue ayudar a la mujer para darle la mayor importancia y dignidad que merecía para con los hijos, quitándole el concepto de esclava abnegada y dejándole el de importante mujer.

La iglesia le concedió un lugar muy importante a la mujer por el simple hecho de educar y sacar adelante a su familia y evitando la caída y desmembramiento de la misma.

¹⁴ Ennercerus, Kipp y Wolf, Tratado de Derecho Civil, Traducción Española, Barcelona España 1946, p. 556.

7.- La Patria Potestad en el Derecho Francés Antiguo.

La patria potestad en el derecho francés antiguo, no adquirió la fisonomía romana. Tanto el padre como la madre les correspondieron los atributos de la potestad sobre los hijos, cumpliendo éstos la mayoría de edad la patria potestad se extinguía; "...El poder del padre sobre la persona del hijo no fue tan absoluto y el trato no tuvo caracteres tan rigurosos. En la antigua Francia, nunca se permitió la venta de los hijos, a pesar de que los padres se encontraran en la miseria."¹⁵

Al evolucionar las ideas, las costumbres y el desenvolvimiento de las grandes industrias, trajeron como consecuencia que los hijos abandonaran a sus padres para ganar un salario aun muy mínimo por ello. Estas mismas consecuencias obligaban a la mujer a luchar por su supervivencia, por lo que se puede decir que el hogar deja de existir por buscar la superación y supervivencia junto con sus pequeños.

8.- La Patria Potestad en el Derecho Español Antiguo.

En la España medieval, la figura de la patria potestad se fue organizando con mayor regulación en los códigos aragoneses. Se crearon las leyes del fuero juzgo, influenciadas por el derecho y costumbres germanas, las cuales le conferían al menor una mayor protección y le otorgaban a la madre el derecho de ejercer la patria potestad sobre sus hijos.

A pesar de la existencia de las leyes del fuero juzgo, estas leyes fueron poco aplicadas, debido a que el derecho español, tuvo una mayor influencia del derecho romano, en donde, el padre de familia tenía el poder absoluto y perpetuo sobre sus hijos.

¹⁵ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Identificación Tomo XXI, Bibliográfica OMEBA Anclo, Buenos Aires, Argentina 1984, p. 793.

“Las leyes en que se plasmaron estas costumbres fueron las Siete Partidas, concentrándose en la Partida cuatro en los Títulos diecisiete y dieciocho la legislación de la patria potestad en el Derecho Español antiguo.

“ Partidas 4 Títulos 17.

“ Ley 1.

“Patria Potestad en Latín, tanto quiere decir en romance como poder que tiene los padres sobre los hijos, y señaladamente tiene este derecho lo que se rigen por las leyes del Emperador.

“ Ley 2.

“Los hijos que no son legítimos, ni descendientes por línea varonil no están en la potestad del padre. La madre no tiene en sus potestad a sus hijos, ni tampoco el abuelo materno tiene en su potestad al sujeto por parte de su hija, y el tal nieto está en la potestad del padre.

“ Ley 3.

“Algunas veces la palabra potestad es lo mismo que dominio, como el que tiene el señor sobre su esclavo; otras se toma por la jurisdicción; otras por la potestad del pelado en los Cléricos o Religiosos; y otras por la reverencia, corrección y sujeción del hijo para con el padre.

“ Ley 4.

“Se constituye la patria potestad por la procreación en legítimo matrimonio o por sentencia dada sobre esto entre el padre y el hijo, o por la revocación a la patria potestad por causa de ingratitud o por adopción.

Ley 5.

“Todo lo que hijo adquiere por causa profecticia, esto es, de sus padres o abuelos, lo gana para el padre que le tiene en su potestad, más en los bienes adventicios como por artificio, ciencia, donación, legado o hallazgo de tesoro, es la propiedad del hijo más el usufructo es del padre, y este los administra tanto en juicio como fuera de él.

“ Ley 6.

“Los bienes adquiridos por los hijos en el ejercicio, o en la curia del Rey, son suyos y podrá testar de ellos y se llaman bienes castrenses, lo mismo en los cuasicastrenses que son los que adquieren los maestros de cualquier ciencia por pensión de la Cámara del Rey u otro lugar público o los que se dan de salario a los jueces o escribanos del Rey o a otros semejantes por razón de oficio, los regalados de otra suerte a los dichos por el rey u otro señor.

“ Ley 7.

“Es la misma que antecede.

“ Ley 8.

“El padre en la extrema necesidad, o por no morir de hambre podía vender a su hijo o darle en prenda si le tiene en su potestad, pero la madre no puede, mas si el padre está cercado en un castillo puede por dicha necesidad comer al hijo, si no tiene otro arbitrio de conservar el castillo.

“ Ley 9.

“Vendiendo el padre a su hijo por no perecer de hambre, si después vuelve al comprador el precio recibido por si o por otro, se libera de la servidumbre, pero está obligado a los gastos hechos por el comprador en la enseñanza de algún oficio.

“ Ley 10.

“Puede el padre restituir judicialmente a su potestad al hijo detenido por otro o que anda vagabundo.

“ Ley 11.

“No puede el hijo convenir en juicio al padre en cuya potestad está, sino por causa del peculio castrense, o por otra querella, precedida licencia del juez, ni tampoco puede responder o defender en juicio sin el consentimiento de su padre.

“ Ley 12.

“Aunque el hijo no puede demandar ni responder en juicio sin consentimiento del padre, hay casos en que sí; v.g. si el padre envía el hijo a estudios o a otra parte para que permanezca allí, entonces puede responder a la querella que le pusiesen, deudas que contraiga o malos hechos que ejecute y demandar lo que le hurtasen.

“ Partidas 4 Título 18.

“ Ley 1.

“Por muerte del padre se deshace el poderío que tiene sobre el hijo, al menos que no hubiese salido antes de la patria potestad; pero si muriese sin haber salido de ella, sus hijos quedarían en poder del abuelo.

“ Ley 2.

“Siendo condenado alguno por sentencia a que trabaje perpetuamente en las obras del Rey, o fuese deportado a una isla, se llama muerte civilmente, y no puede hacer testamento, el otorgado anteriormente se informa y sus hijos en este caso sale de la patria potestad.

“ Ley 3.

“El condenado a destierro temporal o perpetuamente a un lugar, no es civilmente muerto, porque no pierde los bienes sino lo que contiene en la sentencia y así retiene la patria potestad en sus hijos.

“ Ley 4.

“Incestus en latín, convale en castellano a pecado con parienta; el padre que casare, muerta su mujer, con parienta suya hasta el cuarto grado, contrae bodas incestuosas y se salen por esto de la patria potestad.

“ Ley 5.

“La dignidad de Procónsul y de Prefecto Pretorio, libera al que la tiene de la patria potestad.

“ Ley 15.

“Por la emancipación se disuelve la patria potestad y en premio de la emancipación, el padre tiene la mitad del usufructo en los bienes adventicios del hijo emancipado, a no ser que expresamente los perdone y cuando se hace la emancipación el padre y el hijo comparecen ante el Juez ordinario, y dice el padre que libra a su hijo de su potestad y el hijo lo hace consentir.

“ Ley 16.

“No puede emancipar el padre a su hijo menor de siete años o que está ausente, sino con licencia del Rey cometida al Juez ordinario del padre; pero si es emancipado el mayor de siete años estando ausente, vale la pela la emancipación, con tal de que cuando venga, consienta ante el Juez.

“ Ley 17.

“No está obligado el padre a emancipar a su hijo, ni éste a ser emancipado, sino que la emancipación ha de ser hecha con voluntad de ambos y para prueba más fácil debe hacerse instrumento de ella.

“ Ley 18.

“Por cuatro cosas se obliga a liberar al hijo de su poder: primera, por castigarle cruelmente, segunda, por dar arbitrio o licencia a la hija para prostituirse, tercera, recibir algo en testamento, por que emancipase a sus hijos y después no lo hiciese, cuarta, si prelijase a su entenado menor de catorce años y lo perjudicase después en sus bienes.

“ Ley 19.

“Por la injuria verbal o de hecho contra el padre, se reduce el hijo emancipado como ingrato a la patria potestad...”¹⁶ Se puede observar que en esta época, existían tendencias a favorecer un poco el interés de los hijos en esta legislación. Por otra parte se confería al padre el derecho de empañar y vender a su hijo en el caso que pasara hambre, pobreza y que no pudiera solventarse.

En términos generales sobre las siete partidas, se limitó el poder paterno con respecto al hijo ya que se cometían muchos abusos que lógicamente eran tratados con piedad y mensura, tal es el caso de cuando se trataba de prostituir a la hija, pues el padre en esos casos es cuando perdía el derecho sobre ella y a través de su estudio se trato de otorgar una capacidad patrimonial al hijo, ya que lo que se impera en esa época era consagrar el patrimonio paterno.

9.- La Patria Potestad en el Derecho Mexicano.**9.1.- México Precortesiano.**

“...En la cultura azteca, el hombre era el jefe de la familia, pero en derecho estaba en igualdad de circunstancias con la mujer. El hombre era el que educaba y castigaba a los hijos varones y la mujer a las hembras.”¹⁷ La patria potestad era un poder muy grande, pues el padre podía vender a los hijos como esclavos cuando a causa de su pobreza, le era imposible mantenerlos.

Para castigar a los hijos, los padres podían hacer uso de la violencia, generalmente los herían con espinas de maguey, les cortaban el cabello y cuando el

¹⁶ Pérez y López, Antonio, Teatro de la Legislación Universal de España e Indias, Madrid 1747, p. 191 y sigs.

¹⁷ Mendieta Nuñez, Lucio, El Derecho Precolonial, Editorial Porrúa, México 1937, pp. 40 y 41.

hijo era tenido por incorregible, el padre con el permiso previo de las autoridades, podía venderlo como esclavo.

Los hijos de los nobles, de los ricos y de la clase media, vivían en la casa de sus padres hasta los quince años, recibían la educación del padre y de la madre respectivamente. A los quince años los entregaban al Calmecac o al Teposhcalli, según la promesa que se hubiese hecho en su bautismo.

Estos lugares eran establecimientos educativos en los que permanecían cuatro o cinco años, hasta que sus padres concertaban el matrimonio.

Del colegio salían, por tanto, a formar un hogar y a prestar sus servicios a la vida pública. “Parece que las hijas se educaban en su casa, generalmente, aún cuando también había establecimientos especiales para la educación de las mujeres y otros de reclusión y educación especie de conventos bajo la autoridad de los sacerdotes, así como también se les inculcaba a los jóvenes la modestia, el pudor y si la joven era sorprendida mirando a un hombre, las madres la corregían untándole chile en la cara y pimienta en los ojos, en la pérdida de la castidad la joven era objeto de graves castigos, tales como golpes, encierros por temporadas y una serie de trabajos hogareños...”¹⁸

Podemos decir que existía un absoluto rigor sobre las hijas, por el simple hecho de que eran utilizadas como transacciones y cuando contraían matrimonio, se llevaba a cabo mediante la compra y podían ser venidas aun y en contra de su voluntad. En cuanto al derecho de corrección se notaba menos dureza, en virtud de que el hijo era sometido a una serie de castigos y regaños, se consideraba que el padre no era la persona quien le quitaba la vida el infante aún y cuando el hijo cometiese actos graves, observamos que el padre sufría más al castigar a su hijo.

¹⁸ *Idem.*, p. 41.

En caso de muerte del padre, su hermano podía ejercer todos los derechos de la patria potestad, siempre y cuando casara con la viuda, "...sin embargo se ignora si en ausencia de este requisito los abuelos podían suplir a los faltantes".¹⁹ De acuerdo a lo ya manifestado se desprende que si alguna persona moría sin dejar hijos, su herencia le correspondía al hermano o al sobrino y a falta de uno u otro, heredaba el pueblo o el rey.

9.2.- México Colonial.

La legislación particular de la Indias dictadas para el régimen de la Colonia, que necesariamente fue extensa y muy variada, nunca se ocupó en tocar o modificar los principios cardinales e instituciones que conocía el derecho español antiguo.

La institución de la patria potestad, no fue la excepción a este proceder. Por tal motivo, en esa época, no surgió un ordenamiento legal novedoso que cambiara la esencia de la patria potestad concebida y regulada en las siete partidas y el fuero juzgo; "...el esquema de la familia española estuvo presente en el México Colonial y se constituía en beneficio del padre, el cual tenía dominio sobre su esposa e hijos, según lo autorizaban las partidas..."²⁰ Como se sabe, en nuestra historia, hubo un periodo de transición sufrido por las tradiciones y costumbres existentes en nuestro territorio, pues a la llegada de los españoles y como producto de la conquista y de la influencia religiosa, se dio un gran cambio radical en las vidas y sus costumbres.

No dejando atrás que la patria potestad ya había evolucionado supuestamente, porque continuaba con los resabios del antiguo derecho romano y principalmente con la forma de corrección excesiva de los padres hacia los hijos.

¹⁹ López Agustín, Alfredo, La Constitución Real de México Tenochtitlán, Editorial Instituto de Historia Editado por la UNAM, México 1971, pp. 245 y 246.

²⁰ Pérez y López, Antonio, *Op, Cit.*, p. 192.

9.3.- México Independiente.

1) El Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1870.

En la exposición de motivos del Código Civil de 1870 los legisladores que crearon esta ley, consideraron que era injusta la costumbre de negarle a la madre la facultad de ejercer la patria potestad sobre sus hijos y olvidándose de la influencia romana, por primera vez en México, un ordenamiento legal le otorgó a la mujer este derecho.

En el artículo 391 de este Código, se plasmó esta idea y aun más, ya que también se les permitió a los abuelos, ya fuesen paternos o maternos, que ejercieran la patria potestad sobre sus nietos en caso de que faltasen los padres.

El artículo 401 reguló los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo y de la forma en que debían ser administrados. Dividiendo estos bienes en cinco clases:

I.- Bienes que procedían por donación del padre.

II.- Bienes que procedían de donación de la madre o de los abuelos, aún cuando aquella o alguno de éstos, estuvieran ejerciendo la patria potestad.

III.- Bienes que procedían de donación de los parientes colaterales o de personas extrañas aunque éstos y los de la segunda clase se hayan donado en consideración al padre.

IV.- Bienes debido a la fortuna.

V.- Bienes que el hijo adquiriría por un trabajo honesto, sea cual fuere.

En la primera clase, la propiedad de los bienes, pertenecía al hijo y la administración al padre. En la segunda, tercera y cuarta clase, la propiedad de los bienes y la mitad del usufructo fueron siempre del hijo, la administración y la otra mitad del usufructo del padre. Los bienes de la quinta clase, pertenecían en propiedad, administración y usufructo al hijo.

Por último, el Código Civil de 1870 completó y desarrolló la organización de la familia, del matrimonio y estableció en su texto los modos de establecer un verdadero orden así como de acabarse y suspenderse la patria potestad y de establecer los principios y valores que hoy en día siguen vigentes en nuestro Código Civil.

2) El Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1884.

El Código Civil de 1884 en esencia, se hizo una copia fiel del Código Civil del que hace referencia a la patria potestad. Por tal motivo, considero que no es necesario hacer mayor abundamiento en el tema, ya que la vigencia de este Código se desplazó desde entonces hasta el 30 de septiembre de 1932 obteniendo una derogación producida a consecuencia de la promulgación y vigencia sobre las relaciones familiares con el Derecho de Familia.

9.4.- México Moderno.

1) La ley de Relaciones Familiares de 1917.

“...La ley de Relaciones Familiares de 1917, hizo manifiesta la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y considero la conveniencia de que la patria potestad se ejerciera conjuntamente por el padre y la madre y en defecto de éstos por el abuelo o abuela ya fueran paternos o maternos...”²¹

En esta ley, se suprimió la clasificación de los bienes del hijo, por considerarlos como reminiscencia de los peculios que estableció el derecho romano y que no tenían más objeto que el de beneficiar al padre. En su defecto, la administración de los bienes se tenía que hacer conjuntamente entre los ascendientes que ejercían la patria potestad.

A los cuales se les permitió, a manera de retribución por su trabajo, que gozaran de la mitad de los usufructos de dichos bienes, mitad que era dividida entre ambos ascendientes.

2) El Código Civil para el Distrito Federal de 1928.

“Nuestra legislación ha regulado a esta figura de tal forma que ambos padres, son responsables de la patria potestad y a falta de ello ésta deberá ser ejercitada por los abuelos paternos. Nuestro Código, organiza a la patria potestad, como un cargo de derecho privado y de interés publico...”²² Aun cuando el ejercicio de la patria potestad se refiere a ambos progenitores, nuestra ley no establece una división de poderes y facultades que deban ejercer separadamente cada uno de los padres.

²¹ Esquivel Obregón, Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho de México, Editorial Porrúa, México 1985, pp. 49-50.

²² *Ibidem.*, pp. 50-51.

Sino que las cargas, los deberes y las facultades que imponga la patria potestad deben ser cumplidos conjuntamente por el padre y la madre siempre mirando por la educación y formación del hijo.

Nuestro Código no establece de que manera deberá ser ejercida ya que analizando que de la unión de dos personas surge una tercera para que le sea querida y amada, haciendo de ella un ser de formación intachable y con buena educación ya que en todo momento ambos deberán de procurar por su bienestar, no solo en lo que se refiere a la administración de los bienes de los hijos, sino también a lo que atañe a sus efectos, causas y consecuencias de la patria potestad sobre la persona del hijo.

El derecho de los que ejercen la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, su deber siempre será el cuidar de ellos, corregirlos y observar buena conducta que sirva a éstos de gran ejemplo. Y la obligación de las autoridades de auxiliarlos en caso de ser necesario por medio del uso de amonestaciones y correctivos para la educación de los hijos.

En el caso de desentendimiento entre el padre y la madre, el Juez de lo Familiar podrá resolver lo que convenga siempre mirando por la protección del interés del hijo.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES

CONCEPTO Y DEBERES QUE IMPONE LA PATRIA POTESTAD TANTO A LOS QUE LA EJERCEN COMO A LOS SUJETOS A ELLA

1.- Concepto de Patria Potestad.

La patria potestad toma su origen de la filiación. Es una institución establecida por el derecho, que continuamente está evolucionando por el transcurso del tiempo, influenciada por la civilización, de acuerdo con la época y nación en que nos situemos, con la finalidad de dar asistencia y protección a los menores no emancipados cuya filiación y protección se trate y de los hijos nacidos dentro del matrimonio o de hijos nacidos fuera de él o de los adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor ó a los hijos adoptivos. Así como también al ejercicio del progenitor ó progenitores, respeto de los cuales ha quedado establecido legalmente en la filiación (Consanguínea o Civil).

Para lograr esa finalidad tuitiva que debe ser cumplida a la vez por el padre y por la madre, la patria potestad comprende un conjunto de poderes y deberes impuestos a los ascendientes, que éstos ejercen sobre la persona y sobre los hijos, bienes de los hijos menores, para cuidar de éstos, dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoridad lo requiere. Ha ido desarrollándose en forma tal que ya en la actualidad no se conoce igual que en sus principios, o sea como un derecho concedido al padre en beneficio de este, sino que ahora por el contrario, esta institución actúa siempre en beneficio del hijo, pero con las variaciones de cada autor y de acuerdo con la legislación vigente en su país de que se trate.

“...Patria; forma prefija del griego y latín pater, padre: patriarca. Potestad; del latín potestas, tatis, dominio poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre una persona o cosa o en cierta materia...”¹

“...Collin y Capitant definen a la patria potestad diciendo que es el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos, mientras son menores no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento, de alimentación y educación a que están obligados.”²

“...Rafael de Pina define a la patria potestad como el conjunto de las facultades, que suponen también deberes, conferidos a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos a ella, con el objeto de salvaguardar en la medida necesaria...”³ El concepto de patria potestad es la facultad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad no emancipados. De esta manera, aquella autoridad no es propiamente una potestad sino una función propia de la paternidad y de la maternidad, otorgándoles un conjunto de poderes y deberes impuestos a los ascendientes, que ejercen sobre las personas y sobre los bienes de los hijos menores para su cuidado y procurar su asistencia en la medida que su estado de minoría lo requiere.

Más un poder, es actualmente la patria potestad una verdadera función social pues, con el transcurso del tiempo ha ido evolucionado y perdiendo el carácter acusadamente autoritario que tuvo en el Derecho Romano y Germánico, hasta convertirse en una institución destinada a la defensa de la persona y bienes del menor, a la que no es extraña la intervención del Estado.

¹ Diccionario Enciclopédico Salvat Universal T. L/Salvat Editores, S.A Impreso en España, Barcelona 1996, p. 214.

² Plantel Marcelo Ripert, Jorge, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, Tomos I y II, Editorial Cultural S.A., La Habana 1950, p. 356.

³ De Pina, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Introducción a Personas y Familia, Editorial Porrúa, México 1995, p. 373.

En la actualidad para muchos tratadistas la denominación de patria potestad ha perdido vigencia, ya que tal como era concebida en el Derecho Romano ha perdido en nuestros días su significación original. Por ello se ha propuesto, el cambiar ésta denominación por la de "Autoridad Paternal", aunque los tratadistas y legisladores continúan aplicando la denominación tradicional "Patria Potestad".

Francesco Messineo señaló que la patria potestad es "...el conjunto de poderes (a los que corresponden otros tantos deberes poderes-deberes), en los cuales se actúa orgánicamente la función confiada a los progenitores de proteger, educar, de instruir al hijo menor de edad y de cuidar de sus intereses patrimoniales en consideración de su falta y madurez psíquica (dependiendo de la edad), y de su consiguiente incapacidad de obrar. Son poderes de dirección temporal en cuanto cesan, cuando el hijo haya alcanzado la mayoría de edad o cuando el hijo haya sido emancipado..."⁴

En la doctrina podemos decir que no existe una uniformidad en el concepto de Patria Potestad ya que algunos autores la definen como Institución, como Potestad y otros como un conjunto de Derechos y Obligaciones.

Critico las definiciones anteriores a las que he hecho alusión, por utilizar las palabras patria y potestad, por significar que el padre es la única persona facultada para poder ejercerla. De lo anterior no me parece muy acertado, porque si bien es cierto, que etimológicamente patria potestad significa poder que tiene el padre sobre los hijos, también lo es que se tienen facultades para ser ejercida por ambos tutores, esto de acuerdo a nuestro Derecho Civil vigente.

⁴ Messineo, Francesco, Manual de Derecho Civil Comercial, Tomo III, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires 1964, p.p. 136 a 143.

En cuanto a una definición adecuada a nuestro régimen legal, me permito poner a consideración la cual enseguida expondré, no pretendiendo que sea aceptada en su totalidad, porque se puede estar en un error:

La patria potestad, es un conjunto de derechos y obligaciones legalmente reconocidos, otorgados al padre y a la madre; posteriormente en su caso, a los ascendientes respecto a los hijos menores nacidos de matrimonio o fuera de él pero reconocidos, sobre los adoptivos, no emancipados, tanto en su persona como en su patrimonio.

Se dijo: conjunto de derechos y obligaciones legalmente reconocidos, porque esta institución ya no está establecida en beneficio exclusivo de quien la ejercen, sino que trae consigo obligaciones que deban cumplirse.

Se afirmó: que en un principio el padre y la madre, porque siendo ellos las personas más adecuadas para vigilar y velar por el bienestar de sus hijos, son los indicados para ejercitar con mayor diligencia sus obligaciones y derechos.

Se anunció: posteriormente y en su caso a los ascendientes, porque una vez que falten los padres o estén impedidos legalmente para ejercitar la patria potestad, entrarán en ejercicio de la misma los ascendientes.

Se dice: que en lo relativo a los hijos, adoptivos, por artículo expreso del Código Civil, sólo ejercerá la patria potestad, la persona o personas que adopten al menor.

Resulta difícil establecer una definición de lo que es la patria potestad, aunque si se puede señalar que ésta no solo ha reducido su ámbito de aplicación hasta el momento de la mayoría de edad o emancipación de los hijos, sino que ha evolucionado radicalmente, transformándose de un poder absoluto de carácter

eminentemente privado, establecido en beneficio del padre, en una función tuitiva de carácter social y casi público, en beneficio de los menores controlada por órganos y autoridades especiales que aseguran y garantizan los derechos de aquellos, respecto de sus personas y de los bienes que les pertenecen.

2.- Caracteres de la Patria Potestad.

2.1.-Función Social.

La patria potestad, está constituida por un conjunto de poderes para colocar a los titulares de ésta, en posibilidades de cumplir los deberes que les conciernen respecto de los hijos.

En el logro de las finalidades propuestas, existe evidentemente el interés de los padres que debe coincidir con el interés general del grupo social.

La naturaleza jurídica de la patria potestad, se encuentra conformada por el derecho privado y se ejerce sobre un interés público ya que en la observancia de las obligaciones de quienes la ejercen, se encuentran interesados la Sociedad y el Estado, es por esto que la patria potestad es de carácter social.

2.2.- Derecho de doble funcionalidad.

La facultad y la obligación, la potestad y el deber en la patria potestad, no se encuentran como ocurre en otras figuras jurídicas, ya que ésta, es una situación de oposición y no corresponde el derecho a una obligación por otra persona, sino que el poder se ha conferido para el cumplimiento de un deber.

“...La patria potestad pertenece a la categoría del poder jurídico y es uno de los llamados derechos-deberes, equipamiento de un “oficio” del cual son titulares los dos progenitores...”⁵ Desde el punto de vista interno, la patria potestad se organiza para el cumplimiento de una función protectora de los hijos menores y está constituida primordialmente por un conjunto de deberes, alrededor de los cuales y en razón de los mismos, el derecho objetivo ha otorgado a quienes la ejerce un conjunto de facultades.

Desde el punto de vista externo, esta institución se presenta como un derecho subjetivo; quiere decirse que frente a todo poder exterior de la familia, el titular de ésta tiene un derecho subjetivo personalísimo.

Existen sanciones por parte del Estado, para aquellos que teniendo el ejercicio de la patria potestad no cumplan los deberes a los que están sometidos respecto con los menores y sus bienes de ellos.

Por ejemplo, los jueces de lo familiar, tiene la facultad de tomar a instancia de las personas interesadas de la profesión del menor, las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, derrochen los bienes del hijo o lo disminuyan. En este ejemplo se tiene que cumplir con otros requisitos que en su oportunidad se mencionarán.

2.3.- Fuera del comercio.

La patria potestad considerándola exclusivamente desde el punto de vista de las facultades que confiere a su titular, está constituida por un conjunto de derechos personalísimos, inherentes a la persona misma del progenitor o del ascendiente a quien corresponda el ejercicio de éste.

⁵ Barbero, Domenico, Sistema del Derecho Privado II, Derechos de la Personalidad, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1997, p. 149.

Los derechos, los deberes y las obligaciones que integran esta relación jurídica se encuentran fuera del comercio. Es decir, no pueden ser materia de transferencia o enajenación. Corresponde a los padres y abuelos exclusivamente salvo los casos que la misma ley marca.

2.4.- Temporal.

Este cargo se ejerce únicamente sobre los menores de edad no emancipados, en tanto dura la minoría de los hijos o hasta que contrajeran matrimonio antes de la mayoría. El plazo máximo del ejercicio de la patria potestad con respecto a cada hijo son dieciocho años en que empieza la mayoría de edad de acuerdo con el artículo 641 del Código Civil para el Distrito Federal.

2.5.- Irrenunciable.

La razón por la que se establece la irrenunciabilidad, es porque deriva de su propia naturaleza, misma se trata de una función de orden público, ya que sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afectan directamente el interés público o bien cuando la renuncia no implique perjuicio a derechos de terceros. Imaginemos lo que sería si la patria potestad pudiera renunciarse, habría más hijos sin padre o abandonados de los que observamos ordinariamente. La irresponsabilidad de los progenitores con sus hijos, muy extendida con respecto a los padres de los hijos que nacen fuera del matrimonio y que dejan toda la carga a la madre y que en la mayoría de los casos cumplen precariamente, esto es uno de los mayores males que se padece en la actualidad, origen de gran parte de las torpezas y aberraciones en la conducta de las personas y que repercuten inevitablemente en la conflictiva social característica de nuestro mundo.

2.6.- Intransferible.

“Los derechos familiares, como son los inherentes a la patria potestad son intransmisibles, en virtud de que se conceden legalmente tanto en consideración a la persona del titular, como atendiendo a la relación jurídica entre padres e hijos menores de edad, aunado a lo anterior, el carácter de interés público que existe en esos derechos, lo que produce como consecuencia, la nulidad en caso de que se estipule lo contrario.”⁶ Debemos recordar que excepcionalmente existe transmisión de la patria potestad en el caso de adopción, acto jurídico que tiene que cumplir con todos los requisitos que marca la ley y ser recordada por el Juez de lo Familiar, no existe otra forma de transmitir la patria potestad y en el caso de quien la llegara a ejercer, muera o quede imposibilitado para cumplirla, la ley será entonces la única facultad que señalará expresamente qué sujetos deberán asumirla.

2.7.- Imprescriptible.

Esto significa que los deberes, obligaciones y derechos que implica la patria potestad no se extinguen por el transcurso del tiempo, es decir quien está obligado a desempeñarla y no lo hace, no pierde por ello su obligación ni su derecho para entregar su ejercicio. Lo mismo sucede con aquel que sin ser padre, madre o ascendiente, protege y representa de hecho a un menor, no adquiere por el transcurso del tiempo este derecho.

2.8.- Excusable.

La ley permite que en ciertas circunstancias, los que ejercer la patria potestad o tengan que entrar en ejercicio de la misma, se excusen de cumplirla. Estas circunstancias son dos:

⁶ Chávez Ascencio, Manuel, La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, México 1980, p. 49.

1.- Cuando se tiene sesenta años cumplidos, y

2.- Cuando por el mal estado habitual de salud que se encuentre, no se le pueda atender debidamente.

La excusa, es una facultad que otorga la ley, pero no es un deber. Ya que de acuerdo a lo antes mencionado, pueden continuar ejerciendo la patria potestad si su desempeño es benéfico para el descendiente.

3.- Quienes intervienen en la Relación Paterno-Filial.

Sobre este punto puede sentarse una regla general común, la patria potestad comprende como sujetos pasivos a todos los menores de edad no emancipados que tienen ascendientes, generalmente padre o madre, sin olvidar a los abuelos paternos o maternos, llamados a ejercerla y no se hallen, los ascendientes, permanente o transitoriamente incapacitados o impedidos para dicho ejercicio.

Hay pues, de un lado una condición fija y afirmativa que se trata de menores de edad y otra negativa y contingente, que aquellos menores tengan ascendientes llamados por la ley al ejercicio de la patria potestad y una circunstancia negativa que no estén incapacitados ni impedidos para dicho ejercicio.

De lo anterior se desprende que serán sujetos activos aquellos que deban desempeñar el cargo, esto es, los ascendientes a los que la ley les confiere este derecho y serán sujetos pasivos sobre los que se ejerce este derecho, o sea los menores de edad. Al abordar el estudio de la patria potestad, debemos formular una distinción que influye sobre las personas que son designadas por las leyes para el ejercicio de la patria potestad. Esta distinción es en relación a los hijos matrimoniales, extramatrimoniales o finalmente, hijos adoptivos que no puedan sustraerse a la realidad estas situaciones que influyen en cuanto al ejercicio de la patria potestad. Artículo 414 del Código Civil. La patria potestad sobre los hijos se

ejerce por los padres y cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerse por ellos, les corresponderá su ejercicio a otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 380 del Código Civil: Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia y si no lo hicieren, el juez de lo familiar escuchando al padre, a la madre, al menor y al Ministerio Público, resolverá lo más conveniente, atendiendo siempre el interés superior del menor. G.O.DF 25-Mayo-2000.

Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre o la madre que no viven juntos, ejercerá la guarda y la custodia el que primero hubiese reconocido, salvo que ambos convinieran otra cosa entre ellos, y siempre que el juez de lo familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores, del menor y del Ministerio Público. Si hubiere varios parientes del mismo grado, el juez elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo y tomará su decisión, aunque el menor ya hubiere cumplido dieciséis años. Artículos 482 y 483 del Código Civil para Distrito Federal.

Para finalizar este punto, se mencionará que si faltara alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuará en el ejercicio de ese derecho.

En los casos previstos en los artículos 380 y 381, cuando por cualquier circunstancia deja de ejercer la patria potestad alguna de los padres, entrará a ejercerla el otro.

Artículo 417 del Código Civil: Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos. No podrán impedirse, sin justa causa las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor.

Solo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad. Conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Respecto al hijo adoptivo: La patria potestad la ejercerán únicamente las personas que adopten. Artículo 419: La patria potestad sobre un hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.

Artículo 470: El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en el artículo 414 tiene derecho aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes ejerza con inclusión del hijo póstumo.

El nombramiento de tutor testamentario hecho en los términos arriba señalados, excluye el ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados (Artículo 471 del Código Civil para el Distrito Federal).

Por lo que respecta a la tutela legítima, se da cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario o cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio. Este tipo de tutela corresponde a los hermanos, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas o por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive.

4.- Consecuencias, Deberes y Derechos de los Sujetos Activos de la Patria Potestad.

Como consecuencia la patria potestad tiene un contenido de orden natural (la protección y a veces afectivo, “la adopción” de carácter ético el deber de mirar por el interés de la prole) y un aspecto social, la misión que corresponde a los padres de formar hombres útiles a la sociedad. “...Desde el punto de vista natural, no puede negarse que el ordenamiento jurídico, toma en cuenta el sentimiento de afecto y el interés de los progenitores para desempeñar ese cargo de la manera más eficaz...”⁷

El contenido ético de las relaciones jurídicas entre los progenitores que ejercen la patria potestad y los hijos, se presenta en el estado de obediencia y respeto de los descendientes hacia los padres.

Como autoridad paterna, el funcionamiento ético de la patria potestad consiste en que la función encomendada al padre y a la madre no se agota en la procreación del hijo o de los hijos, impone a los padres la responsabilidad moral de la formación de sus menores hijos desde el punto de vista físico, intelectual y espiritual.

El contenido social de la patria potestad, se desarrolla de acuerdo al poder que tiene el padre y la madre sobre ella y el interés público que desarrollan de acuerdo al interés del hijo que cumple con la colectividad representada por el Estado. De la conjunción de estos elementos exige que el orden jurídico de la autoridad paterna se encuentre sólidamente establecida dentro del grupo familiar y explica a la vez, por qué en el derecho privado se encuentra la patria potestad como institución, el interés de los hijos y de los padres, el interés superior de la familia y el interés público de la sociedad y del Estado.

⁷ Rosa, Antonio, De la tutela Degli Incapari, Editorial Dott. A. Guiffre, Millán 1962, p. 52.

Como deberes y derechos, la patria potestad tiene derechos y obligaciones correctivas, que tienen los ascendientes de los descendientes, son poderes de duración temporal ya que se suspenden cuando el hijo es mayor de edad o antes si se emancipa o bien por muerte. Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la admisión legal de los bienes que les pertenecen.

Es obligación del que tiene al hijo bajo su patria potestad, educar convenientemente, otorgar alimentos al menor y recibir tratos decorosos. También tienen la facultad de corregir y castigar mesuradamente, aunque dicha autorización tuvo que ser suprimida de tal derecho mediante la reforma publicada en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1974.

“...La autoridad en caso necesario auxiliará a esas personas, haciéndolo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente...”⁸ Por lo que los padres y abuelos les corresponderá la obligación de mantenerlos y educar de manera ejemplar a sus hijos ya que si bien es cierto, tienen el derecho de mandar sobre ellos, de corregirlos y dirigir sus conductas.

Ya que de acuerdo a nuestra legislación, nos establece en qué forma debe de llevarse a cabo esa educación y como debe ser llevada a cabo, de acuerdo a los principios morales, conforme a las buenas costumbres y grado de civilización del pueblo, quien será el juzgador cuando conozca el caso particular, el que decida si las personas han o no cumplido debidamente con la obligación de educar a los menores. “...En cuanto al deber de dar instrucción a los hijos, está en parte sancionado por las prescripciones de la ley de Institución Pública de 1857, que declara obligatoria la enseñanza y hace responsables a los padres del cumplimiento de esta obligación.”⁹

⁸ Flores Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, México 1998, p. 280.

⁹ Castan Tobeñas, José, Derecho Civil Español Común y Floral, Sexta Edición, Tomo IV, Editorial Reus, Madrid España 1994, pp. 40 y 41.

El derecho romano, no estableció ninguna obligación a quienes ejercían la autoridad paterna, sin embargo, para educar a las personas que estaban bajo su cuidado, sólo se empezó a reglamentar en la época actual mas o menos en todas las legislaciones, ya que estas ofrecían apoyo suficiente a quienes ejercían la patria potestad.

5.- Guarda y Custodia.

Es necesario hablar sobre la situación en que quedan los menores respecto a quién ejercerá la patria potestad sobre su persona una vez decretada su guarda o custodia, ya que mientras se tenga a un menor deberá ser representado por alguien.

Anteriormente la madre era la persona idónea del cuidado de los menores, y la que reclamaba la custodia de sus hijos, ahora en la actualidad la madre o el padre están aptos para el ejercicio de la patria potestad o para la guarda y custodia del menor, esto sin olvidar que salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

Como mencionamos en la introducción del presente trabajo, es necesario hablar un poco de manera concreta de los tipos de divorcio que contempla nuestra legislación para hacer más clara la situación respecto a la guarda y custodia.

Cuando se da el caso de un divorcio voluntario judicial, el artículo 273 del Código Civil establece las medidas necesarias para la protección del menor y de los mismos cónyuges, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio. Sin profundizar sobre estas medidas, podemos decir que ambos excónyuges conservan la patria potestad sobre sus hijos menores. En el convenio que se anexa a la solicitud de divorcio, y que fue aprobado por el Juez de lo Familiar y por el Ministerio Público queda establecido lo relativo a la guarda y custodia, así como el sostenimiento de los hijos.

Por lo que respecta a la guarda y custodia en un divorcio necesario, en el artículo 282 del Código Civil se establecen los criterios para la protección del menor, pero, a diferencia del divorcio voluntario, solo mientras dure el juicio.

El juez de lo familiar al dictar una sentencia, condena a uno de los cónyuges sea cual sea el culpable, a la pérdida de la patria potestad y otorga ésta al inocente así como su guarda y custodia, pero puede darse el caso de que los dos cónyuges fueran culpables, situación que ha previsto la legislación y en éste supuesto los hijos quedarán al cuidado del ascendiente que corresponda, según lo establecido por el artículo 414 del Código Civil y en el caso de faltar algunos de los llamados a ejercerla se les nombrará tutor.

El padre y la madre aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos, sin embargo, las obligaciones a que alude éste artículo no siempre es posible cumplirlas cuando uno de los cónyuges ha perdido la patria potestad y no vive con sus hijos, ni mucho menos tiene la oportunidad de educarlos, ayudarlos, asistirlos y en general, cumple todas las obligaciones que, no siendo de carácter patrimonial, exigen la presencia personal del cónyuge que fue privado del ejercicio de la patria potestad.

De lo anteriormente expresado, tanto el divorcio voluntario como en el divorcio necesario, al igual que la guarda y custodia pueden ser ejercidas por ambos cónyuges o por uno solo según sea el culpable.

A manera de comentario es criticable que aunque se pierda la patria potestad, se quede sujeto el cónyuge culpable a todas las obligaciones que tiene para con los hijos ya que al no tener la guarda y custodia no le impide que no pueda ver por su desarrollo y sus bienes, aunque este comentario sólo se expresa en el sentido de no tener inquietud alguna.

“...La guarda del menor hijo, implica esencialmente la posesión, vigilancia, protección y cuidado del menor, y constituye una de las prerrogativas de la patria potestad dicha guarda no puede entenderse desvinculada de la posesión maternal del menor hijo, porque tal posesión es un medio indiscutible para protegerlo y cultivarlo física y espiritualmente y procurarlo en la satisfacción de todas sus necesidades...”¹⁰

Así mismo, la guarda también consiste en la facultad que tiene la persona que la ejerce de cuidar y proteger los actos del menor, imponiendo correlativamente la obligación a los hijos sujetos a ella, a obedecer y permanecer en la casa de quien la ejerce tal autoridad concedida.

El anterior precepto consagra una excepción muy importante que es el artículo 421 de nuestro Código Civil a saber: mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente. Al respecto podemos señalar que cuando un hijo por razones expresas de su trabajo, estudio o enfermedad y por enormes necesidades como maltratos, golpes y pésimos ejemplos, puede dejar su domicilio u habitación puesto que son comprendidos los casos para su formación. Los hijos que sin permiso de la persona o personas que ejercen la patria potestad o sin autorización judicial, abandonen su domicilio por caprichos o por inconformidades del hogar, quienes la ejercen pueden dirigirse a la autoridad para hacerlos volver al hogar y aún en caso necesario utilizar la fuerza pública. En otro sentido podemos decir que no porque el padre que maltrata a sus hijos y pone malos ejemplos, puede perder el ejercicio de la patria potestad sino será única y expresamente los tribunales quienes se encarguen de declarar la pérdida u otorgar soluciones.

Como ya se ha observado la guarda esta regulada en todas las legislaciones, por ejemplo en Francia, únicamente se podía abandonar el domicilio de sus padres

¹⁰ AMPARO DIRECTO 4029/97, Febrero de 1997, Mayoría de Votos. Tercera Parte; Vol. I p. 234.

con autorización de ellos o por alistarse voluntariamente al ejercicio habiendo cumplido los dieciocho años. A diferencia de lo anotado en el capítulo primero de esta tesis, respecto a la educación de los menores, en nuestra época siempre será el menor de acuerdo con sus aptitudes el que pueda elegir cual será su profesión a un futuro y hasta en que momento decidirá terminar con la protección de sus padres.

6.- Derecho-Deber de Vigilancia.

La autoridad paterna se ejerce sobre la persona y bienes del menor. La atribución de esta función protectora de los hijos menores descansa en la confianza que inspiran por razón natural a los ascendientes para desempeñar esta función.

“...El deber de obediencia no debe confundirse con el de honrar a los progenitores, ya que éste último es un deber del hijo como tal, cualquiera que sea su edad, en cambio el deber de obediencia está específicamente conexo a la patria potestad...”¹¹ El hijo sometido a la patria potestad, no podrá dejar la casa de aquellos a quienes está sometido, sin permiso de ellos o sin autorización de la autoridad competente, así lo establece el artículo 421 del Código Civil. El menor tiene el deber de convivir con los padres o ascendientes en ejercicio de la patria potestad, esto es, que el menor tiene la obligación pero también el derecho de no abandonar la casa de los ascendientes a cuya autoridad está sometido.

De la obligación de vigilancia y corrección del hijo se desprende la responsabilidad en que incurren las personas que ejercen sobre la patria potestad, por los daños y perjuicios causados por los menores que están bajo su poder y que habiliten con ellos.

¹¹ Chávez Ascencio, Manuel, *Op. Cit.*, p. 160.

Los artículos 1919 y 1920 del Código Civil nos comentan al respecto: “los que ejerzan la patria potestad tienen obligaciones de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos”, “cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, talleres, etc., pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata”.

Se establece que cuando los daños y perjuicios que cometan los menores, encontrándose éstos bajo la vigilancia y autoridad de otras personas como directores de colegios, talleres, etc; éstas asumirán la responsabilidad que se trate; esto es cesa la responsabilidad de parte de los ascendientes que ejercen la patria potestad, ya que los menores no se encontraban en ese momento bajo su vigilancia.

El derecho-deber de vigilancia debe entenderse como la función que desempeña el ascendiente sobre el menor, más no a la inversa, ya que el beneficio que se busca es hacia el menor así como también evitar daños y perjuicios que se pudieran cometer contra terceros y el deber de convivencia como una consecuencia natural del ejercicio de la patria potestad.

Es consecuencia el deber de cuidado, tiene como finalidad lograr la estabilidad personal y emocional del menor, en darle cariño, afecto, comprensión, etc., y viceversa también corresponde al hijo, responder de la misma manera en que su edad y madurez lo permita, procurando una convivencia familiar con cariño, afecto y respeto. También dentro del cuidado y custodia está la protección de la persona del hijo frente a todo peligro que se pueda amenazar su salud física y moral.

6.1.- Educación.

Las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo convenientemente, sin olvidar que la educación dependerá de los medios y condiciones de los padres, la vocación y aptitudes del hijo ya que se debe entender las posibilidades y condiciones de los padres nuevamente a la fuerza, aptitud y vocación del hijo y hasta las situaciones anormales en que éste pueda hallarse, por enfermedad, por debilidad mental, o por otros motivos análogos. Otra de las relaciones jurídicas a las que pertenecen también los padres, es la del derecho subjetivo frente a la comunidad y al Estado, para que éste le proporcione la atención debida a sus hijos y el derecho innato a escoger el tipo de educación que habrá de brindarles.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31, fracción I establece, que son obligaciones de los mexicanos hacer que sus hijos y pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar en los términos que establezca la ley. En nuestro derecho, se comprende a la educación dentro de los derechos y deberes de las personas que ejercen la patria potestad, es un deber la igualdad de su responsabilidad otorgarles la educación necesaria, observar sus buenas conductas ya que en muchas ocasiones se necesita de buenas correcciones para obtener su formación integral total.

“...La educación de la decencia para la aptitud corporal, espiritual y social es deber supremo y derecho natural de los padres sobre cuya actuación vela la comunidad estatal.”¹² Se estima que debe precisarse el término de educación para preservar a la escuela o la institución a la cual deberá acudir para adquirir los conocimientos necesarios que en la vida personal y profesional desarrollará.

¹² Sánchez Medal, Ramón, Los grandes cambios en el Derecho de Familia en México, Editorial Porrúa, México 1967, p. 99.

Educar significa "...dirigir, encaminar doctrinar, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc..."¹³ Así se comprende la formación física y espiritual del educado; nuestro Código Civil señala, en su artículo 422, que a las personas que tiene al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Así la obligación que establece el artículo anterior para las personas que ejercen la patria potestad de educar convenientemente al hijo y para poder ejercer mejor esa función podrán recurrir, en caso necesario, a las autoridades que deben prestar apoyo a los padres. Para una mejor educación, los padres pueden corregir a los hijos de una manera directa, esto es, la que realizan ellos mismos sin la intervención de alguien o por medio del auxilio del Estado que sería la corrección indicada.

"...Para decidir sobre la educación, formación y atención de los hijos, los dos progenitores tienen los mismos derechos para estos asuntos sobre sus hijos esto es, que a nadie se le reserva algún derecho en especial para poder ejercerlo sobre el menor..."¹⁴ La educación es un proceso que engendran los padres desde la niñez y a medida que se desarrollan van alcanzando esa madurez y experiencia para poderla transmitir y demostrar el pleno desarrollo de la inteligencia adquirida como culta e irla renovando al paso del tiempo.

Para finalizar, en el artículo 66 de la Ley General de Educación nos señala que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad reciban la educación primaria y la secundaria;

¹³ *Idem.*, p. 99.

¹⁴ Chávez Ascencio, Manuel *Op. Cit.*, p. 77.

Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y

Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.

6.2.- Asistencia.

Otra de las obligaciones que tiene el ascendiente hacia el descendiente es asistencia, que es regulado por el artículo 308 del Código Civil y que establece como asistencia hacia el menor la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.

Respeto de los menores, los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Es necesario señalar que la asistencia hacia el menor no incluye dotación de capital, esto es, recursos económicos proporcionados de manera directa de parte del ascendiente hacia el menor.

Resulta primordial, que los padres siempre van a tener la obligación de alimentar a sus hijos, así como de asistirlos en todo momento, aunque la figura de la patria potestad no lo especifique como tal, pues este derecho no desaparece ni por el simple hecho de haber adquirido la mayoría de edad del hijo.

La obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos y el deber de estos últimos de proporcionarlos a sus padres, artículo 303 y 304 del Código Civil, es una parte integrante del deber de criar al hijo menor, mientras permanece en la patria potestad, ya que la obligación alimenticia subsiste, sea cual sea la edad del hijo, sin otro límite que la posibilidad del que debe darlos y la necesidad del que debe recibirlos.

Cuando se llegue al conocimiento de una persona que un menor no recibe educación y alimentación convenientemente por quienes ejercen la patria potestad, debe darse aviso de inmediato a los Consejos Locales de Tutela a fin de que éstos avisen al Ministerio Público para que promueva lo que estime pertinente ante un juez de lo familiar, a fin de que el menor reciba la atención correspondiente.

6.3.-Representación.

Las personas físicas adquieren plena capacidad de ejercicio a partir de los dieciocho años cumplidos. Antes de llegar a esta edad, el menor ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones, por medio del representante legítimo (persona que ejerce la patria potestad o el tutor).

El derecho presume que el menor no tiene el necesario discernimiento para decidir por propia voluntad, la realización de actos jurídicos. El artículo 450 del Código Civil establece que tienen incapacidad natural o legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible o que por su estado particular de discapacidad ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismo o por algún medio que la supla. G.O.DF 25-Mayo-2000.

La representación legal del menor no emancipado, corresponde a los ascendientes que ejercen la patria potestad ya que es claro aquél que desempeña sus funciones de protección y ha asumido la responsabilidad de actuar en interés del hijo, tenga a cargo la representación de éste, supliendo su incapacidad en la celebración de todos aquellos actos y contratos que el hijo no puede llevar a cabo por su minoría de edad.

El artículo 424 del Código Civil establece que el que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan aquél derecho. En caso de irracional descenso, resolverá el juez.

Esta última parte del artículo se aplica particularmente en el caso de que los que ejercen la patria potestad nieguen su consentimiento para que el menor de edad contraiga matrimonio.

El artículo 427 del mismo ordenamiento señala que la persona que ejerza la patria potestad representará también a los hijos en juicio pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo si no es con el consentimiento expreso de su consorte y la autorización judicial cuando la ley así lo requiera expresamente.

Es natural que si la patria potestad es ejercida por los dos cónyuges, alguno de ellos al realizar cualquier acto, tenga que contar con la aprobación del otro. Por lo que respecta a los casos de contar con la autorización judicial, no es más que para dar una mayor protección del menor, como sería en el caso de disposición de bienes del menor.

6.4.- Administración.

La administración de los bienes de los hijos no debe considerarse renunciable ni delegable por parte de quienes ejercen la patria potestad. La administración es de interés público y social y constituye un deber de asistencia y protección más que un derecho. Si se admitiera la delegación a favor del hijo se desvirtuaría la finalidad que persigue la ley si se permitiera a favor de un tercero sería igual.

La patria potestad crea efectos no solo sobre la persona del hijo, de ella derivan otras consecuencias, de carácter patrimonial. Los ascendientes que la

ejercen administran los bienes del menor y lo representan en toda clase de actos y contratos en juicio y fuera de él, sin embargo, esta facultad de administración sobre los bienes del menor no comprende la gestión de todo el caudal de los bienes del hijo. La administración y el usufructo de los bienes que el menor ha adquirido por su trabajo, corresponden a éste último.

En cuanto a los bienes que el hijo ha adquirido por causa distinta de su trabajo (herencia, legado, donación) la propiedad y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejercen sobre él la patria potestad.

Sin embargo, si se adquiere bienes por herencia de legado o donación, el testador legatario puede excluir a las personas que la están ejerciendo del usufructo de los bienes que forma el patrimonio y a la percepción de los frutos que éste produzca.

Por lo que, todos los actos de disposición van a ser aquellos que tiene como finalidad la sustitución de un bien determinado por otro igual o de mejor naturaleza, así como aquellos actos que producen la disminución del patrimonio, como ocurre en el caso de la donación.

Quedan comprendidos dentro del concepto, los actos de disposición de los que tiene por efecto comprometer el crédito del menor o constituir gravámenes reales, sobre algún bien que pertenezca a éste (hipoteca, prenda, fianza, constitución de servidumbre, etc.)

En ciertos casos, la protección de los intereses del menor será necesario que quienes ejercen la patria potestad, dispongan de ciertos bienes que forman parte del patrimonio. En este caso las personas que la ejercen, no obstante que tiene la representación del menor, excederían las facultades administrativas que les corresponden, si se les permitiera ejecutar libremente actos de disposición, por ello los ascendientes no pueden enajenar ni gravar de manera alguna los bienes

muebles preciosos que corresponden al hijo, sin previa autorización del juez de lo familiar, ante quien deberá probarse la absoluta necesidad o evidente beneficio para el menor, con la ejecución de estos actos.

Otorgada esta autorización judicial, el juez de lo familiar que conceda la licencia, deberá cuidar el producto de la venta y destinarlo a un buen fin y que el saldo se invierta en la adquisición de un inmueble o se imponga con segura hipoteca a favor del menor; además el precio de la venta, se depositará en una institución de crédito y quien ejerza la patria potestad no podrá disponer de él por orden judicial.

Puede darse el caso de extrema necesidad, que cuando el ascendiente no diera aviso al juez de lo familiar y supongamos que existiera enfermedad grave, a ésta situación le recaería una nulidad relativa, una vez que se comprobara que el ascendiente no tiene la extrema necesidad, por lo que, dejaría de existir ésta.

Al tenor del artículo 441 del Código Civil, se establece que los jueces tienen la facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan. Estas medidas se tomarán a instancias de las personas interesadas del menor cuando hubiera cumplido catorce años o del Ministerio Público en todo caso.

A su vez, el artículo 442 del mismo ordenamiento señala que las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos luego que estos se emancipen o lleguen a la mayor edad todos los bienes y frutos que les pertenecen. De lo transcrito anteriormente, se desprende que las personas que ejercen la patria potestad están obligadas a reparar los daños que causen al menor sujeto a ella, por su mala administración, tomando en cuenta que la función de la patria potestad es el cuidado de la persona del hijo y la conservación de sus bienes están obligados a reparar el daño y el perjuicio que causen a el descendiente, por los actos que dañen la conservación del patrimonio del hijo, cuando no se ha extremado la atención que un

diligente padre de familia pondría en el cuidado y conservación de los bienes de su hijo.

6.5.- Usufructo.

El usufructo que tienen los padres sobre los bienes de los hijos es de naturaleza particular, por razón misma de su afectación familiar.

Los ingresos del menor quedan afectados, ante todo a su alimentación.

Los gastos de alimentación deben ser proporcionados a la fortuna del mismo.

Por lo tanto, los padres no pueden conservar de los productos más que aquello que exceda cuanto es necesario para la alimentación y educación del menor conforme a su fortuna.

“...El usufructo es del derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos...”¹⁵

Los bienes del hijo, mientras estén en la patria potestad, se dividen en bienes que adquiera por su trabajo y bienes que adquiera por cualquier otro título. Los bienes de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo del hijo. En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad.

Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ya lo dispuso así, el usufructo pertenecerá al hijo o al que ya se le haya destinado para un fin determinado.

¹⁵ Borja Soriano, Manuel, Teoría General de las Obligaciones, Editorial Porrúa, México 1985, p. 585 y sigs.

Los padres pueden renunciar a su derecho de la mitad del usufructo, haciendo constar su renuncia por escrito o de cualquier otro modo que no deje lugar a duda. La renuncia del usufructo hecha a favor del hijo, se considera como donación.

Los réditos y rentas que se hayan vencido antes de los padres, abuelos o adoptantes, entren en posesión de los bienes cuya propiedad corresponda al hijo, pertenecen a éste, y en ningún caso serán frutos de que deba gozar la persona que ejerza la patria potestad.

El usufructo de los bienes concedido a las personas que ejerzan la patria potestad, lleva consigo las obligaciones que expresa el capítulo II del título VI (de los alimentos) y además, las impuestas a los usufructuarios, con excepción de la obligación de dar fianza, fuera de los que ejerzan los casos siguientes:

Cuando los que ejerzan la patria potestad han sido declarados en quiebra, o estén concursados:

Cuando contraigan ulteriores nupcias.

Cuando su administración sea notoriamente ruinosa para los hijos.

Entre las muchas obligaciones del ascendiente hacia el menor está el cuidado de sus bienes, es por ello que la legislación exige que se otorgue garantía en los casos a que se refiere el citado artículo ya que estando en los supuestos a que se hacen mención se estaría poniendo en peligro los bienes del menor y por ende su mala administración.

Artículo 438. El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

- I. Por la emancipación derivada del matrimonio o la mayor edad de los hijos;
- II. Por la pérdida de la patria potestad; y
- III. Por renuncia.

Por otra parte, las personas que ejercen la patria potestad deben de entregar a sus hijos, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen. El derecho del usufructo existe tanto en la familia legítima como en la familia natural.

Los padres pueden renunciar a su derecho de la mitad del usufructo, haciendo constar su renuncia por escrito o de cualquier otra manera que no deje lugar a duda; según el artículo 431 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el supuesto que ambos cónyuges fueran culpables en una controversia de divorcio, el derecho de usufructo legal se extingue. El derecho del usufructo existe tanto en la familia legítima como en la familia natural.

6.6.- Del menor.

El menor es la persona que está sometida a la patria potestad de sus padres o de otras personas y es considerado "*menor*", porque que no ha cumplido todavía los dieciocho años de edad y se encuentra bajo la patria potestad de sus padres ascendientes o bien bajo la guarda y custodia de un tutor que se haya designado a través del juez de lo familiar; serán menores de edad también las personas con menor de la edad adulta y que hayan sido adoptados, adrogados y reconocidos.

Para lograr esa finalidad tuitiva que debe ser cumplida a la vez por el padre y por la madre, la patria potestad comprende con los menores un conjunto de poderes y deberes impuestos a los ascendientes, que estos ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores, para cuidar de éstos, dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoría lo requiera.

La atribución de estos derechos y facultades al padre o la madre, les permite cumplir con los deberes que tiene hacia sus hijos.

6.7.- Del domicilio.

El domicilio de las personas físicas en el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar a donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté ahí presente.

Como elementos esenciales para determinar el domicilio encontramos la residencia constante y el asiento principal de los negocios, con la voluntad de permanecer en dicho sitio.

Diferenciando los conceptos entre residencia, domicilio, habitación. “La residencia es la estancia temporal de una persona en algún lugar determinado, pero sin el propósito de establecerse en él...”¹⁶ Este es un lugar determinado y es considerado como insuficiente para constituir un domicilio como tal. Por ello ante la imposibilidad de ubicar a una persona como residente o radicante de un lugar, es como el punto determinado temporalmente del asiento de sus negocios.

¹⁶ Castan Tobeñas, José, *Op. Cit.*, p. 214.

“...El domicilio en cambio, es el centro, el vértice de la vida jurídica de las personas...”¹⁷

El domicilio es el lugar de habitación de las personas, donde tiene una casa, sus cosas, familia, objetos, lugar donde una persona cumple con sus obligaciones. El domicilio puede ser de diversas especies, establecerse voluntariamente o por disposición de la ley en el primer supuesto el domicilio puede ser voluntario o convencional, en el segundo caso se denomina legal.

“...El término habitación, es sumamente restringido, pues significa tan sólo casa, vivienda, hogar o morada de alguna persona...”¹⁸ Considerado como el hecho de ocupar una casa siendo el titular del mismo, poseerla, gozarla por todos los integrantes de la familia.

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice que: Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre Emigración, Inmigración y Salubridad General de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el País.

¹⁷ Planiel Marcelo, Ripert, Jorge, *Op. Cit.*, p. 356, Tomo I.

¹⁸ De Piña, Rafael, *Op. Cit.*, p. 373.

El artículo 31 del Código Civil para el Distrito Federal establece que:

Se reputa domicilio legal:

- Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;
- Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;
- En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29;
- De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29;
- De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;
- De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;
- Derogado (Publicado en la Gaceta Oficial el 25 de mayo de 2000). G. O. DF. 25-Mayo-2000;
- Derogado (Publicado en la Gaceta Oficial el 25 de mayo de 2000). G.O. DF. 25-Mayo-2000;
- De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, el lugar en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas

posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que haya tenido. G. O. DF. 25-Mayo-00;

En sentido amplio interpretamos a este artículo con el objeto de que todo individuo que entre a nuestro territorio, tiene el pleno derecho de establecerse en lugar o domicilio determinado, gozar de nuestra cultura, espacios y podrá habitar en lugar de su preferencia, al igual que si desea salir, lo podrá hacer en cualquier hora y momento sin justificación alguna y con su libre derecho.

6.8.- Obediencia y respeto.

En el complejo de relaciones jurídicas que forman el contenido de la patria potestad, encontramos una situación de autoridad de los padres y de correlativa subordinación de los hijos.

Este estado de sumisión en que se encuentran los hijos menores de edad, respecto de quienes ejercen la patria potestad, comprende el deber respeto y obediencia, el deber de atención y socorro hacia los padres y el deber o convivencia.

El deber de honrar y respetar a los padres y además ascendientes cualesquiera que sea su estado, edad y condición (artículo 411 del Código Civil) no se extingue al terminar la patria potestad. Durante el estado de minoría de edad del hijo y mientras se encuentra bajo autoridad de sus padres, el deber de respeto y honra impuestos por el artículo 411, lleva anexo el deber de obediencia hacia los ascendientes que ejercen la autoridad paterna.

Por su contenido moral el deber de honra y respeto hacia los ascendientes, a parte de que no puede ser considerado simplemente como un efecto de la patria

potestad, es el fundamento ético de las relaciones, paterno filiales de la patria potestad misma y de la consolidación de la familia.

Es la contrapartida por así decirlo del principio en que descansa la autoridad paterna, que sólo se justifica si se funda en la abnegación y sacrificio de los padres. La naturaleza moral de este principio, explica por qué la norma establecida en el artículo 411 del Código Civil, carece de una fuerza coercitiva (*legeminius quem perfecta*).

El contenido ético de las relaciones jurídicas entre los progenitores que ejercen la patria potestad y los hijos, se presenta en el estado de obediencia y respeto de los descendientes hacia los padres.

Por lo que respecta a que el ascendiente tiene el derecho de corrección y castigo, éste derecho ha evolucionado ampliamente desde la facultad hasta considerarse que los malos tratos de los progenitores, éstos pueden llegarse a tipificar como delitos. El síndrome del niño golpeado ha sido motivo de estudio no sólo entre los penalistas sino también por parte de psicólogos, educadores, sociólogos y trabajadores sociales.

Desde el punto de vista del derecho civil, los malos tratos es una mas de las causa por las que se llega a dar la pérdida de la patria potestad.

Los padres gozan de prerrogativas de pedir auxilio por cuanto hace a la educación de los niños y a toda clase de personas, como médicos, pedagogos, educadores, sacerdotes y autoridades. Claro que habrá delitos del menor que hayan de perseguirse de oficio. Nuestras antiguas correcciones trataron siempre esos casos graves de reencaminar al niño por el buen camino.

Haciendo reflexión, los padres tienen el derecho de corregir y castigar moderadamente a sus hijos legítimos, legitimados y aquellos para que en apoyo de su potestad pidan auxilio a la autoridad gubernativa, que deberá ser otorgado.

Se les exige la debida obediencia y respeto porque en algunos casos resulta difícil para los padres que logren en sus hijos lo mejor de sí, ya que también nuestras distintas legislaciones nos establecen como debemos de engendrarles buenas conductas y comportamientos que les sirvan a los menores a dar buenos ejemplos. Como respuesta al respeto, los hijos deben en todo momento de honrar a los padres como responsabilidad filiar. Desde el punto del Derecho Civil, se fijan ciertas normas que conllevan al cuidado, obediencia y respeto de los menores y así que se establecen normas referentes a otorgar esta obligación al igual que la de alimentación considerada como la mas primordial, la abstención de los cónyuges a desempeñar actividades que dañen la moral de la familia.

Los malos tratos que se dan dentro de los hogares, se cometen debido a las bajas clases sociales y escasos niveles económicos, que se dan en todas las razas, nacionalidades y religiones. El problema de la no obediencia puede darse al igual en cualquier grupo social, pero por diversas razones como el de la rebeldía, por no tener el calor de hogar que se perciben en los distintos matrimonios y que repercutirá en los menores como símbolo de la no educación.

Si bien es cierto, dentro de la afección humana, nada es comparable en satisfacción a las que produce una familia bien integrada. El saber que exista un lugar donde se encuentre comprensión, apoyo, solidaridad, en el que se comparten alegrías, decepciones, dolores, satisfacciones, etc., es un logro, porque en suma la familia en el hogar es algo insustituible, aunque, como en toda entidad humana, presente concomitantes de sus aspectos también negativos de discordias, choques, molestias, malos tratos, desobediencias, faltas de respeto, etc.

Y lo contrario también es cierto. Una familia mal integrada, donde uno o varios de sus componentes son conflictivos, cuando las relaciones son manejadas a diario con egoísmos, cuando desaparece el efecto conyugal, cuando padres e hijos o hermanos entre sí, son enemigos encubiertos o declarados, la familia ha perdido su prístino sentido, acaba por desaparecer; los cónyuges se divorcian o se separan, los hijos se alejan de sus padres, los hermanos se vuelven desconocidos; pero antes de la ruptura total, esa negativa convivencia marca de alguna manera traumática, temporal o definitivamente la psique de todos los involucrados en ella.

Para el buen cumplimiento del deber de la educación y esta a su vez tenga una retroactividad, la ley prevé los medios de obligar a quien no cumpla con esta obligación permitiendo que se denuncien estas omisiones a los Consejos locales de Tutelas para que estas a su vez lo comuniquen al Ministerio Público que deberá promover lo que corresponda, según el caso, de amonestar, apercibir a quien no cumple con sus obligaciones en caso de los padres y en el caso de los hijos por las no obediencias ponerlos a disposición de las autoridades o de los jueces de lo familiar.

Dentro de los valores, nos encontramos con uno muy importante que es el de “*aprender*” que significa, adquirir el conocimiento de algo por medio del estudio, siempre y cuando nos enseñemos a utilizar nuestra inteligencia para darle un mejor enfoque a todas las cosas, ya que cada ser humano cuenta con una inmensa capacidad para procesar lo que a diario aprendemos; así como también, nos ayuda a ser día a día mas capaces para actuar y trabajar por sí solos en base a todo lo que nuestra mente ya tiene captado durante todo el tiempo de formación.

Resulta profundamente difícil el papel que juegan los padres de animar a los hijos a que se formen como hombres de bien, para su estudio y formación, además de hacerlos responsables de sus cosas.

Por lo que, este es otro de los grandes valores que nos inculcan los padres a medida que nos vamos desarrollando, luchar por convertirnos en grandes maestros catedráticos y poderlo difundir por todo el mundo para que este valor sea apreciado por todos nuestros hermanos, logrando siempre obtener el mejor de los reconocimientos.

CAPITULO TERCERO

MODALIDADES DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD

En el presente capítulo han quedado indicadas las formas que normalmente los titulares de la patria potestad han de desempeñar para el buen cumplimiento de los derechos y obligaciones inherentes a la misma, pero tal ejercicio puede presentar diferentes modalidades que dependen de las situaciones o circunstancias de cada caso concreto.

También ya se ha indicado que nuestro Código Civil en vigor establece en su artículo 413 que dichas modalidades por cuanto hace a la guarda y educación de los menores, quedarán determinados de acuerdo a las leyes por las resoluciones que se tienen en nuestros diferentes juzgados, así como cuándo se presentan difíciles casos, que han de resolver las diversas situaciones sobre los hijos al ejercer la patria potestad, según los criterios y circunstancias de los casos concretos. Pero tales modalidades pueden ser determinadas por otros tipos de resoluciones de carácter civil, como por ejemplo, en los casos de divorcio o nulidades de matrimonio. En cuanto hace a los casos de nulidades de matrimonio, el juez toma en consideración los diversos artículos que menciona nuestra ley, para determinar lo más favorable para el hijo o los hijos sujetos a la patria potestad. Si los matrimonios que se celebran son llevados a cabo de buena fe, éste producirá todos sus efectos civiles en relación a ellos y a los hijos, una vez ejecutoriadas las sentencias respectivas, el padre y la madre presentarán propuestas de la forma y términos de la guarda y custodia de los hijos, resolviendo entonces el juez acerca de la misma y de la manera de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones propias del ejercicio. En cuanto a los casos de divorcio, cuando el mismo se efectúa por mutuo consentimiento de los cónyuges, estos acudirán ante el juez de lo familiar competente y presentará junto con la solicitud correspondiente un convenio en que

fijen todos y cada uno de los puntos relativos a las condiciones las cuales han de sujetarse tanto en el procedimiento como después de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte y en el cual se propondrá la designación a favor de uno de ellos o de la persona a quien han de confiar la guarda y cubrirá las necesidades del mismo. El juez debe dictar entonces provisionalmente las medidas necesarias a efecto de que quede debidamente garantizada la subsistencia de los hijos menores de edad con derecho a recibir alimentos, en tanto dura el procedimiento ya sea aprobándolo o modificándolo de las condiciones propuestas en convenios presentados, según se resolvía lo conveniente para el bienestar de los hijos.

1.- Transmisión de la Patria Potestad.

El conjunto de derechos y obligaciones inherentes al desempeño de la patria potestad son de carácter personalísimo, propias exclusivamente de la persona del progenitor o del ascendiente a quien corresponda su ejercicio, por lo que no puede transferirse por ningún título oneroso, ni gratuito, salvo el caso excepcional de la adopción, en el cual, cuando un menor de edad sujeto a la patria potestad es dado en adopción por el consentimiento de los padres o abuelos, éstos transmiten la patria potestad al adoptante, a excepción de que el mismo esté casado con alguno de los dos progenitores del adoptado, pues entonces ejercerán la patria potestad ambos cónyuges.

Sin embargo, la adopción se considera una Institución que permite que se puedan cumplir los deseos de una persona al poder incluir dentro de su familia a una persona extraña, con la finalidad de que ésta pase a ocupar el lugar dentro de la misma, de acuerdo a la ley.

Si bien es cierto que no existe la figura de transferencia, nuestro Código Civil del Distrito Federal, establece en su artículo 419 del Título Octavo relativo a la patria potestad sobre el hijo adoptivo que la ejercerán todas aquellas personas que lo adopten.

Derivado de lo anterior, podemos observar que es un precepto de carácter limitativo, ya que sólo establece un nexo legal entre el adoptado y él o los adoptantes, dejando fuera de esta relación a los familiares de estos últimos, por lo que el menor no tiene ningún vínculo jurídico que lo proteja y cree que los derechos y obligaciones nacen respecto de los hijos legítimos y la familia de los padres de éstos; por lo que no se cumple con la finalidad principal de la adopción que es dar el amparo y la protección total para el adoptado, que en algunos casos carece de algún familiar, ya sea porque es expósito o abandonado, o porque sus padres hayan muerto y no exista quien se haga cargo de él, o bien porque se encuentre en alguna institución de beneficencia.

Se considera indispensable incluir dentro del marco legal de la adopción, a la adopción plena, en virtud de que si su principal objetivo de esta institución es el proteger al menor que carece de cuidados tanto físicos, morales, afectivos y económicos, al igual que el de proporcionarle la posibilidad de ser parte de un círculo familiar con el que pueda tener un desarrollo intelectual y social adecuado, en lugar de crecer solo, o con malas compañías, o posiblemente en el mejor de los casos en un lugar de beneficencia en el que compartirá su desgracia con otros más que también se encuentran en ese lugar y en donde no contarán con los cuidados necesarios que cada quien necesita, careciendo de toda atención personal.

El objetivo del derecho no es crear problemas u obstáculos a la población para la cual fue creado, sino para que ésta cuente con el respeto del Estado y de la ley; sin embargo, existe en nuestro derecho figuras que más que ser un medio de lograr el cumplimiento de ciertas metas u objetivos de los que se pretende el respaldo legal, crean barreras al establecer requisitos o límites para su cumplimiento tal es el caso de la adopción, en la que nuestro Código Civil señala los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la misma, a excepción de la patria potestad, la cual será ejercida únicamente por él o los adoptantes; de esta forma se observa que no se buscaba que hubiera una rotura

total entre el adoptado y su familia de origen; esto debido a que en muchas de las adopciones que se efectúan lo hacen a través de registrar al menor como hijo propio sin hacer mención precisamente del hecho de que no es natural, sino adoptado, produciéndose al efecto un fraude en la ley trayendo como consecuencias serios problemas con la familia del adoptado o con el adoptado mismo.

La vida jurídica de un país debe responder con eficacia a los requerimientos de la vida social, viendo las necesidades no solo las actuales sino también las que en un futuro se pueden presentar y no debe fomentar que la misma ley sea transgredida o violada por actos tales como los mencionados anteriormente, las que no se evitarían si nuestra regulación civil diera la posibilidad de incluir totalmente a un menor al seno de una familia rompiendo así con todos los lazos que pudieran unirlo a familia de origen, otorgar paz, armonía, tranquilidad y una vida llena de felicidad.

2.- Extinción de la Patria Potestad.

“...La extinción se presenta, cuando ella se acaba de un modo absoluto...”⁴¹
o en otras palabras, cuando no existe más la patria potestad.

Algunos autores engloban esta hipótesis bajo la denominación de modos de extinción “clasificándolos en absolutos o relativos según operen la extinción de la función en sí misma o solemne con relación a la persona que la ejerce; sin embargo, parece más adecuado llamarlas causas de extinción. Mazeaud Henri León, en su obra de Lecciones de Derecho Civil, señala que la desaparición absoluta de la patria potestad se da únicamente en el caso de la extinción de este derecho, en algunos ordenamientos existe la posibilidad de que ésta sea recuperada por el titular privado de la misma, por lo que no correspondería hablar de extinción ni aún relativa.

⁴¹ Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, México 1991, p. 685.

Al respecto, "...La patria potestad se extingue o acaba, cuando carece en absoluta razón de ser..."⁴² la misma ley pone fin a la institución en sí, por realizarse determinados acontecimientos naturales que impiden que se cumpla con las finalidades para la cual fue creada.

La patria potestad termina de un modo total, tanto para los que la ejercen como para el que se encuentra sujeto a ella en los casos que señala el artículo 443 del Código Civil en vigor:

- I.- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- II.- Con la emancipación derivada de su matrimonio;
- III.- Por la mayor edad del hijo, y
- IV.- Con la adopción del hijo, en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes.
- V.- Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 bis del Código de Procedimientos Civiles.

Respecto al primer caso, cuando ya no existe ninguna de las personas a quien compete el ejercicio de la patria potestad, es decir, los padres o abuelos, nadie más podrá ejercerla, aún cuando el hijo sea menor de edad, pues en tal caso, como ya se ha indicado, entrará en tutela. Este supuesto contempla el caso del

⁴² Couto, Ricardo, Derecho Civil Mexicano, tomo II, Editorial la Vasconia, México 1919, p. 118.

fallecimiento del titular sin que pueda ser llamado a ejercerla alguno de los designados por la ley en los artículos 414 y 418 del Código Civil. Ello puede ocurrir tanto por haber fallecido los mismos, como por haberse excusado en los términos del artículo 448, o por haber sido sancionados con la pérdida de este derecho en base a lo dispuesto por el artículo 444 de nuestro Código. En tal circunstancia, corresponde que el menor quede sujeto a la tutela, tal y como lo previene el artículo 449 "...el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural o legal, o solamente la segunda, para gobernarse así mismos. La tutela puede tener también por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley..."⁴³

En relación a la emancipación, el menor sale de la patria potestad y no volverá a entrar en ella, aunque su matrimonio sea disuelto.

El emancipado administrará libremente sus bienes, pero mientras no cumpla con la mayoría de edad siempre necesitará autorización judicial para enajenar, gravar o hipotecar sus bienes raíces y del nombramiento de tutor para negocios judiciales.

En cuanto a la mayoría de edad del sujeto a la patria potestad, diremos que al cumplir éste los dieciocho años se extinguen los efectos de la institución mencionada, pues la misma es ejercida única y exclusivamente sobre los menores de edad, es por tanto, que es considerada la patria potestad como de carácter temporal. Si bien es cierto, en nuestra legislación una vez cumplida la mayoría de edad, nos conlleva a la libre disposición de la persona y de los bienes, lo cual se fundamenta en el artículo 647 del mismo ordenamiento, siempre y cuando no sean disminuidos o perturbados en su inteligencia.

⁴³ Castán Vázquez, José María, La Patria Potestad, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1960, p. 45.

Aunque tengan intervalos lúcidos y aquellos que padezcan una afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, siempre que debida a la limitación o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos a manifestar su voluntad por algún medio, como lo dispone la fracción II del artículo 450 del Código Civil. Nuestra legislación no prevé si en este caso seguirá operando la patria potestad o si de nueva cuenta los padres continúen con el nombramiento como tutores de su hijo incapaz.

Al terminar la patria potestad por esta razón, el individuo adquiere la capacidad de ejercicio de la que hasta entonces carecería y podrá disponer libremente tanto de su persona como de sus bienes.

O en su caso al adquirir su mayoría de edad, desde ese momento se entenderá que ya no necesita la función protectora del padre o de la madre, el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Por lo que hace a la adopción, es constituida como la tercera fuente de parentesco, ya que tiene por objeto establecer un parentesco civil entre adoptante y adoptado, de donde ya no existe un vínculo biológico, es decir se imita así la filiación de sangre, aunque se aclara que no es lo mismo, de ahí que se habla de hijos y padres adoptivos; por lo tanto, es la última de las formas con las que se acaba la patria potestad.

Analizando la última fracción de la terminación de la patria potestad, encontramos una relación fundamental con el artículo 901 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hace mención que las Instituciones Públicas o Privadas podrán recibir a los menores que hayan sido abandonados por sus padres o descendientes de los mismos, para ser adoptados por éstas y logren la protección de alguna otra persona que realmente cumpla con tal responsabilidad.

De todos estos casos ya mencionados, encontramos que la patria potestad desaparece de un modo absoluto, pues como hemos dicho, en todo caso será sustituido por la tutela pero los efectos de la autoridad paternal, se extinguen definitivamente.

Ignacio Galindo Garfias señala que "...la patria potestad se puede extinguir o se puede acabar o simplemente suspender, pero jamás renunciar..."⁴⁴

Cuando los padres hayan fallecido y se encuentren en buen estado de salud los ascendientes en segundo grado, les corresponderá ejercer la patria potestad y pueden excusarse conforme al artículo 448 del Código Civil, el cual señala: La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quien corresponda ejercerla pueden excusarse:

I.- Cuando tenga sesenta años cumplidos;

II.- Cuando por mal estado habitual de salud no puede atender debidamente a su desempeño.

En este caso y en todos los demás donde se acaba la patria potestad, los hijos siguen teniendo la obligación impuesta por el derecho natural de honrar y respetar a sus ascendientes, así como de proporcionarles alimentos en los casos que la ley así lo determine.

También prevé la ley, el caso de que la madre o la abuela pasen a segundas nupcias y establezcan de modo expreso que tal circunstancia no las priva del derecho de ejercer la patria potestad, pero determina que el nuevo marido no podrá ejercerla respecto de los hijos de su cónyuge.

⁴⁴ Galindo Garfias, Ignacio, *Op. Cit.*, p. 687.

3.- Suspensión de la Patria Potestad.

Encontrando una definición adecuada al término “*suspensión*” tenemos que:

Siguiendo la idea de Couto que nos dice: “...la patria potestad se suspende, cuando de un modo temporal es privado de su ejercicio el que la tenía...”⁴⁵ Es decir en un lapso de tiempo ya sea corto o largo para que una vez transcurrido se pueda tomar el dominio de algo.

Por lo tanto, nuestra legislación menciona que puede suspenderse la patria potestad por seis causas, enumeradas dentro de nuestro Código Civil vigente en el artículo 447 como a continuación se detallan y analizan:

I.- Por incapacidad declarada judicialmente;

II.- Por la ausencia declarada en forma;

III.- Cuando el consumo del alcohol el habito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea el menor; y

IV.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

V.- Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso la vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.

⁴⁵ Couto Ricardo, *Op. Cit.*, p. 350.

VI.- Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente.

La fracción primera, nos refiere a la declaración de un juez en estado de interdicción en que se encuentre la persona a quien corresponde el ejercicio de la patria potestad, pues para llevarlo a cabo deberá de ser una persona con plena capacidad de ejercicio para que pueda representar al menor de edad, pero cuando el que la ejerce pierda tal capacidad, entonces se requerirá del nombramiento de un tutor para sí mismo y el ejercicio de la autoridad paterna que sobre sus hijos ejercía, será suspendido en relación a él, pero lo continuará el otro progenitor y a falta o imposibilidad de éste, los otros ascendientes que marca la ley en su artículo 465 del Código Civil.

La incapacidad natural y legal a que hemos hecho referencia, debe ser declarada por un juez de lo familiar, sobre las personas mencionadas en el artículo 450 de nuestro Código Civil en vigor y que son los siguientes:

“I.- Los menores de edad;

“II.- Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse a manifestar su voluntad, por si mismos o por algún medio que la supla.”

Esta causa de suspensión es lógica, pues implica una imposibilidad en el correcto cumplimiento del ejercicio de la patria potestad, en perjuicio de los menores sujetos a ella y corriendo serios peligros para los menores, en sí ésta Institución requiere del cuidado, atención, educación, manutención y de los buenos ejemplos

para sus hijos y convertirse en seres que den a la patria lo mejor de sí, en cuanto a su educación y a su superación personal y profesional.

Por lo que hace al análisis de la fracción segunda, el declarado ausente por un juez de lo familiar, no puede ejercer ninguno de sus derechos, incluyendo lo relativo al ejercicio de la patria potestad, pues no podrá custodiar, representar, alimentar, educar, etc., a sus menores hijos, si se ignora su paradero o inclusive si vive o no; aunque haya dejado persona que lo represente, porque la patria potestad por la naturaleza y fundamento de la institución, es un cargo personalísimo que no puede ser ejercido por medio de representante.

Para que una persona pueda ser declarada legalmente ausente, será necesario que dicha persona haya desaparecido del lugar de su residencia ordinaria, se ignore su paradero y no haya nadie que lo represente, entonces el juez, a petición de cualquier otra parte interesada o de oficio, mandará publicar edictos en los periódicos, exhortando a la persona desaparecida para que se presente en un término que no bajará de tres meses ni pasará de seis, no obstante de haberse hecho las publicaciones, si el citado no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por tutor o pariente que pueda representarlo, se le nombrará un representante.

El Código en su capítulo de la declaración de ausencia, establece que habiendo transcurrido dos años desde la fecha en que se designó representante, podrá pedirse la declaración de ausencia y en casos de que haya dejado apoderado no podrá pedirse sino pasados tres años, contados desde su desaparición.

Una vez que se tiene la declaración de ausencia, el juez mandará publicar durante tres meses con intervalos de quince días, en el periódico oficial que corresponda, y pasados cuatro meses contados a partir de la última publicación, no se presentará, se podrá declarar formalmente la ausencia.

Es a partir de ese momento en que la persona que ejerce la patria potestad es declarada totalmente ausente, siendo suspendido del ejercicio de la patria potestad, quedando los menores que estaban bajo su autoridad, al cuidado del ascendiente que conforme a la ley le corresponde, y si no lo hubiere, se procederá a nombrarle tutor, como lo previene el artículo 651 del Código Civil que dice: Si el ausente tiene hijos menores, que estén bajo la patria potestad, y no hay ascendiente que debe ejercerla conforme a la ley, ni tutor testamentario ni legítimo, el Ministerio Público pedirá que se nombre tutor, en términos prevenidos en los artículos 496 y 497. Como ya se estableció anteriormente, los menores que hayan cumplido dieciséis años, tendrán la libre decisión de designar a su tutor dativo y para los que aun no los cumplen, el nombramiento lo hará un Juez de lo Familiar.

Los efectos de la patria potestad por la declaración de ausencia, serán que las personas designadas provisionalmente en substitución del ausente para el ejercicio de la patria potestad, le serán ratificados sus cargos y removidos según el caso.

El ausente seguirá teniendo la obligación de proporcionar alimentos a los menores por conducto de su representante designado, así como los hijos devolverán el mismo apoyo, aún cuando alcancen la mayoría de edad y aparezca el ausente.

Al respecto Sara Montero Dualth: "...La razón es obvia, si el que debe custodiar, representar, etc., se le declara ausente, es decir, no se sabe dónde está, se ignora su paradero y existe la incertidumbre inclusive si aún vive, no puede ejercer ninguno de sus derechos, incluyendo la patria potestad..."⁴⁶

En los casos en que aparezca el ausente, éste recobrará todos sus derechos y obligaciones recibéndolos tal y como le sean entregados. Para concluir este punto respecto a la declaración de ausencia, deberá pasar un determinado tiempo, para

⁴⁶ Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 1992, p. 352.

que dé inicio el juicio de declaración de ausencia y al ser declarado ausente viene la presunción de muerte, de tal forma de que ésta también tiene que ser declarada judicialmente para que pueda tener efecto la suspensión de la patria potestad.

Por lo que corresponde a la tercera fracción, nos conlleva a decir que el alcoholismo es considerado como un grave problema que existe en nuestro País que afecta psíquica, física, moral y emocionalmente a los integrantes de su propia familia y a toda la sociedad, si bien es cierto, los hijos que se encuentran dentro del seno familiar gozando de todos los derechos que la misma ley les otorga rodeados de amor, cuidados, atenciones y una educación intachable, tendrán durante su larga vida las mejores herramientas de supervivencia, que para aquellos que han nacido en un hogar desintegrado sin los debidos cuidados y atenciones, rodeados de maltratos y malas atenciones.

Por lo que hace a las sustancias ilícitas, son consumidas en grandes cantidades por todas aquellas personas que sienten que es una salida rápida a todos sus problemas que se les presentan en la vida cotidiana, principalmente con la familia por no poder encaminarlos por el buen camino, por la desesperación de no contar con un trabajo, por alguna enfermedad que se le ha detectado sin tener mejoría alguna, etc.

Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión, al respecto el artículo 283 del Código Civil señala que: En una sentencia de divorcio se fija en forma definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad en cuanto a la suspensión, limitación o pérdida según sea el caso, y en especial la custodia al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios, para ello debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso se protegerá y se hará respetar el

derecho de convivencia con los padres, salvo cuando existiere peligro para el menor. Por ende, la suspensión de la patria potestad no es un castigo en la mayoría de los casos, sino simplemente una limitación, pues ya que el Estado está interesado en que se ejerza de la mejor manera posible para el bienestar de los hijos.

El bienestar del menor, su salud y su integridad corresponde esta labor si no hubiere tutores, a los padres o abuelos dependiendo de quien tenga a su cargo al menor o menores, que tienen la obligación de otorgarles una efímera educación, y una vez que sea recibida durante el desarrollo de su vida puedan mostrar aptitudes y capacidades superiores para su debido comportamiento como profesionales demostrándole a la sociedad y a si mismos que pudieron corresponder a lo que el mismo Estado les impuso.

Es así como el menor debe de procurar mostrar siempre un estado emocional positivo, para que pueda desarrollar sus mejores habilidades tanto de destreza como de manualidad.

De la misma forma en una sentencia, la autoridad competente fijara en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, así como la forma en la que deberán de llevarse a cabo las convivencias con sus padres, tíos o abuelos según se presentase el caso. En todo caso también la Instituciones competentes siempre velaran por los derechos de los menores y su protección.

En la actualidad los juzgados familiares, son considerados como aquellas instituciones que resuelven de acuerdo a las legislaciones los casos difíciles para darles grandes soluciones a las diferentes problemáticas que a diario se presentan, por lo que se reitera que la suspensión es un castigo por un tiempo determinado que los Jueces de los diferentes juzgados aplican a todos aquellos casos relativos a la suspensión de la patria potestad por el consumo del alcohol.

Existe en algunos casos que cuando el alcohólico se somete a rehabilitación en alguna institución para el bienestar de sí mismo y una vez que ha transcurrido ese tiempo de suspensión, si su recuperación resulta satisfactoria los padres podrán recuperar la patria potestad que en algún momento se les retiró por la comprobación del consumo del alcohol o algún enervante psicotrópico, que como consecuencia perjudica a los hijos, familia, amigos, conocidos y demás personas que lo rodean.

Es por ello, que la suspensión es considerada como un punto a favor de la persona o personas quien ejercen dicho cuidado de los menores ya que una vez que se da por perdida esta figura, tiene la libre decisión de rehabilitar su buen comportamiento y sus buenos hábitos para que pueda ser brindada después de transcurrido el tiempo establecido por la autoridad, de lo contrario, cabría la posibilidad de que la misma autoridad competente aplicara otras medidas de acuerdo a la ley en la materia.

4.- Pérdida de la Patria Potestad.

La patria potestad es una Institución que se conforma por el conjunto de derechos y obligaciones entre quien la ejerce y el que está sujeto a ella. La pérdida de la patria potestad se refiere exclusivamente a los derechos que originan a favor de la persona que la ejerce, y las obligaciones que se derivan de esta función subsisten.

“...La pérdida de la patria potestad consagra la concepción que hace de ella un deber, que de no ser cumplido acarrea su privación...”⁴⁷ Esta figura implica una sanción a tal gravedad, que las causas que la originan deben de estar expresamente señaladas en la ley.

⁴⁷ Mazeaud Henri, León, Lecciones de Derecho Civil, Parte Primera, Volumen IV, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1959, p. 501.

Al respecto, el Amparo Directo 5041/1976 manifiesta que: "...Las disposiciones que contiene la Ley Civil sobre las causas que dan lugar a la pérdida de la patria potestad son limitativas, restrictivas y no ejemplificativas, razón por la cual el juez pueda imponer esta sanción a alguno de los progenitores es necesario que la causa que se alegue encuentre apoyo expreso en algún dispositivo de la ley..."⁴⁸ Lo anterior nos lleva a comprender que nuestra legislación vigente expresa o determina los casos en que procede o se lleva a cabo la pérdida de la patria potestad.

Ya que si bien es cierto, en nuestros antiguos códigos nos manifestaban otros lineamientos y procedimientos para que esta figura y los jueces retomaran lo mejor para no perjudicar a los menores y beneficiar a los padres que realmente se preocupaban por el cuidado de sus menores.

Anteriormente se decía que los tribunales privaban de la patria potestad al que la ejercía o modificaba su ejercicio, si trataban a estos con severidades, si no los educaba o imponía conceptos inmorales o consejos corruptores.

La patria potestad se pierde, cuando de un modo definitivamente deja de pertenecer a una persona, sin que esta pérdida implique una extinción de aquel derecho, más que con relación a la persona que lo ha perdido. Es decir, que es la pérdida de los derechos que concede la institución, afectando únicamente al ejercicio de la misma respecto de la persona que la ejerce, a diferencia de la extinción. De esta manera hablar de "*pérdida*", es decir que se pone fin a los derechos y obligaciones que el tutor o tutores ejercen sobre el menor sin concederle algún tiempo o momento para la recuperación de la misma.

⁴⁸ AMPARO DIRECTO 5041/1976, María Guzmán viuda de Morales, Octubre 3 de 1977, 3ª Sala Informe 1977, Segunda Parte; p. 124.

4.1.- Casos en los que procede la Pérdida de la Patria Potestad.

El artículo 444 del Código Civil, nos establece los casos en que se puede perder la patria potestad, y que quedan comprendidos de la siguiente manera:

I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho.

Esta medida es muy drástica; sin embargo, corresponde a todas aquellas personas que tienen como obligación la guarda y custodia de su hijo o hijos y que no corresponden a tal obligación, se ven en la necesidad de que la misma autoridad ponga soluciones a los problemas que a diario se presentan, por otra parte, cabe referirnos al abuso que los padres hacen de este derecho que es el de educar principalmente, sobre de todos aquellos que sufren algún tipo de violencia con el pretexto de corregirlos o educarlos.

Para juzgar las gravedades de los delitos, debe quedar sujeta además a consideración del juez, tomando en cuenta la condena que recaiga sobre la persona, así mismo considerar los delitos graves que se prevén en nuestro Código Penal.

II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 del Código Civil del Distrito Federal.

Tan importante es el considerar todas las medidas de prueba que sean necesarias para la resolución de los juicios sobre la pérdida de la patria potestad, como interesante es también, estudiar y analizar las diversas jurisprudencias que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en razón de: "...Como la condena a la pérdida de la patria potestad acarrea graves consecuencias perjudiciales tanto para los hijos como para el progenitor, para decretar en los casos excepcionales previstos en la ley, se requiere de pruebas plenas e indiscutibles que

sin lugar a dudas hagan manifiesta la justificación de la privación...”⁴⁹ El segundo inciso del artículo 444 del Código Civil nos remite al artículo 283; que en el momento de la promulgación del Código Civil vigente disponía que la sentencia de divorcio fijaba la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá de resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la Patria Potestad, esto en relación con el artículo 267 del Código Civil.

Primera.- Cuando una de las causas de divorcio sea por el hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse éste y que judicialmente sea declarado ilegítimo; la propuesta del marido a prostituir a la mujer; la incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito, aunque sea de incontinencia carnal; los actos inmorales para corromper a los hijos, ya sea por el hombre o la mujer o bien, su tolerancia a la corrupción; la separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada; haber cometido un delito que no sea político; pero que sea infamante por el cual tenga que sufrir una pena que sea mayor a dos años de prisión y los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido o persistente de drogas, enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo de desavenencia conyugal.

Los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge inocente y si ambos cónyuges fueran culpables, quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda y si no lo hubiere, se les nombrará un tutor a los menores.

Segunda. Cuando las causas de separación hayan sido por la desunión del hogar conyugal originada por un motivo que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por mas de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda

⁴⁹ AMPARO DIRECTO 4362/76, López Flores Gabriel, 13 de abril de 1977, 5 votos; Ponente José Ramón Palacios Vargas.

de divorcio; la declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte; la sevicia, las amenazas o las injurias graves; la negativa de dar alimentos tanto al cónyuge como a los menores; el incumplimiento sin justa causa de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges respecto de la administración del hogar y de los bienes; la acusación culminosa por delitos que merezcan una pena mayor de dos años de prisión y cometer contra la persona o bienes del otro cónyuge un acto que sea punible si se tratare de persona extraña, siempre y cuando la pena sea mayor de un año.

El ejercicio de la patria potestad en estos supuestos, le correspondía a el cónyuge inocente, pero el cónyuge culpable la recobraba cuando moría aquél. Si los dos cónyuges eran considerados culpables se les suspendía el ejercicio de la patria potestad hasta la muerte de uno de ellos, mientras tanto los hijos quedaban bajo la patria potestad del ascendiente que le respondiera, y si no había quien la ejerciera, se les nombraba un tutor.

Tercera. En los casos de padecer enajenación mental incurable, sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria así como impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio. Los hijos quedaban en poder del cónyuge sano, pero el cónyuge enfermo aún conservaba los demás derechos sobre la persona y bienes de los hijos.

En este último párrafo notamos que propiamente no era una pérdida de la patria potestad, ya que el cónyuge enfermo sólo perdía el cuidado de los menores. Observamos que prácticamente el Código Civil de 1928, al momento de su promulgación era idéntico a los códigos de 1870 y 1884, sólo que el Código de 1928 agregó las circunstancias en las que se perdía la patria potestad en los casos de divorcio.

Como se puede observar del contenido del artículo 283, una sentencia que se pronuncia en definitiva y que fija la situación de los hijos y la relación de la patria potestad, es bien vista, ya que además se establece cuál de los dos cónyuges es el irresponsable y el que toma el poder como autoridad, sin embargo, la ley concede a las Superioridades de los diversos Órganos Judiciales y a la autoridad del Juez las más amplias facultades para resolver sobre los derechos para ejercerla, debiendo tener los elementos necesarios y suficientes para ello.

Además como lo establece el Código Civil vigente, con independencia de lo anterior, antes de que el juez investido de facultades discrecionales a que nos referimos, éste deberá acordar a petición de los abuelos, tíos, o hermanos, cualquier medida benéfica para los menores, es decir, "...si bien el artículo 283 otorga al juez amplias facultades en materia de la patria potestad, el artículo 284 expresa que el juez podrá acordar las medidas que resulten benéficas a los menores a petición de los parientes mencionados..."⁵⁰ Las resoluciones judiciales, igual que las que señala el artículo 283 deberán fundarse en las disposiciones legales sobre patria potestad establecidas en el Código. La decisión judicial puede ser modificada si con ello se beneficia al menor, es decir, tal decisión no tiene el carácter de cosa juzgada porque el juez está investido de un poder discrecional para buscar el mayor bien y conveniencia de los hijos, poder que lo realizará a petición de parte y no de oficio.

Finalmente, debe señalarse que en la actualidad, que si bien el divorcio necesario puede llevar a la pérdida de la patria potestad, el hecho de contraer nupcias no lo origina. Así lo establece expresamente el artículo 445 del Código Civil, el que "...no obstante referirse solamente a la madre o a la abuela, debe ser entendido también con relación al padre o al abuelo..."⁵¹ Por otra parte, ni el nuevo marido o mujer ejercerán la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior.

⁵⁰ AMPARO DIRECTO 6706/81, Emilio Gutiérrez Miranda, 27 de julio de 1983. 5 votos; Ponente Jorge Oliveira Toro, Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sala auxiliar Civil, P. 65.

⁵¹ Galindo Garfias, Ignacio. *Op. Cit.*, p. 686.

III.- En los casos de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida.

La violencia familiar, es una forma especialmente compleja de agresión, que exige respuestas integrantes e interdisciplinarias, debido al ámbito en que sucede, el tipo de relación que existe entre las personas agredidas y los agresores, así como las consecuencias personales y sociales que se originan.

La educación o formación del menor no será ningún caso considerada justificación para llegar al grado de lesiones. Además de que el maltrato a los hijos requiere una intención de dolo, porque se estima que la actitud mental del agresor es siempre de intencionalidad, se piensa en una conducta imprudente, culposa, no intencional y por lo tanto, se causa daño. Al resultado de todo esto, pueden devenir lesiones físicas, mentales, muerte o cualquier otro daño corporal hacia el hijo; muerte entendida como la pérdida irreversible de la vida sin importar su naturaleza o de quien provengan, simplemente le pone fin a una persona.

Cuando en nuestro país se percibe el problema de la violencia contra la familia y principalmente con los menores, se comienza a insistir en la necesidad de que se elaboren normas jurídicas que contemplen este problema, asimismo elaborar una caracterización más precisa y acabada de él, considerándolo como parte de las problemáticas más amplias de la violencia contra las mujeres y el maltrato al menor.

Con respecto a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

“VIOLENCIA FAMILIAR. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 323 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La interpretación del artículo 323 quáter del Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del primero junio de dos mil, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se derogan,

adicionan y reforman diversas disposiciones del citado ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de ese mismo año, que establece que "...por violencia familiar se entiende el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones", no debe limitarse a conceptuar como tal sólo aquellos hechos a través de los cuales se materializan las agresiones físicas o verbales hacia uno o varios miembros de la familia, pues la intención del legislador al referirse al uso de la fuerza moral o a la omisión grave que se ejerza sobre uno de ellos, propone una connotación más profunda sobre el tema, que válidamente lleva a concluir que la violencia familiar es todo un estado de vida constituido por un continuo sometimiento, dominio, control o agresión física, verbal, emocional o sexual dirigido por un miembro de la familia a otro u otros, a través de actos concatenados y sucesivos que se van dando en el seno familiar y que con el transcurso del tiempo van mermando tanto la salud física como mental del o de los receptores de esos actos, que si bien tiene puntos álgidos durante su desarrollo (hechos agresivos), no son únicamente esos actos los que ocasionan afectación, sino también el ambiente hostil y de inseguridad que ellos provocan, lo que lesiona la psique de los sometidos, cuya integridad también está protegida por el precepto legal en cita..."⁵²

La violencia se puede dar en cualquier momento o lugar y no garantiza la protección de la familia, sin embargo el daño proviene de una persona en la que la víctima confía, a la que se presume que ama y de la que depende. Además de que

⁵² SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Semanario Judicial de la Federación.- 9ª Época.-Tesis 1.70.C.53.C XX, Septiembre de 2004.-p. 1903.- Aislada 180,420.

este grave problema se da a todos los niveles económicos con características muy diversas tanto en los medios rurales como urbanos, aunque los miembros tienen una serie de ocupaciones y grados de escolaridad, así como también sucede en todo tipo de relaciones, ya sean de matrimonio, de amasiato, concubina o cualquier parentesco o entre personas que conviven o convivieron en un grupo familiar que ya está disuelto, y puede constituir en acciones u omisiones de tipo psicológico (humillaciones, insultos, menosprecio, abandono) y golpes leves que no dejan huellas o agresiones físicas severas (aparentemente).

A quien comete el delito de violencia familiar, de acuerdo al artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Es por ello que este problema, al igual que otros, nos conlleva a la disolución del vínculo conyugal o la pérdida de todos los derechos, como es el caso de la patria potestad o de la custodia de los menores e incluyendo las sanciones por los daños y perjuicios que estos causen.

IV.- El incumplimiento de la obligación alimentaria por mas de 90 días, sin causa justificada.

El Código Civil en vigor en su artículo 303, impone la obligación de los progenitores de proporcionar alimentos a sus hijos, a falta o por imposibilidad la

obligación recaerá en los otros ascendientes por ambas líneas que resultará más próximo en cuanto al grado. Por lo regular el ejercicio de la patria potestad y la obligación alimentaria del menor, coinciden en una misma persona pero no es un deber específico de la patria potestad ya que su fuente es el parentesco y no desaparece con la mayoría de edad, pues aunque es una parte de las obligaciones que se tienen respecto de los menores sujetos a ella, la misma carga subsiste cualquiera que sea la edad del hijo limitado sólo por la posibilidad del que deba darlos y la necesidad del que debe recibirlos.

Se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial a continuación:

“DELITOS CONTRA LA FAMILIA. EL CUERPO DE LOS DELITOS DE INCUMPLIMIENTO DE DAR ALIMENTOS Y DE ABANDONO DE FAMILIARES ESTÁN INTEGRADOS CON ELEMENTOS MATERIALES NO COMUNES EN SU TOTALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

De la lectura de los artículos 201 y 202 del Código Penal para el Estado de Veracruz, se advierte que, en contrario a otras legislaciones, bajo la denominación genérica de delitos contra la familia se tipifican, a más de otros, el de incumplimiento de la obligación de dar alimentos y el de abandono de familiares, de los que aparece que el primero sanciona a quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de dar alimentos a sus hijos y que el segundo pone al que sin motivo justificado abandone a persona distinta de sus hijos a quien legalmente tenga el deber de dar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia. Por tanto, del texto de esos preceptos aparece que los elementos materiales que integran el primero de los ilícitos en cita, son: 1. Que alguien deje de cumplir la obligación a su cargo de dar alimentos; 2. Que ello ocurra en perjuicio de sus hijos; y, 3. Que esa conducta se observe sin motivo justificado; así como que los

del segundo son: 1. Que alguien abandone a personas distintas de sus hijos; 2. Que el activo de esa conducta tenga obligación de dar alimentos a dicha persona; 3. Que tal conducta se lleve a cabo dejando al abandonado sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia; y, 4. Que todo ello ocurra sin motivo justificado, todo lo cual implica que alguien puede, al mismo tiempo, ser condenado por uno de esos antisociales y absuelto por otro, dada la diversidad de los elementos materiales que los constituyen...”⁵³

Así mismo cuando fueren adoptados, recaen en ellos la misma obligación de darles alimentos en los casos en que la tienen los padres y los hijos. Es por ello que este deber y derecho lo deberán gozar siempre los menores y cuando se presenten los casos en que hubiera el incumplimiento, caerán en sumas responsabilidades de tipo civiles y penales en las que las mismas leyes se encargarán de solucionar y poner en orden los acontecimientos que se dieran. El derecho de recibir alimentos no puede renunciarse ni ser objeto de transacción, así mismo el incumplimiento de la obligación alimentaria figura el delito de abandono de personas por parte de las personas a las que tengan como obligación el cuidado de sus menores.

V.- Por el abandono que el padre o la madre hicieren de sus hijos por más de tres meses, sin causa justificada.

“...Abandono consiste en el hecho de dejar desamparado a las personas, incumpliendo las obligaciones derivadas del vinculo conyugal o filiar...”⁵⁴

El abandono, implica la abdicación total de los deberes de cuidado, alimentación y educación de los menores, siendo necesario que esta conducta se

⁵³ PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.- Semanario Judicial de la Federación.- 9ª Época.-Tesis VI.20.C354.C XVIII, Julio de 2003.-P. 995.- Aislada 183,970.

⁵⁴ Baqueiro Rojas, Edgar y Buen Rostro, Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México 1990, p. 167.

prolongue por más de tres meses. Además debe haber intención de abandonar, toda vez que no se considerará abandono por parte de los que ejercen la patria potestad, cuando se trate de supuestos como los de convocatoria en caso de guerra, enfermedad, etc. De tal modo, no se incurre en esta causa cuando por un estado de necesidad se dejan a los hijos temporalmente en poder de terceros, no en el supuesto de que entrega temporal de uno de los padres al otro haya sido realizada por convenio en los casos de divorcio, tal y como lo señalan diversas tesis jurisprudenciales al respecto.

“ABANDONO DE UN MENOR POR SUS PADRES O ABUELOS POR UN LAPSO MAYOR A TRES MESES. NO SE CONFIGURA POR EL SIMPLE HECHO DE DEJARLO ENCARGADO CON ALGUNA PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Acorde con lo establecido en la jurisprudencia número 307, sostenida por la entonces Tercera Sala del más Alto Tribunal del país, al resolver la contradicción de tesis número 12/93, visible en la página 207, Tomo IV, Materia Civil, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, bajo el rubro: "PATRIA POTESTAD, PÉRDIDA DE LA MISMA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE ALIMENTOS"; y, en lo conducente, en la tesis sustentada por la misma autoridad jurisdiccional, publicada en la página 2627, Tomo LXXXIII, Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación con el título: "PATRIA POTESTAD, PÉRDIDA DE LA", debe decidirse que para que se configure el abandono a que se refiere el artículo 628, fracción IV, inciso c), del Código Civil para el Estado de Puebla, no basta con que se acredite que un menor de edad fue dejado por sus padres o abuelos, según sea el caso, con alguna persona, por un lapso mayor a tres meses, sino que es necesario que con esa acción se pongan en peligro su salud, seguridad y moralidad. Por tanto, la connotación jurídica de la causal en comento implica que,

independientemente debe alejarse físicamente del menor, por el mencionado lapso, el que ejerce la patria potestad sobre él, se desentienda completamente de sus necesidades básicas, no vele por su seguridad y condiciones de vida, se despreocupe de su suerte; eso es abandono. Por el contrario, no lo es encargar a un infante con una persona que se sabe lo cuidará y tiene posibilidades de hacerlo, pero sobre todo, que esa acción no comprometerá ni pondrá en riesgo los valores tutelados por la ley...⁵⁵

Al respecto un menor es una ser humano procreación de un hombre y una mujer, que si bien es cierto, es fruto del amor y del deseo y que una vez llegado al mundo les compete a ellos el cuidado y protección, la obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de sus hijos que se les presenten, a la subsistencia y principalmente a la educación hasta llegada su mayoría de edad.

Al efecto, los cuidados que se les tengan deberán transmitirles seguridad plena para que los hijos puedan caminar por la vida sin temor a los malos entendidos y con la plena capacidad de que sus padres son las únicas personas que velarán por su vida y derechos. Aunque en relación a la citada jurisprudencia se analiza al respecto que cuando los hijos quedan de esa desprotección y caen en la figura del abandono, cabe señalar que también existen otras figuras o ramificaciones de acuerdo a la consanguinidad para que puedan ser protegidos y velar por sus intereses, como lo es en el caso de los abuelos, tíos, etc., aunque a ciencia cierta puede que se les cause mas problemas, cuando también se les abandone por estas figuras. Es por ello, que existe un sin fin de casos en los que los menores siempre se vean perjudicados por el abandono ya sea de uno, de otro o de ambos o por la propia familia.

⁵⁵ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.-Semanario Judicial de la Federación.-9ª Época.- Tesis VI.2ª.C.354C XVIII, Julio de 2003, P. 995 Tesis Aislada, 183,970.

Si bien es cierto, los hijos no son objetos o instrumentos para que puedan ser dejados con otras personas, o en otros lugares como en aquellas escuelas internados, donde pasan la mayor parte del tiempo sin sus padres, o cuando son abandonados en diversos centros de concentración para olvidarse de ellos y creer que terminaron con el gran peso que los absorbía. Por el contrario los menores son lo máspreciado que podemos tener en la actualidad y gozar de lo hermoso que la vida nos regala para gozar de sus sonrisas y que a su vez nos transmiten paz y tranquilidad para todos.

VI.- Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.

Esta fracción determina exactamente que un delito es considerado como una acción o conducta típica, antijurídica, culpable y punible, además de que es una infracción a la ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Los delitos que se cometen se igualan a las acciones ejecutivas que consta de varios actos en que pueden descomponerse. Es decir que son varios los hechos y varias las violaciones de modo que se consideran varios delitos. Como algunos ejemplos de delitos dolosos tenemos al robo, estafas, incendios con el objeto de cometer homicidios o daños sobre las cosas o bienes que posean, violencia y corrupción contra los menores.

Es por ello, que cuando los que ejercen o los que se encuentren al cuidado de la patria potestad y cometieron algún delito en contra de sus menores, recibirán pleno castigo, entre ellos el de perder la patria potestad, por sus delitos cometidos y que además de todo pone el mal ejemplo a su familia y por consiguiente a la

sociedad. Derivado de lo ya supracitado, retomamos que los Jueces serán los únicos que podrán dictar y resolver las controversias cuando se les turnen juicios que tengan que ver con los delitos cometidos por los padres, ellos decidirán y tomar la mejor de las decisiones para absolver o condenar hasta con penas privativas o perdonar si los delitos ocasiones no fueren de suma gravedad, aunque si se analiza a conciencia, observamos que los únicos perjudicados siempre serán los menores.

VII.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos graves.

Si bien ya se ha dicho, existe algunas causas de pérdida de la patria potestad, que como ya dijimos, no se encuentran propiamente reguladas en el Código Civil, es decir, se instruyen otros ordenamientos distintos, así como las legislaciones Federales.

El artículo 202 del Código Penal Federal, dispone: Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos... incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en referidos establecimientos para los efectos de este precepto, se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Consideramos que también debería de ser causa de pérdida de la patria potestad, de acuerdo al artículo 203 del mismo ordenamiento, cuando los ascendientes y descendientes tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la victima, ocasionando indecencia degenerativa; incluso la legislación prohíbe el matrimonio entre parientes, ya que consecuentemente se iría en contra de los principios fundamentales de la familia.

Analizando lo ya mencionado, tenemos que la patria potestad también se puede perder por el simple hecho de que aquella persona que la ejerce, lo entregue a un tercero para su custodia, ya sea a cambio o no de un beneficio económico.

Como observamos, existen casos por los que se da la pérdida de la patria potestad, los que encontramos en diversos ordenamientos legales de diversas materias. Además de que se debe de tomar en consideración que la patria potestad es una institución con un grande poder concedido a los ascendientes como medio para cumplir con sus deberes respecto a la educación, alimentación y cuidado de sus descendientes. Es por ello que se equipara a una función pública, de aquí que por patria potestad debemos entender como deberes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde su nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes y los representen en tal periodo.

5.- Efectos y repercusiones de la Pérdida la Patria Potestad en la Familia y en la Sociedad.

Se considera en forma general por los legisladores, así como por el pueblo, una situación muy importante en lo relativo a los menores y la familia, tanto en este vínculo como en su propia naturaleza, así como las interrelaciones que surgen a partir de ella. También es importante tomar en cuenta las consecuencias que se originan cuando procede la pérdida de la patria potestad.

El juez fijará la situación de los hijos menores después de oír a los abuelos, los tíos y los hermanos mayores cuando lo pierden, y tiene plena facultad para resolver sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, pudiendo decretar su pérdida y las limitaciones pertinentes en bien de los hijos. Aún cuando nuestro Código Civil no lo menciona, de estarse a lo dispuesto en la materia a los efectos provisionales del divorcio, que deja al cuidado de la madre sus hijos menores, si no hay causa grave que lo impida.

Al privar a una persona del ejercicio de la patria potestad sobre algún menor sujeto a ella, es importante considerar el aspecto intrínseco, ya que ese acto trae consecuencias graves en la vida social, tanto del que la pierde, como el que esta sujeto a la misma e incluso en la misma sociedad, ya que se debe considerar ante todo a la patria potestad no como un Derecho Público o Privado, sino como un Derecho Social, dada la naturaleza de sus orígenes; debiéndose tomar en cuenta que nadie puede separarse del dolor de la niñez, ya que éstos no deben de padecer por la conducta de los adultos. Así, las medidas que se tomen al respecto serán, sobre todo, en beneficio de los intereses de los menores.

Debemos recordar que por lo que toca a la obligación alimentaria, los padres en relación con los hijos, la misma no se modifica por el cambio de estado de los progenitores, ya que estos siempre están obligados a dar alimentos a sus hijos. Así una sentencia de divorcio no puede liberarlos aún tratándose de quien no dio causa para el divorcio. Los alimentos deben de darse por parte de ambos cónyuges en proporción a su fortuna, pudiéndose establecer como obligación de uno solo, por convenio o sentencia.

Es importante conocer los aspectos sociales y jurídicos que se relacionan con la pérdida del ejercicio de la patria potestad, tratando en todo caso de ocupar sistemas y órganos adecuados para determinar su pérdida, y a fin de cuentas, los efectos que trae consigo esta determinación judicial; es decir, las consecuencias médicas y psicológicas que padecen los menores o las personas que la ejercen.

Los menores que sufren la pérdida de la patria potestad de uno o de ambos padres, se encuentran en un medio hostil e impropio para su sano desarrollo, enfrentándose al rechazo de la sociedad, así como al divorcio de sus padres en algunos casos, integrando una familia desorganizada, notándose una crisis psicológica en el menor.

Generalmente, cuando existe la determinación judicial de perder el ejercicio de la patria potestad, se da el desequilibrio en la familia, lo cual es preocupante, ya que es una actividad social negativa contraria al sentido elemental de la moral y desde luego peligrosa y nociva para el desarrollo de nuestra sociedad, ya que se tiene la facilidad paterna o materna a costa del beneficio de los menores.

Consideramos que como consecuencia de la pérdida de la patria potestad, se dan muestras de inafectividad o agresividad por parte de los menores, lo que en ocasiones puede traer consigo lesiones mentales y retrasos de crecimiento. Por otro lado, el comportamiento escolar del menor es problemático, siendo ocasionado por carecer de una formación educativa basada en el afecto, no encontrando ningún estímulo ni reconocimiento por su esfuerzo. Jurídicamente podemos decir que la patria potestad es una institución establecida por el derecho con la finalidad de dar asistencia y protección a los menores emancipados, además, implica derechos y deberes recíprocos, entre los que ejercen esta función como quienes están sujetos a la misma, dándose sobre la persona y bienes de los menores.

Ya que la patria potestad está integrada por un conjunto de facultades, para facilitar a los titulares de la misma el cumplimiento de las obligaciones que tienen respecto de sus descendientes, en tal cumplimiento encontramos un cargo que si bien es cierto, es de derecho privado se ejerce en interés público, pues su ejercicio es obligatorio y siempre va encaminado a la protección de los menores de edad, ya que no existe una libertad de titulares de la patria potestad para ejercerla o no, pues no están en posibilidad de renunciar a su ejercicio la libertad que gozan es más bien en cuanto a la posibilidad de decidir la forma o los medios que han de emplear para el logro de los fines que esta institución persigue, por lo que la patria potestad en cuanto a lo escrito por nuestra ley es irrenunciable y de ese modo lo establece nuestro Código Civil.

6.- Formulario de Juicios Civiles sobre la Pérdida de la Patria Potestad.

Los casos en que proceden los juicios de pérdida de la patria potestad, deben estar bien fundados por parte de quienes soliciten la pérdida de este derecho, toda vez que al ser la patria potestad una institución importante en el derecho de familia, el juez debe tener la completa seguridad de que en todos los casos que se lleve a cabo siempre deberá de buscar el interés y beneficio de los menores, procurándose hacer llegar de las pruebas necesarias para resolver de una manera justa.

Los casos que originan los juicios de la pérdida de la patria potestad, como ya mencionamos, se encuentran contemplados en el artículo 444 del Código Civil, que como hemos de observar ya se encuentran plenamente analizados y de ello existe un formulario, mismo que nos da a conocer reglas y lineamientos para resolver nuestros propios casos que se nos presenten en nuestra vida cotidiana.

EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CÓNYUGES.

Consiste en la relación sexual que uno de los cónyuges tiene con persona distinta a su consorte. Esta causal corresponde a la violación del deber de fidelidad que se han de guardar los esposos; y por lo tanto, causa falta de respeto en contra de alguno de los integrantes de la misma familia, principalmente con los menores.

EL HECHO DE QUE LA MUJER DE A LUZ, DURANTE EL MATRIMONIO, UN HIJO CONCEBIDO ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, Y QUE JUDICIALMENTE SEA DECLARADO ILEGÍTIMO.

En relación a esta causal, debemos mencionar que un hijo puede declararse ilegítimo cuando nace antes de los 180 días después de celebrarse el matrimonio, de lo contrario el hijo se considera legítimo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 324 fracción I del Código Civil.

Por otro lado, el marido no podrá desconocer al hijo alegando adulterio por parte de la mujer, aún cuando está declare que no son hijos de su esposo, a menos de que el nacimiento se le haya ocultado o bien demostrado que durante los diez meses antes del nacimiento no tuvo contacto carnal con su esposa.

“La acción de divorcio y de pérdida de la patria potestad en este caso, puede ser intentada después de una sentencia ejecutoriada que declare ilegítimo al hijo, ya que la acción de divorcio no es acumulable a la de ilegitimidad del hijo...”⁵⁶ Al respecto como dispone el artículo 31 del Código de Procedimientos Civiles estipula también que queda abolida la práctica de deducir subsidiariamente acciones contrarias o contradictorias.

⁵⁶ Pallares, Eduardo, El Divorcio en México, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1979, p. 66.

LA INCITACIÓN O LA VIOLENCIA HECHA POR UN CÓNYUGE AL OTRO PARA COMETER ALGÚN DELITO, AUNQUE NO SEA DE INCONTINENCIA CARNAL.

En este supuesto, la incitación de un cónyuge quiere decir que éste obliga o hace que su consorte cometa algún delito contra las personas o contra sus bienes, como podría ser el robo, homicidio, plagio, violación, etc.

“...Cabe hacer mención que son independientes tanto la causal en estudio como la responsabilidad penal que pudiera encuadrarse en el caso particular,”⁵⁷ por lo tanto, si la provocación no es pública no se estaría en el supuesto del delito, pero sí dentro de la causal de divorcio, y por consiguiente la pérdida de la patria potestad sobre los menores sujetos a ésta.

La incitación o provocación puede ser de palabra, por escrito, o bien por desprecio, burla, negarse a cumplir ciertas obligaciones maritales, tales como el débito conyugal y otros análogos; “...todos ellos encaminados a la provocación, que incluso puede emplear la violencia física o moral a través de amenazas, en ambos casos se cometerá otro delito y se tendrá incluso otras causales de divorcio y de pérdida de la patria potestad...”⁵⁸

La causal en estudio, dispone de una manera no muy clara, que la incitación o provocación debe ser dirigida a la violencia; sin embargo; pensamos que no es necesario que el delito que se ejecute sea un acto de violencia, considerando que lo que realmente trata de decir el legislador, es que el cónyuge provoque en el otro un estado de violencia pero no que la conducta sea un acto de esta índole, ya que puede ser de otro orden, como delito contra la propiedad, toda vez que la misma causal nos indica lo contrario.

⁵⁷ *Ibidem.*, p. 72

⁵⁸ Montero Duhalt, Sara, *Op. Cit.*, p. 227.

LOS ACTOS INMORALES EJECUTADOS POR EL MARIDO O POR LA MUJER CON EL FIN DE CORROMPER A LOS HIJOS, ASÍ COMO LA TOLERANCIA EN SU CORRUPCIÓN.

Esta causal se relaciona con el delito de corrupción de menores, aunque no se identifiquen plenamente, porque no es necesario que se realicen todos los supuestos que indica este precepto, en el caso de corrupción de menores pueden ser personas que no sean padres de los menores, y aunque así lo fuera con independencia de las sanciones que determina la ley penal, se harán acreedores de la pérdida de la patria potestad de los sujetos a ésta.

La palabra corrupción que indica la fracción V del artículo 267 del Código Civil, tiene un sentido amplio, encerrado en ella toda clase de miserias morales, como la prostitución, embriaguez, el uso indebido de sustancias enervantes e incluso la mendicidad.

Para poder demandar además el divorcio, invocando la causal en estudio, es necesario que los cónyuges ejecuten actos inmorales tendientes a corromper a los hijos, como así lo determina este numeral, pero para el caso de demandar la pérdida de la patria potestad, simplemente se tendría que comprobar la tolerancia en estos actos inmorales, o que no los sepan educar al no tener la autoridad suficiente para dirigirlos.

De la redacción de esta causal se observa que debe de existir pluralidad de actos inmorales, considerando que esto es totalmente incorrecto, ya que pensamos que un solo acto inmoral podrá ser bastante para solicitar el divorcio e incluso la pérdida de la patria potestad, mismo que deberá de consistir en actos positivos y no en simples omisiones; al respecto, consideramos incorrecta esta última parte, ya que no existen omisiones de los padres que caen en la tolerancia de la corrupción de los menores, que deben de ser consideradas para poder demandar.

Es aquí donde los jueces nuevamente cuentan con su facultad discrecional o arbitrio, para distinguir entre la tolerancia y la falta de carácter o autoridad de los padres para dirigir a sus hijos.

PADECER SÍFILES, TUBERCULOSIS O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD CRÓNICA O INCURABLE, QUE SEA, ADEMÁS, CONTAGIOSA O HEREDITARIA, Y LA IMPORTANCIA INCURABLE QUE SOBREVenga DESPUÉS DE CELEBRADO EL MATRIMONIO.

Las enfermedades que nuestro Código Civil señala como causales de divorcio deben ser enfermedades crónicas, incurables, contagiosas y hereditarias. Aunque se sigue considerando como tales a la tuberculosis y a la sífilis, la ciencia médica ha encontrado métodos para curarlas; por lo tanto, creemos que dejaron de ser causales de divorcio por no reunir ya las características señaladas.

Respecto a esta causal, el cónyuge sano tendrá la opción de obtener la separación del hogar mientras exista la enfermedad, suspendiendo el deber de cohabitación, pero dejando subsistentes las otras obligaciones y derechos del matrimonio.

Por lo que hace a la patria potestad, consideramos que al igual que la separación temporal, aquella deberá suspenderse por un lapso de tiempo y cuando ya no exista la posibilidad y se acredite dicha enfermedad como incurable, se de por perdida la patria potestad.

PADECER ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE, PREVIA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN QUE SE HAGA RESPECTO DEL CÓNYUGE DEMENTE.

La enajenación mental como causal de divorcio tiene el mismo tratamiento que las otras enfermedades; pero se requiere la previa declaración de interdicción del enfermo.

LA SEPARACIÓN DEL HOGAR CONYUGAL ORIGINADA POR UNA CAUSA QUE SEA BASTANTE PARA PEDIR EL DIVORCIO, SI SE PROLONGA POR MÁS DE UN AÑO SIN QUE EL CÓNYUGE QUE SE SEPARÓ ENTABLE LA DEMANDA DE DIVORCIO.

Consideramos que la norma no es injusta, al otorgar la ley acción del divorcio al cónyuge que motivó por una causa justificada la separación del otro, al determinar que si ésta separación se prolonga por más de un año.

El legislador protege tanto al cónyuge como a los hijos para que no caigan en un estado de incertidumbre sobre la subsistencia del vínculo matrimonial, por lo que, concede al cónyuge abandonado la opción de pedir el divorcio y poder así definir su situación matrimonial.

Cabe mencionar que ésta causal presupone que existía un hogar conyugal, es decir, con lo dispuesto por el artículo 163 del Código Civil se desprende: que los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, considerándose éste, el lugar que de común acuerdo decidan y que ambos disfruten de autoridad propia y condiciones iguales, esto relacionado con lo dispuesto por el artículo 29 del mismo ordenamiento que indica: que el domicilio de las personas es el lugar donde residen habitualmente. Como se nota, pareciera que en estos dos numerales se refieren exclusivamente a la relación de pareja, es decir, que ambos cónyuges deben gozar autonomía y autoridad propia; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto que si el

marido obliga a su esposa a vivir con los padres de aquél, no hay morada conyugal, y por tal motivo no existe el supuesto de la causal que se analiza.

También se debe tomar por analogía algún otro caso, como el que vivía en casa de algún familiar, amigo, etc., o bien, el marido autoriza a la mujer vivir con sus padres o en lugar distinto al de él.

Aquí entra lo analizado en la causal anterior, en el sentido de que "...no se debe entender sólo la separación del hogar el salirse materialmente de éste, sino el abandonar un cónyuge sus obligaciones inherentes al matrimonio..."⁵⁹

El cónyuge que abandona la casa conyugal por tener una o varias causales para demandar el divorcio, tiene que hacerlo antes de transcurrido un año, ya que si esto no se da así, corre el peligro de que podría ser él el demandado por el abandono de hogar y, en su caso, podría ser incluso el cónyuge culpable.

Por otro lado, lo que se considera injusto de esta causal, es el hecho de que la ley señala un término de caducidad de seis meses para pedir el divorcio, cuando la causa no es de carácter permanente o de tracto sucesivo.

⁵⁹ Pallares, Eduardo, *Op. Cit.*, p. 80.

CAPITULO CUARTO

EL CONSUMO REITERADO DEL ALCOHOL COMO CAUSA DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

1.- Origen de la Familia.

De acuerdo con la historia primitiva, revela que los hombres practicaban la poligamia y las mujeres la poliandria, por lo que los hijos (de unos y otros) eran considerados comunes; pero este tipo de costumbres paso por una serie de cambios hasta llegar a la monogamia, es decir se estrecho poco a poco hasta comprender la pareja que hoy en día predomina. "...Existió un estado primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribu el comercio sexual promiscuo, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres..."⁶⁰

Es por ello, que el estudio que los sociólogos han encontrado que se produce una unión mas o menos duradera entre un macho con una hembra a partir de la unión sexual, una razón de protección, seguridad y ayuda recíproca, que da lugar a esta unión, y además la fortalece. Pero se observa que este grupo primitivo se funda exclusivamente en el hecho biológico de la generación, y por lo tanto, sólo comprende al macho, a la hembra y a las demás comunidades primitivas unidos por un determinado tiempo. En el grupo humano, merced a la intervención de elementos culturales de diversa índole, en donde adquiere solidez y permanencia la vinculación familiar.

Nos dice Engels, que la primera etapa, que es la familia consanguínea, en donde los grupos conyugales se catalogaban por generaciones, es decir, todos los abuelos y abuelas, eran maridos y mujeres entre sí, lo mismo sucedía con los

⁶⁰ Engels, Federico, El origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado, Ediciones de Cultura Popular, México 1989, p. 33.

padres, hijos y biznietos; este tipo de familia ha desaparecido hoy en día, ya que en ningún pueblo hay ejemplo de ello.

En segundo proceso que presenta la familia era el de prohibir el matrimonio entre primos, tanto carnales, segundos y terceros, a esto se le llamó familia punalúa, aportando este tipo de familia con verdadera exactitud los grados de parentesco. Con la existencia de pueblos civilizados, observamos que el origen de la familia es tan antiguo como el de la humanidad y que aparece en la mayoría de estos pueblos bajo forma monogámica y regida principalmente por el padre, con la participación limitada de la madre.

Un aspecto mas del origen de la familia es que su constitución se atribuye a que el hombre es un ente sociable, por lo que, es fácil pensar que evitó el aislamiento y buscó compañía, surgiendo la necesidad de cuidar, alimentar y proteger a los hijos creando un hogar, todo esto como simple instinto.

En algunos apartados de la Biblia nos enseña los orígenes de la sociedad familiar y la división de los pueblos en dos grupos: hijos de dios, los descendientes de Set, e hijos de los hombres, descendientes de Caín ambos hijos de Adán. Entre los primeros, la sociedad doméstica fue una prolongación de la vida observada por la primera pareja después del pecado original, siendo la característica de la unión conyugal, la unidad, la santidad, mutuo auxilio y recíprocas prestaciones. El Génesis nos muestra que Noe y sus hijos, fueron los últimos representantes de aquella privilegiada raza. La organización doméstica del pueblo judío, trazada por dios, en el código revelado, contiene con precisión los deberes y derechos de los padres, esposos e hijos.

El matrimonio tiene un carácter religioso y de él se derivan los derechos de la naturaleza civil, además de la procreación de los hijos considerados siempre el fruto y bendición del matrimonio, ya que el amor se propaga desde el día en que se concibe hasta el día de su muerte. La ley judaica prohíbe e impone pena, a la

exposición de los hijos, considerándolo el más grave crimen, su abandono, las hijas tenían menos consideraciones sociales que los hijos, de aquí que su capacidad jurídica se encontraba aminorada en relación con éstos, no se hallaban a una potestad perfecta.

Con el advenimiento del cristianismo, llegó la influencia decisiva y bienhechora que habría que dar a la familia carácter de institución solemne y fundamental. El cristianismo ennobleció el contrato natural del matrimonio elevándolo a la categoría de sacramento, la esposa pasó a rango de compañera y no de sierva y el vínculo fue desde entonces santo e indisoluble.

Se puede observar que la religión tiene una gran influencia en lo que concierne a la familia, tal y como se precisa en el siguiente párrafo:

“...El 26 de mayo de 1984, Juan Pablo II reiteró que el porvenir de la familia en el mundo, pasa por una adecuada preparación al matrimonio cristiano. De la familia depende en gran medida, el porvenir civil y religioso de la humanidad...”⁶¹ El cristianismo funda también la comunidad familiar mucho más en los vínculos morales internos, mientras que la familia anterior al cristianismo estaba más bien bajo los derechos de denominación del padre, con validez legal externa.

Otra consecuencia determinante, fue ayudar a la mujer a darle mayor importancia y dignidad, quitándole el concepto de esclava como en épocas pasadas y dejando de ser objeto de compra. La iglesia le dio un lugar importante a la mujer en la familia, y evitó la caída y el desmembramiento de la misma. En España durante el medievo y dada la estrecha relación que hubo en aquella época entre la iglesia y el Estado, casi todo lo relativo al derecho de familia y matrimonio, fue reglamentado por el derecho canónico. El elemento cristiano ejerció un influjo decisivo en orden al matrimonio y otras instituciones del derecho de familia. El catolicismo luchó contra

⁶¹ De Ibarrola, Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 1985, p. 135.

los gérmenes destructores de la familia y especialmente contra el concubinato, muy difundido en España. Las consecuencias del pensamiento cristiano dejaron huella en Francia por ejemplo, con la revolución francesa de 1789 se dio un gran paso atrás en materia familia, al quitarle al matrimonio su carácter religioso y conceptuarlo como un contrato. La revolución ocurrida en Francia fue el inicio de más de un largo siglo de década en la organización familiar.

“...Al evolucionar las ideas, las costumbres y el desenvolvimiento de la gran industria, se obtuvo como consecuencia que los hijos abandonaran a sus padres era para ganar una remuneración para la ayuda y colaboración del hogar. Estas mismas consecuencias han obligado a la mujer a luchar por la supervivencia, dejando a un lado el hogar y las labores domésticas...”⁶²

La vida espiritual se ve destruida por la excesiva jornada impuesta a los niños, además de haberle dado la clase obrera la espalda a la iglesia. Así es como en la burguesía baja y media sacaba a las mujeres del hogar para que con sus ingresos puedan mantener el nivel de vida, llegando hasta el extremo de restablecer la misma familia y luchar hasta por sus hijos y por su futuro.

“...Hasta el siglo XVI no existía ley que obligara a observar cierta o determinada formalidad para que el matrimonio fuera válido; bastaba el acto conyugal con intención de perdurar, incluso muchos matrimonios se celebraron con base a la legislación civil vigente en esas épocas. El Estado, en lo relativo al matrimonio, hizo que se elaborara la teoría del matrimonio como un contrato y como tal, aparece hasta el siglo XVII...”⁶³

Aparece como un medio de justificar en él la intervención del Estado, implicando que su esencia está constituida por la libertad de los cónyuges.

⁶² Güitrón Fuentevilla, Julián, Derecho Familiar, Editorial UNACO, México 1988, p. 63.

⁶³ Chávez Ascencio, Manuel, *Op. Cit.*, pp. 45 y 46.

Si bien se ha dicho, la trascendencia y la evolución de la familia, desde la aparición del hombre así como los grandes cambios en las culturas y diferentes organizaciones sociales, la posición de la mujer, del hombre y de los hijos, llegando así a nuestra época actual, una época de desarrollo, de avances tecnológicos, políticos, sociales, culturales, religiosos, etc. Comprendiendo a la familia como una base sólida, para la conformación de una sociedad firme.

2.- Generalidades de la Familia.

No hay hombre sin familia, es la agrupación más elemental y más sólida de toda sociedad primitiva porque ha existido desde su creación del mismo. El ser humano siempre ha tenido la tendencia de relacionarse en pareja, de la cual se desprende la familia, esta relación pertenece a su misma naturaleza y es innata al hombre.

Esto no quiere decir que la familia ha existido a lo largo del tiempo en la misma forma, ya que las diversas circunstancias históricas han agregado distintos elementos a la misma. El grupo familiar doméstico existe siempre pero la familia hace su aparición en la historia más antigua.

2.1.- Concepto de Familia.

"...La familia desde el punto de vista gramatical proviene del *latín familia*, que significa aquel conjunto de personas que se encuentran dentro de una misma casa o techo; *famulus o famel* significa hogar o habitación..."⁶⁴

Se entiende por concepto en su connotación jurídica, el conjunto de relaciones existentes entre los distintos sujetos que tienen entre sí lazos familiares pero reguladas dichas relaciones por el derecho, siempre como relación entre dos sujetos.

⁶⁴ Montero Duhalt, Sara, *Op. Cit.*, p. 2.

Algunos ordenamientos han intentado dar la definición de la familia, desprendiéndose lo siguiente: "...la familia la forman las personas que estando unidas en matrimonio o concubinato o por lazos de parentesco de consanguinidad, de afectividad o civil, habitan en una misma casa y tengan por ley o voluntariamente, unidad de administración del hogar..."⁶⁵ La familia surge de dos personas y de la realidad humana, la unión sexual y de la procreación, que se unen con la finalidad de entregarse amor, fidelidad, respeto, de procrear hijos y mostrar una buena convivencia afectiva ya que a través de los tiempos, la familia ha cumplido un importante papel en el desarrollo, no solo de los miembros sino también de su comunidad. Ciertamente es también que todas las necesidades materiales son imperiosas en cuanto a su satisfacción, pues sin ella no se sobrevive con la misma intensidad que el alimento corporal, el humano necesita del afecto y en este aspecto, es la familia la que en forma natural provee este alimento espiritual. Los que contraen matrimonio o los que se unen sexualmente y fundan una familia, lo hacen llevados no solamente por el impulso erótico, sino unido el mismo a la atracción afectiva.

La familia es un grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de dos personas. Todos los seres humanos somos impulsados por dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción. Los humanos, como seres vivos y bisexuados, cumplen con el instinto de reproducción y crean con ellos a la familia, la célula social.

Y como consecuencia a esto, decimos que el hombre siempre vivirá en sociedad, porque es un ser social por naturaleza.

La familia como institución natural alude a una sociedad natural, no creada por el Estado ni por el hombre, sino anterior a todo orden jurídico, siendo entonces la razón del derecho familiar. Diversos estudiosos de la materia refieren al Estado y a la

⁶⁵ *Ibidem.*, pp. 36 y 37.

familia como dos instituciones naturales necesarias para la convivencia humana, la cual no significa que el Estado ha creado a la familia, ni que la familia ha originado al Estado, sin embargo ambos resultan importantes.

No deja de ser cierta la frase ya muy trillada que la familia es la célula, pilar o base de toda sociedad, ya que pretende la felicidad de todos sus miembros desde los niveles mas profundos de la intimidad hasta su preparación a la vida social y política; quien sino la familia provee a sus integrantes de bienes espirituales y corporales para su vida diaria, las virtudes sociales se afianzan y se aprenden en ella como pilar moral y en el panorama cultural la familia activa provoca el crecimiento de la sociedad, así como también es considerada como la raíz biológica de la sociedad.

El Estado, en el cumplimiento de su fin de conservar y de promover el bien común material, debe custodiar a la familia en interés del propio, ya que es la única manera de lograr su finalidad de promover el bien común temporal.

Ese núcleo de personas que conforman la familia dentro de la sociedad ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación, en donde se establecen vínculos de distinta índole como son los sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca, vínculos que se consolidan en deberes, obligaciones, facultades y derechos plasmados en las normas jurídicas que se ocupan de regular, crear y organizar tales relaciones dando vida al derecho de familia, incluyendo aquellas relativas a la constitución familiar, organización de la misma y por último las que se refieren a la disolución del grupo familiar.

Gran parte de las doctrinas manejan a la familia como institución jurídica; así como por ejemplo Galindo Garfías dice que "...es el conjunto de disposiciones jurídicas que organizan y estructuran a la familia a través de su evolución histórica, se caracterizan principalmente por su naturaleza imperativa e irrenunciable. En efecto, por razones de orden público, poco a poco se ha sustraído de la voluntad de

los particulares la posibilidad del establecimiento de normas reguladoras de las relaciones de familia...”⁶⁶

El hecho de considerarla como institución jurídica deriva por una parte, que en épocas históricas de los derechos subjetivos se tomaban respecto del interés de su titular, ahora son verdaderos deberes para la protección de la familia, y de sus miembros, por lo que el Estado debe intervenir para que este grupo social cumpla de manera íntegra su función, así mismo el Estado debe dictar todas aquellas medidas protectoras de orden económico, social y moral que fortalezcan a la familia.

La familia como institución jurídica, es aquella de la que se vale la sociedad para regular la educación de los hijos, su organización, la procreación y la transmisión de la propiedad entre sus miembros, lo que implica un orden normativo establecido, sin embargo, otros autores la consideran como una institución natural que aparece espontáneamente en el momento en que existen los hombres, sin la necesidad de que el Estado le otorgue ese carácter de jurídico, basado simplemente en la naturaleza.

“...El derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros de un grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales y constituido por un sistema de derechos y obligaciones poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes...”⁶⁷ De igual manera, el derecho familiar está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídico-familiares. La función del derecho es de igual forma, la de garantizar adecuados mecanismos de control familiar, imponiendo a sus miembros deberes y derechos que dicha institución requiere para un desarrollo integral.

⁶⁶ Galindo Garfias, Ignacio, *Op. Cit.*, p. 434

⁶⁷ *Ibidem.*, p. 437.

Consideramos que este derecho de familia debe buscar un adecuado equilibrio entre el pluralismo social que muestra distintos comportamientos en cada estructura y la preservación del interés familiar, basándose en normas jurídicas de carácter imperativo.

2.2.- Aspecto sociológico, religioso y moral.

Desde el punto de vista sociológico, la familia es el grupo de personas que descienden de una relación sexual y desde el punto de vista jurídico es el grupo de personas que proceden de un tronco común y están unidos por lazos de parentesco, entendiendo por parentesco el estado jurídico que se establece entre dos o más personas en virtud del matrimonio, consaguinidad o adopción.

La influencia de la religión, la moral así como el aspecto social en la familia es definitiva, de ahí que diversos deberes y valores religiosos se transforman en jurídicos al estimarse como necesarios e indispensables para la convivencia humana por el legislador e incorporarlos por ende en la norma jurídica.

“...La vida humana se hace derecho, también es posible afirmar que el derecho se hace vida al ser aplicado a los casos concretos respondiendo a la hipótesis normativa, siempre y cuando exista esa transformación de vida al derecho, podremos tener un derecho que sea comprendido, aceptado y vivido por los miembros de una sociedad, ya que de lo contrario sería un derecho despegado de la realidad social del pueblo al cual se pretende aplicar...”⁶⁸

En el derecho familiar observamos con mayor claridad y precisión la vinculación de los aspectos mencionados en las relaciones familiares, ya que de este derecho se refiere a las personas desde su concepción hasta su muerte,

⁶⁸ Chávez Ascencio, Manuel, *Op. Cit.*, p. 87.

comprendiendo el matrimonio, paternidad, patria potestad, divorcio entre otros, y por supuesto a la familia como pilar esencial de toda sociedad.

El derecho familiar está basado en la familia, debe su origen a las relaciones humanas, es decir, en lo que es el hombre en sociedad y ésta para el hombre; este derecho toma todos y cada uno de sus principios de la vida del hombre, del matrimonio, parentesco, etc.

La familia como ya se mencionó, es la célula de la sociedad, base y piedra angular de todo ordenamiento social, constituye por tanto el núcleo mas antiguo y fundamental de toda sociedad y no sólo por ser esta institución natural que siempre ha estado presente en la humanidad, sino porque es en la familia en donde se desarrollan aquellos valores que forman a cada una de las personas que integran la misma.

Cabe aclarar, que la familia no sólo es importante en la vida social, sino que de igual forma es un factor en la vida política y religiosa, la formación de cada ser humano en la familia dependerá para tener en la sociedad mejores cristianos y mejores ciudadanos.

La influencia de la religión en la familia es visible, todas las religiones abordan los misterios de la vida y la muerte, así tenemos que el nacimiento y el matrimonio han sido en el transcurso de diversas épocas acontecimientos religiosos. En la vida del hombre existen diversas circunstancias que podrían llamarse verdaderos sacramentos, ya que están rodeados de ritos que realzan su importancia, como el nacer, desarrollarse, casarse y morir, etc., en estos sacramentos el hombre siente su unión con dios, no importando la religión que profese.

Respecto de la influencia de la moral en el derecho familiar, se debe, en primer lugar hacer notar que ambos son aspectos que rigen la conducta humana, que se inspiran en valores de la misma, es decir, en valores éticos. Aún cuando son

dos conceptos diferentes, no se puede hacer una separación absoluta de éstos, ya que el ser humano integra un todo, materia y espíritu que precisamente lo hace hombre y no admite división alguna.

Se denota que la moral y el derecho no son opuestos, la distinción radica en su influencia en el ser humano, en el campo de aplicación de éste o de él mismo en la sociedad, el derecho de ninguna manera puede excluir lo interno del hombre y sólo referirse a las relaciones en comunidad, ni la moral puede referirse solo a lo interno del hombre sin verlo en sociedad.

La moral es el contexto axiológico de cada persona, es la voluntad subjetiva que lleva al individuo a autodeterminarse, lo que le permite objetivizar sus relaciones con las demás personas, la moral valúa la conducta en sí misma, en cambio el derecho valúa respecto del alcance que ésta tenga para con la sociedad.

Aun cuando el campo de aplicación del derecho es en el ámbito social y el de la moral es en lo interno de cada hombre, ambos están encaminados a la creación de un orden, la moral referida a un orden dentro de la conciencia humana y el derecho referido a la creación de un orden social, de esta manera al haber un equilibrio entre ambos, el hombre valora su conducta en lo interno lo cual se refleja en su actuación en la sociedad.

Se dice que el derecho no observa del todo la maldad o bondad de un acto, a diferencia de la moral, ya que lo que observa es más bien al sujeto que lo realiza, el valor que tenga para unos o para otros sujetos, es decir para la sociedad, pues lo que pretende es llevar a cabo una mínima armonización de la conducta de la gente para la convivencia pacífica entre ésta.

Mientras el derecho no contemple el fin del hombre en todos sus aspectos, no podrá por ende armonizar la conducta de cada persona en comunidad, lo cual

conduce de cierta manera al incumplimiento de la ley que impide la realización plena del hombre y la consecución de su fin.

Si bien es cierto, el hombre es un ser comunitario no es posible hablar del hombre en forma aislada, pues su fin lo alcanza en sociedad, en convivencia con los demás hombres para lograr una sociedad mejor, más justa y humana, que permita así el desarrollo integral de cada hombre que la forma, permitiendonos tener una armonía entre la moral y el derecho.

“...En la sociedad, el Estado busca la promoción del bien común, y todos armónicamente debemos procurar el bienestar, lo que significa que la legislación debe estar de acuerdo con la moral, porque es el conjunto de disposiciones legales necesarias para hacer posible la vida en sociedad...”⁶⁹

Es necesario que al hombre se le proporcione todo aquello que requiera para vivir una vida digna, como lo es el vestido, la vivienda, alimento, educación, trabajo, protección a su vida privada, seguridad, etc. Todo comportamiento humano es objeto de consideración del derecho y la moral, de esta forma el derecho será el medio que establecerá un margen dentro del cual el sujeto puede moverse dentro de la sociedad.

No es, sino en el derecho familiar en donde la moral se acepta y convierte en norma jurídica, lo cual supone que la moral se refiere a la vida interior de cada persona, en cambio el derecho y su significación se proyecta hacia la comunidad, se exterioriza; sin embargo la conducta humana que nace de una responsabilidad y obligación moral tiene un efecto externo necesariamente.

⁶⁹ *Ibidem.*, p. 94.

2.3. Interés individual y estatal de la familia.

A lo largo de la historia, hemos observado un particular interés del Estado en relación con la familia y su participación respecto del matrimonio, considerado como la forma moral de constituir este núcleo.

La familia, como estructura natural inherente al hombre ha sufrido cambios notables en el transcurso del tiempo, de un núcleo de producción a una sociedad de consumo en donde los miembros trabajan fuera de la familia incluyendo a las mujeres. Hoy en día la familia actual ya no es numerosa, plantean problemas de actualidad como lo es la planeación familiar, enfermedades sexuales, la paternidad y la responsabilidad con los hijos, etc., tanto la sociedad como el Estado asumen otras importantes funciones familiares como la seguridad social, asistencia médica, jubilaciones para los trabajadores, entre otras, liberando de ciertas cargas a este núcleo, esta evolución en la sociedad ha producido un efecto directo en el derecho que regula las funciones familiares obteniendo resultados satisfactorios, llevando a cabo ciertas medidas que protejan y cuiden a la familia.

“...Dentro del derecho de familia surge la necesidad de un estudio profundo que compagine los intereses personales, familiares y sociales para una mejor constitución familiar. Buscar el equilibrio entre la necesaria autonomía y libertad de la familia y la conveniente participación estatal en lo relativo a satisfacer muchas de las necesidades que hoy no puede satisfacer la familia, que no son signo o síntoma de desintegración o desaparición, sino de cambio hacia una nueva familia...”⁷⁰

Respecto del tema en comento existen diversas opiniones, como por ejemplo, Castan Tobeñas no acepta el predominio de la voluntad y libertad, pues señala que hay que reconocer a la libertad individual escasísima, ni la patria potestad, ni la tutela, ni la deuda alimenticia, dependen de la voluntad sino que son vínculos

⁷⁰ Chávez Ascencio, Manuel, *Op. Cit.*, p.106.

naturales e imperativos de la solidaridad familiar, este mismo autor comenta el predominio de la voluntad del matrimonio, señala que "...el matrimonio ha perdido en las nuevas teorías la nota de legalidad pues se considera como un asunto privado del que la ley y el deber público se desentienden por completo, y las de plenitud y permanencia quedan sin ninguna garantía, desde el momento que basta para disolver la unión la simple voluntad de los dos o uno de los cónyuges..."⁷¹

Sin embargo, y sin contradecir lo expuesto denotamos que en épocas anteriores, las relaciones familiares eran consideradas como de derecho privado pues el Estado no intervenía tajantemente en ese núcleo, lo cual ha sido superado pues la intervención estatal es notable y justificable, así el Estado ha acogido funciones, impuesto vigilancia respecto de la educación y alimentación de los hijos, asignación de tutores, cumplimiento de obligaciones, etc.

Autores como "...Cicú y Ruggiero se oponen a dar una importancia fundamental a la voluntad respecto del derecho familiar, ya que para el primero la voluntad privada no es suficiente para constituir, modificar o disolver los vínculos familiares y para el segundo la voluntad de los particulares no significa nada para el derecho familiar, pues el fin perseguido, es el de la comunidad social y sólo se puede alcanzar a través del Estado por medio de una legislación protectora que regula a la familia en sus relaciones tanto externas como internas, siendo las normas del derecho de la familia casi todas imperativas..."⁷²

De lo expuesto se denota indudablemente la intervención del Estado en esta materia, atendiendo a que las leyes imperativas que prevalecen en ésta sobre cualquier acuerdo distinto de los particulares cometidos a ellos sobresalen, ya que los interesados de ninguna manera podrán modificar la regulación que el Estado impone por razones de interés social.

⁷¹ Castan Tobeñas, José, La Crisis del Matrimonio, Ideas y Hechos, Editorial Reus, España 1914, p.80.

⁷² Chávez Ascencio, Manuel, *Op. Cit.*, p. 108.

Las normas jurídicas dentro del derecho familiar, están destinadas a satisfacer el interés familiar, es decir la protección del interés individual dentro de su grupo en armonía con los fines del mismo.

Rafael Rojina Villegas afirma "...que la intervención del Estado en la organización jurídica de la familia, ha dado como ejemplo la solidaridad familiar de la cual depende en su mayoría la solidaridad política, lo cual significa que de disolverse la familia, o su organización fuese incompleta o deficiente, peligraría la existencia misma del Estado, así mismo el Estado debe intervenir a través de sus órganos a fin de que en la celebración de diversos actos jurídicos del derecho de familia de autenticidad protegiendo por ende los derechos de las partes evitando problemas que puedan acarrear la nulidad, ciertamente el Estado debe tutelar un conjunto de intereses de orden público dentro del seno familiar, armonizando intereses individuales o generales representados por el grupo familiar, por lo que el Estado no puede permanecer de ninguna forma ajeno a la familia y a su organización."⁷³

Observemos que la injerencia del Estado ha variado mucho en las diversas épocas, en alguna de ellas se ha considerado al Estado como poder supremo, la idea de que el campo de acción de éste debe ampliarse pues debe de observar que sus ciudadanos sean hombres útiles, por otra parte de igual manera se encuentran opiniones basadas en la no intervención del Estado en la familia. Sin embargo la tendencia intervencionista ha ganado terreno y el Estado acentúa y reafirma cada vez más su acción sobre ésta la sociedad en su conjunto.

En relación con lo mencionado y optando por una u otra tendencia, es evidente la necesidad de que el Estado debe intervenir en las instituciones familiares, pero sin transgredir la privacidad de cada institución, por lo cual resulta difícil responder hasta donde es razonable la intervención o no del Estado, pues debe de actuar de

⁷³ Rojina Villegas, Rafael, Introducción, Personas y Familia, Editorial Porrúa, México 1991, p. 13.

acuerdo a resolver sus propios problemas sin violar su intimidad, que únicamente corresponde a sus miembros. La actuación del Estado deberá de ser de auxilio a la familia y a sus integrantes y como autoridad regulará a través de normas las relaciones familiares para la protección de este núcleo, sancionando todo aquello que vaya en contra de la vida e interés del grupo, buscando siempre la adecuada convivencia social y el desarrollo integral de la comunidad, cabe aclarar, que la voluntad dentro de las relaciones familiares siempre está presente en los actos jurídicos familiares como algo natural para su existencia.

En este momento, no es cuestión de estudio la naturaleza jurídica del derecho familiar, sin embargo se puede afirmar que en todos los ordenamientos que integran la legislación positiva del país se hace referencia a la familia, es regulado tanto por el derecho público como por el derecho privado, lo cual nos lleva a la significación de la familia como base de la sociedad. Generalmente, al buscar las normas relativas a la familia las encontramos dentro del derecho civil, y se omite que dentro del derecho público se encuentran las normas constitucionales de educación, trabajo, seguridad social, procesales, penales, etc., que de igual manera hacen referencia a este núcleo y que tienen por objeto la protección de la familia, proveyendo de casa, vestido, trabajo, entre otras cosas, demostrando su importancia para el Estado y para la sociedad.

Dentro del Derecho Privado en especial, inmerso en el derecho civil encontramos la intervención del Estado citando que para la existencia de diversas instituciones del derecho de familia se requiere la presencia de funcionarios del Estado, sea el Juez del Registro Civil, el Juez Familiar, el Consejo de Tutelas, etc; de igual manera para probar el estado civil de las personas se requieren documentos oficiales en donde también intervienen funcionarios para su registro y expedición de constancias. En la institución del matrimonio, para su constitución o disolución se requiere de un funcionario estatal, esta institución no será válida y el divorcio será imposible sin esta debida injerencia y así es como encontramos en el Código Civil diversos ejemplos de dicha intervención estatal.

La regulación de la familia se encuentra tanto en el derecho público como en el privado, así mismo, no se cuestiona la intervención estatal dentro de la misma, en lo que se está de acuerdo es, que el Estado debe velar por la protección del núcleo a través de sus órganos, promoviendo los derechos familiares dando a conocer la importancia de conservar e incrementar la unidad dentro de la familia, la relevancia de la familia en la sociedad debe de ser la guía del legislador, consciente de que la familia es la base de la estabilidad social.

3.- Función de la Familia.

El derecho de familia como expresión de la vida misma del hombre, debe interesar a todos ya que de alguna u otra forma siempre estamos inmersos en diversos acontecimientos, siendo el fin del derecho en general armonizar la vida del hombre en sociedad el derecho y en especial el familiar parte de la naturaleza del hombre, de aquello que le conviene a éste para desarrollarse como tal.

En el transcurso del tiempo, la familia como núcleo esencial en toda sociedad ha cumplido un importante papel en el desarrollo no sólo de sus integrantes sino de la comunidad misma, ya que el hombre es un ser corpóreo-espiritual que vive y se relaciona en comunidad; así mismo el derecho familiar es de vital importancia pues se refiere a lo más íntimo del ser humano en sus relaciones familiares, aborda de igual manera valores jurídicos, morales, éticos y religiosos en combinación y armonía, de ahí que la familia es considerada como punto clave en la comprensión del funcionamiento de la sociedad.

3.1. Relación Sexual y Reproducción.

La mayor parte de las culturas en la historia se refieren al matrimonio como el fundamento o forma moral que da origen a la familia, aunque es sabido que en toda sociedad, personas casadas, solteras, mujeres y hombres, mantienen relaciones

sexuales al margen del matrimonio, lo cual no implica que la familia deje de ser la reguladora de estas relaciones. El matrimonio basado en el amor, diálogo, libertad, etc., no sólo es verbal sino también implica el ámbito carnal; la sexualidad como medio de expresión o de comunicación que permite una combinación con el otro ligándose con el mismo.

Los deberes encontrados en la norma jurídica referidos al matrimonio, no dejan de ser morales y religiosos, se tiene en esta institución el débito carnal que se comprende dentro del amor en pareja, es decir entre cónyuges, esto debido a la forma más íntima de unión y de entrega mutua que exige reciprocidad.

“...En nuestra legislación no se divide el deber de cada uno de los cónyuges de prestarse a las relaciones genito sexuales con el otro. Sin embargo, no es posible desconocer su existencia, pues difícil sería satisfacer los objetos del amor conyugal y procreación responsable, con los cuales éste debe guardar íntima relación...”⁷⁴ Como consecuencia dictada de esa relación sexual entre la pareja, se encuentra en la familia la procreación, aún cuando ocasionalmente se da la reproducción sin que la misma cree lazos familiares, como es el caso de la madre soltera que abandona a su hijo al nacer, en caso contrario y de no ocurrir este puesto, la relación madre e hijo crea familia, convirtiéndose la reproducción mas que en una función, fuente de la misma.

3.2. Función económica.

La familia como unidad productiva se da en los diversos grupos de familia, en las distintas etapas en las que se va desarrollando, entre sus integrantes se pueden encontrar trabajadores de la empresa familiar, generalmente remunerados, algunos otros trabajan fuera de esta organización para aportar dinero, bienes o servicios que la familia necesita. Respecto de los servicios podemos considerar la posibilidad de

⁷⁴ Chávez Ascencio, Manuel, *Op. Cit.*, p. 350.

que son realizados por algún miembro de la familia, como el cuidado y atención a los enfermos, niños, etc.

Dentro de la función económica de consumo se encuentra todo aquello necesario para satisfacer necesidades materiales a la familia como puede ser el vestido, alimento, habitación, la recuperación de la salud o su conservación en su caso; estos aspectos suelen darse en la mayoría de las familias porque todo ser humano necesita de vivir en un lugar, digno y decoroso, bajo el cuidado y la protección de sus padres.

Esta función se ha venido presentando siempre, aunque hoy en día las cosas ya han sufrido demasiados cambios y transformaciones para que la familia cuente con una vida sana. Anteriormente la familia educaba íntegramente a sus miembros, lo cual era sencillo, pues se enseñaba aquello básico que se requería para irse integrando en los procesos productivos de la sociedad, así la misma división del trabajo era reducida a recolectores, agricultores, militares, etc.; la educación de los hijos era relativamente sencilla pues no había mucho de donde escoger, en la actualidad la formación de los hijos les corresponde a ambos progenitores, desde su nacimiento hasta la mayoría de edad, además de que ya ha temprana edad se integran a la escuela que es básica para el desarrollo no sólo educativo, sino también social y en algunas ocasiones hasta religioso, lo cual no deja de implicar que de la familia dependa su mayor parte la formación de mejores seres humanos en todos los aspectos dentro de la función socializadora y educativa.

Para todas aquellas familias de clase media, siempre se ha necesitado de la cooperación tanto del padre como de la madre para lograr un sustento económico necesario y proporcionar a los hijos un modo digno de vivir, lo que implica un techo, vestido, alimento, acceso a centros de salud, educación y de vez en cuando algunos pequeños lujos. Las familias numerosas han desaparecido ahora, precisamente porque la función económica es diferente a la de tiempos pasados, principalmente

por los problemas que se presentan en la vida diaria y la irresponsabilidad de los padres empezando por no tener una debida planeación familiar.

De lo anterior, si se denota que no se pueden satisfacer las necesidades crecientes de la familia, ocasionará que las nuevas generaciones de jóvenes mayores de edad, salgan pronto a trabajar, formando en corto tiempo su propia familia, lo cual no implica que el nacimiento de un nuevo hijo sea considerado dentro de esta función como una fuerza de trabajo, y si agregamos a esta problemática de carácter económico la existencia de familias en donde falta la figura paterna, veremos que se requiere una solución conjunta de familias.

3.3. Función afectiva.

La relación afectiva entre los miembros de una familia resulta imprescindible para su desarrollo espiritual ya que no sólo la satisfacción de necesidades materiales son importantes en la vida, pues así como el ser humano requiere el alimento corpóreo, de igual manera necesita cariño, afecto y amor para lograr un equilibrio en ambos aspectos. Los primeros lazos afectivos que recibe el hombre se dan en el seno familiar y van nutriéndose a lo largo de la vida, desde que una pareja decide contraer matrimonio o unir sus vidas, lo hacen llevados no sólo por placer sino por un sentimiento más profundo y espiritual que constituye el aspecto afectivo; como consecuencia de esta unión generalmente se tienen hijos, que están recibiendo el amor y cariño desde que son concebidos y llevados en el vientre de la madre hasta su nacimiento y una vez llegado al mundo, tendrá derecho a vivir una vida digna con la asistencias de sus padres, abuelos, tíos, y demás parientes.

El lazo afectivo que une a este núcleo es insustituible y primordial, porque el niño que crece rodeado de afecto y amor, seguramente hará lo mismo al formar su propia familia e inculcará aquello aprendido en su núcleo, por lo mismo, en ocasiones se acusa a la familia cuando alguno de sus miembros se conduce inadecuadamente

dentro de la sociedad, todo esto debido a las funciones que se tienen encomendadas al grupo familiar.

“Dentro de la afección humana, nada se compara a las satisfacciones que se producen en una familia que viven en armonía y bien integrados en todos sus aspectos, el saber que el hogar, es sinónimo de calor humano, donde se encuentra apoyo, comprensión, diálogo, alegría, dolor, enfermedad, decepción, tristeza mutua o compartida de igual manera propia de la vida humana, resultando satisfactorio...”⁷⁵

Una familia tiende a desaparecer, cuando uno o entre varios de sus integrantes no existe una congruencia de respeto, cuando las relaciones se manejan con egoísmo, cuando el afecto conyugal de padres a hijos o viceversa ha perdido su sentido, volviéndose unos a otros casi perfectos desconocidos, lo que trae rupturas o desuniones familiares, separación entre sus miembros, despreocupaciones por los problemas de los demás, pero al mismo tiempo cada uno de los miembros sufren traumas permanentes o temporales que lo más probable será que se refleje en sus actitudes o en actividades presentes o futuras; lo más triste de todo es que la ayuda que se dará en este tipo de familias será únicamente en situaciones de emergencia, mientras que debería darse en todo momento pues resulta básica para la promoción integral de la misma y su desarrollo.

La función afectiva de la familia es de vital importancia, de ahí que la familia pueda considerarse y definirse como todas aquellas personas unidas por un afecto familiar recíproco, los vínculos afectivos familiares son diferentes a los que se pueda tener en relación con los amigos o conocidos, por lo que todos los que estén unidos por éste serán considerados como parte integrante de la misma familia.

⁷⁵ Montero Duhalt, Sara, *Op. Cit.*, pp. 12 y 13.

4.- Antecedentes del Alcoholismo.

En todas las civilizaciones de la antigüedad, el vino aparecía siempre como un regalo de los dioses, los Egipcios lo atribuyeron en su mitología a Osiris, deidad del bien y juez de las almas; los Griegos la recibieron de Dionisio hijo de Zeus y de lo mortal Sêmele, que fue guardando en el muslo de su progenitor y a quien luego criaron en plena naturaleza las ninfas de niza, en el burgo de Atica dondeideo cultivar la viña.

Este dios del vino, de la fecundación y de las fiestas, tiene innumerables sobrenombres, entre los que figura el conocido Baco, que fue una de las divinidades paganas a las que los romanos rindieron culto. Por eso es que, mientras en Grecia celebraban las fiestas dionisiacas, en Roma organizaban los misterios baquios que degeneraban en licenciosas orgías o sea las bacanales las cuales llegaron inclusive a ser prohibidas por el senado.

“...Para los persas, el descubrimiento del vino fue meramente accidental. Según un relato de los que aparecen en -Las Mil y una Noche-, existió un rey que apreciaba mucho las uvas al grado que en cierta ocasión seleccionó a las mejores de los racimos que le llevaron a su mesa y las guardó en una ánfora en la que escribió la palabra veneno. Algún tiempo después, una de sus bellezas de su harem, decepcionada de la vida porque había dejando de ser la favorita, bebió del contenido del ánfora, quien también le llevo al rey una taza y quien tras de consumir la bebida no sólo quiso que la dama volviera a su especial cuidado, sino que ordeno que las uvas deberían almacenarse para que se fermentaran solas, como es sabido que ocurre en forma espontánea bajo determinadas condiciones...”⁷⁶

⁷⁶ Molina Pinero, Valentín, El alcoholismo en México, Editorial Fundación de Investigaciones Sociales, México 1992, p. 3.

“En relación con Egipto, existen pruebas fehacientes de que el vino era ya conocido desde hace cinco milenios. Así lo demuestran las inscripciones con que eran sellados los recipientes encontrados en las tumbas predinásticas de los faraones; los relieves y las pinturas murales que decoran las tumbas y los templos en donde claramente quedó preservada la vida de los egipcios, muestran a los trabajadores cosechando la vid con cuchillos cortos como la hoz...”⁷⁷ En la Biblia podemos encontrar alrededor de 165 menciones en relación con el vino. Aparece la primera de ellas en el Génesis, dando la explicación de cuando Noé salió del arca después del diluvio, este comenzó a cultivar la tierra con su familia y plantó la viña. Y la Biblia dice: Y empezó a beber del vino y fue que se desarropó en medio de su tienda. Más tarde Cam el padre de Canán vio la desnudez de su padre y se puso a informarlo a sus dos hermanos afuera. Ante eso Sem y Jafet tomaron un manto y lo pusieron sobre los hombros de entre ambos y entraron caminando hacia atrás. Así cubrieron la desnudez de sus padres, mientras tenían vuelto su rostro y no vieron la desnudez de ellos.

Por fin despertó Noé de su vino y llegó a saber lo que había hecho su hijo menor. Por lo que dijo “...maldito sea Canaán, llegues a ser el esclavo mas bajo para tus hermanos...”⁷⁸ No mires el vino cuando exhibe un color rojo, cuando luce centelleante en la copa, cuando va con suavidad. A su fin muerde como una serpiente y segrega veneno justamente como una víbora y ciertamente llegarás a ser como uno que esta acosado en el corazón, aún como uno que está acostado en el tope de un mástil. Me han pegado pero no enferme, me han golpeado pero yo no lo supe.

En Meso América nacieron, florecieron y murieron, entre muchas otras, culturas tan importantes como la tolteca, la maya y la azteca. En ellas al igual que en la mayor parte de las culturas del mundo, el alcohol representado por el octil o pulque

⁷⁷ *Ibidem.*, pp. 4 y 5.

⁷⁸ Traducciones del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras, Publicaciones Watchtower bible and tract society of New York, inc. USA 1967, p. 17.

(bebida fermentada que obtenían del maguey), tuvo un enorme impacto en el aspecto social, cultural y religioso; ya que encontramos el consumo de dicha bebida en fiestas y celebraciones que tenían una trascendencia micro-religiosa.

Una versión importante a saber es la de Fray Bernardino de Sahún; en relación con el descubrimiento del pulque, que no explica como inventaron el modo de hacer el vino de la tierra, era mujer la que comenzó y supo primero agujear los magueyes, para sacar la miel de que se hace el vino y llamábase Mayahuel y el que halló primero las raíces que echan en la miel se llamaba Pantecatli.

“...La importancia del octli (pulque) se testifica por el papel capital que desempeñaron en la religión de los dioses de la bebida y de la embriaguez llamados los Centzon Totochin, los dioses lunares y terrestres de la abundancia y de las cosechas, así como la diosa del maguey Mayahuel...”⁷⁹ Para algunos de los pueblos prehispánicos de México principalmente los aztecas, se manejaban dos calendarios uno dividido en 18 meses de 20 días, el cual servía para comprender y prevenir la sucesión de los fenómenos, como los movimientos de los astros y cuestiones relativas a la práctica de la agricultura; el otro era un calendario adivinario o Tonalámatl, resultado de la combinación de 13 números y 20 nombres (cada uno representado por un signo) que daba un total de 260 combinaciones posibles.

La interpretación del calendario adivinario era básico para los individuos, puesto que, según su creación, la influencia del signo del día de su nacimiento los dominaba hasta la muerte y además determinaba su vida en el más allá, su vida estaba determinada por los presagios. Quien nacía bajo el signo 1 océlotl estaba destinado a morir como prisionero de guerra; quien nacía bajo el 4 itzcuintli, a ser rico y próspero aunque no se esforzaran en lo absoluto por conseguirlo y el que nacía bajo el signo 2 conejo a ser afecto al alcohol, o bebida embriagante.

⁷⁹ Velazco Fernández, Rafael, Alcoholismo, Editorial Trillas, México 1988, p. 49.

Fray Bernardino de Sahún expresa en forma muy pintoresca estas consecuencias:

“...Si no tiene con que comprar el vino, con la manta o el maxtle que se viste merca el vino y así después viene a ser pobre y no puede dejar de beber vino, ni lo puede olvidar ni un solo día puede estar sin emborracharse, su casa está obscura, con pobreza y no duerme en ella sino en casas ajenas y no se acuerda de otra cosa sino de la taberna... No lo tiene en nada aunque esté lleno de golpes y heridas de caerse por andarse de borracho y le tiemblen las manos...”⁸⁰

Además de lo referido por Benardino, la importancia del problema puede apreciarse claramente por la forma en que las autoridades lo enfocan; por ejemplo cuando el emperador indígena tomaba vino no se diría a su pueblo por el miedo a ser sentenciado por el vicio, además de que algunos otros hombres se les encontraba borrachos y sin desvergüenza al echarse con mujeres casadas, hurtar cosas ajenas, o saltar por las paredes como si estuvieran locos para maltratar a la mujer y hacerla suya por la fuerza, ya que si bien es cierto, en esos momentos se encontraban bajo el efecto del alcohol.

A todos estos acontecimientos, se estableció un sistema de represión en contra de quienes incurrieran en el consumo excesivo del octal; de este modo todas las clases sociales repudiaban a los alcohólicos y Sahún refiriéndose a ellos nos dice: “...Tenían bravos castigos para los que no eran obedientes y reverentes con sus maestros; en especial se ponía gran diligencia en que no se bebiese octil. La gente que era de cincuenta años abajo se les ocupaba en muchos ejercicios de noche y de día y criábamos en grande austeridad, de manera que los ebrios e inclinaciones carnales no tenían señorío en ellos, así en los hombres como en las mujeres...”⁸¹ A pesar de ello, ni el repudio social ni la educación que se les impartía o amenazas de

⁸⁰ De Sahagún, Bernardino, Historia General de las cosas de la Nueva España, Editorial Porrúa, Sepan Cuentos, México 1992, pp. 226 y 227.

⁸¹ *Ibidem.*, p. 210.

sus soberanos, se logró controlar el problema. Por eso fue necesario crear y establecer una serie de restricciones plasmadas en leyes que tenían por objeto castigar severamente a quienes ingerían en forma desmedida el octal o la bebida embriagante.

Las sanciones que se aplicaban variaban según la edad y la posición social o religiosa del infractor, los jóvenes eran criados en colegios del Telpochcalli y eran tratados en diversas formas, si se aparecía un mancebo borracho públicamente o si le topaban con el vino, cantando o acompañado de otros borrachos, lo castigaban dándole de palos hasta matarlo o matarla en frente de los demás del grupo de ebrios, para que sirviera como ejemplo y muestra para todos los demás. En el caso de los adultos, el rigor de los jueces aumentaba conforme más importante era el culpable. Por ejemplo, la embriaguez pública de un plebeyo se castigaba con una severa advertencia y la vergüenza de llevar la cabeza rapada o la cárcel, pero si era noble le condenaban a muerte.

De este modo, los antiguos mexicas permitían consumir la bebida en exceso sólo a aquellos cuya vida productiva había terminado y ya no podían ser una carga para la sociedad.

“...En 1593 Francisco de Urdiñola creó los primeros establecimientos vinícolas de la Nueva España en la Hacienda de Santa María de las Arras. Seguramente esto originó protestas de los mercaderes que recibían el vino de España y de los comerciantes que lo enviaban de Castilla, como consecuencia, el Virrey Luis de Velasco fue presionado para no consentir que se labrasen puños e impusieron viñas, para que no se enflaqueciese el trato y el comercio...”⁸² En recopilación de las Indias, se prohibía la plantación de viñas en los reinos de América, pero permitían se usufructuasen las ya plantadas. Esta ley continuo vigente durante todo el periodo colonial.

⁸² Velasco Fernández, *Op Cit.*, p. 58.

El tequila es una bebida de consumo internacional en México y los historiadores señalan que fue la tribu de los tequilas o tiquilos quienes aprendieron a coser el cogollo del maguey y a fermentar y destilar su jugo. Esto debió haberse efectuado después de la conquista, puesto que antes se desconocía el procedimiento para elaborarlo y se carecía de los utensilios necesarios para efectuarlo. Su comercialización debe haberse iniciado en el siglo XVIII, ya que hay constancias de que en 1758 se le concedieron a José Antonio Cuervo, extensas tierras, que pertenecían a la Cofradía Parroquial de las Benditas Ánimas, donde comenzó la siembra del maguey. Uno de sus descendientes José María Guadalupe Cuervo, recibió en 1795 la primera autorización de la Corona para producir el aguardiente por el que hoy se conoce a México en todo el mundo.

Respecto a la cerveza, Carlos V le concedió la exclusividad para elaborar cerveza en todos los territorios de las Indias durante un lapso de 20 años; de este modo el primer fabricante de cerveza en México tubo un gran éxito, ya que incluso el propio Virrey y algunos nobles consideraron que la cerveza era mejor que el pulque.

A pesar de la intromisión de la cerveza y el consumo cada vez más creciente del tequila entre la población de la Nueva España el pulque siguió siendo la bebida popular. Su uso desmedido originó toda clase de problemas, motivo por el cual en 1751, don Diego Téllez Xirón, escribano de su Majestad y Notario del santo oficio de la Inquisición dejó el siguiente testimonio:

“...Siendo notario que los indios y gente plebeya de ambos sexos se estaban dedicando a la embriaguez... todo ebrio ya sea indio, mulato, mestizo, lobo o español plebeyo, sería aprendido y puesto en la cárcel y al pasar los efectos del alcohol se debían dar 50 azotes en el palo de la plaza, se le cortaría el pelo.

“En caso de reincidencia, aumentaba la severidad del castigo, que podía llegar a ser el destierro a las Filipinas. Es evidente que estas sanciones con excepción de

la pena de muerte eran muy similares a las impuestas por los pueblos prehispánicos...”⁸³ En la época independiente los vinos importados fueron grabados con un 20% de impuesto y los aguardientes del país con un 12%. A las empresas fabricantes de bebidas alcohólicas de Chihuahua y Coahuila se les incentivo con beneficios fiscales.

Una vez transcurrido el tiempo, empresas dedicadas a la producción del alcohol y toda bebida embriagante, crecieron y se hicieron poderosas aplicando su tecnología y calidad, dedicados a la exportación e importación obteniendo enormes ganancias y continuaban en la lucha por el éxito para la obtención de las mejores recetas de las regiones.

4.1.- Alcoholización.

“...Se entiende por alcoholización a la etapa de intoxicación aguda provocada por la ingestión excesiva de bebidas con contenido etílico...”⁸⁴ En el curso de unas horas, este estado depende directamente de la concentración de alcohol en la sangre. El alcohol etílico (o técnicamente etanol), es la sustancia contenida en todas las bebidas alcohólicas, la concentración de etanol en la bebida indica la relación entre el volumen total del líquido y la cantidad de alcohol que contiene, obviamente esta concentración varía según el tipo de preparación.

El alcohol etílico es bien conocido en el mundo entero, su uso se remonta hace unos 8000 años a.c. con el consumo de hidromiel (cerveza de miel). Fue usado por numerosos pueblos de la antigüedad para ritos y ceremonias (egipcios, árabes, griegos, romanos, etc.). El alcohol de vino, alcohol etílico o etanol, de fórmula C₂H₅OH, es un líquido transparente e incoloro, con sabor a quemado y un olor

⁸³ *Ibidem.*, pp. 59-61.

⁸⁴ L. Méndez, Eduardo, Antropología del Alcoholismo en México, Editorial La Casa Chata, México 1991, p. 325.

agradable característico. Es el alcohol que se encuentra en bebidas como la cerveza, el vino y el brandy. Debido a su bajo punto de congelación, ha sido empleado como fluido en termómetros para medir temperaturas inferiores al punto de congelación del mercurio, -40°C y como anticongelante en radiadores de automóviles.

Normalmente el etanol se concentra por destilación de disoluciones diluidas. El de uso comercial contiene un 95% en volumen de etanol y un 5% de agua. Ciertos agentes deshidratantes extraen el agua residual y producen etanol absoluto. El etanol tiene un punto de fusión de $-114,1^{\circ}\text{C}$, un punto de ebullición de $78,5^{\circ}\text{C}$ y una densidad relativa de 0,789 a 20°C . Desde la antigüedad, el etanol se ha obtenido por fermentación de azúcares. Todas las bebidas con etanol y casi la mitad del etanol industrial aún se fabrican mediante este proceso.

El almidón de la patata (papa), del maíz y de otros cereales constituye una excelente materia prima.

Su uso masivo continúa hasta el día de hoy siendo la droga de abuso de venta legal más difundida del mundo. Se calcula que aproximadamente el 20% de la población mundial es abstemia (de lo que se pierde esta gente!!!), un 50% es bebedora social leve o moderada (acá entramos casi todos los jóvenes), y el 30% restante (bastante, no?) es bebedora importante (en este caso entran los verdaderos adictos al alcohol). El alcoholismo es el más antiguo, el más frecuente y el más común de las adicciones. Algunas personas manejan por separado los términos "Alcoholización" y "Drogadicción" o "Fármaco Dependencia", pero en realidad el alcoholismo es uno de tantos tipos de Drogadicción o Fármaco Dependencia, ya que el alcohol es una droga y la alcoholización no es más que la adicción a esa droga.

Siempre se ha vinculado a las bebidas alcohólicas con el placer de la recreación, las fiestas, la risa, las noches con amigos, la elevación del espíritu, etc., pero como todos sabemos siempre hay dos caras en una misma moneda.

El alcohol etílico es un compuesto químico hidrosoluble con gran afinidad por el sistema nervioso central (SNC). Tras la ingestión por vía oral, el alcohol es absorbido por el estómago (20 % de lo ingerido) y el intestino delgado (80 % de lo ingerido) en aproximadamente 1 hora. Luego, todo el alcohol absorbido se distribuye por todos los tejidos del cuerpo humano (especialmente en la grasa y en el SNC) y comienza a interactuar con las neuronas y otras células. Es aquí donde comienzan sus conocidos efectos. Mientras tanto el hígado se encarga de transformar al alcohol en otros compuestos de menor actividad que luego son eliminados por la orina (vas al baño unas 30 veces por hora) y finalmente todo lo que chupaste llega al Río de la Plata. Por su puesto hay variables que aceleran o enlentecen este metabolismo como te contamos antes (dosis ingerida, sexo, peso corporal, tipo de bebida, presencia de alimentos en el estómago, velocidad de ingestión, existencia de tolerancia al alcohol, etc.).

Etilismo agudo o embriaguez, no es otra cosa que el conjunto de desórdenes causados por la ingestión excesiva de bebidas a base de alcohol etílico. Para que haya etilismo agudo es necesario ingerir bebidas alcohólicas o dosis fuertes, variando los efectos subjetivos y objetivos de los individuos, las dosis tomadas y la naturaleza de las bebidas ingeridas.

Existen seis etapas en la intoxicación alcohólica:

PRIMERA: Subclínica (10 mg. a 50 de alcohol / dl de sangre). No hay alteración, solamente exaltación de las funciones intelectuales; te sentís eufórico, con bienestar general, alegre, le brillan los ojos, la piel está caliente y húmeda, pulso rápido, fuerza física aumentada, te crees capaz de realizar grandes proezas y afrontar grandes peligros. La excitación genital se despierta; el más reservado o tímido se vuelve galante o atrevido. Esto es porque el alcohol deprime (inhibe) la corteza cerebral que a su vez es inhibidora de los comportamientos, apareciendo entonces las conductas eufóricas y desenfrenadas del borracho.

SEGUNDA. Estimulación (50 a 200 mg. de alcohol / dl de sangre). Es una exaltación de la primera etapa; hay rubefacción facial (nos ponemos colorados). Hay aturdimiento, mareos y alteración del juicio. Puede aparecer hipotensión arterial, diplopía y ataxia. Algunos se encolerizan por cualquier causa, discuten y en ocasiones se entregan a la violencia, otros lloran por insignificancias (típico en la mujer) y hablan de fracasos y frustraciones. Comienzan las dificultades para realizar tareas complejas. Esto se alcanza con 1 Chop de Cerveza, medio vaso de Vino o 1 medida de Whisky aunque no lo creas.

TERCERA. Confusión (200 a 300 mg. de alcohol/ dl de sangre). Las facultades intelectuales se pierden paulatinamente; hay pérdida del control de las ideas y en ocasiones amnesia. El lenguaje es declamatorio y de tonalidad ridícula, incluso puede haber verborragia; a veces podéis ser inmoral; el control del aparato motor se pierde, por lo cual la marcha se hace zigzagueante, con sensación de vértigo; los centros del equilibrio y los músculos del ojo no funcionan bien (nistagmo, diplopia e incoordinación); en el oído hay zumbidos, sordera, por lo cual a veces se puede llegar a gritar; se pierde la noción del tiempo y del espacio. A partir de acá sería un riesgo excesivo manejar un automóvil, o cruzar una avenida o realizar actividades que necesiten de un nivel adecuado de atención, coordinación y juicio. Esto se alcanza con 2 Chops de Cerveza, 1 vaso de Vino o 2 medidas de Whisky.

CUARTA. Atontamiento (300 a 400 mg. de alcohol / dl de sangre). Las desorientaciones completas, un estado de inconsciencia que lo lleva a cometer malas acciones y violencias; el lenguaje es incoherente e inteligible y absurdo, la escritura es imposible, la mirada está perdida, se pierde por completo el equilibrio y la coordinación; respiración y pulso muy irregulares, se pierde el control de la temperatura corporal.

QUINTA. Coma (400 a 450 mg. de alcohol / dl de sangre). Se caracteriza por que el sujeto entra en un estado comatoso (pérdida importante del nivel de

conciencia); la respiración es difícil, arrítmica primero, los reflejos están muy disminuidos; sudores profusos, músculos relajados; el pulso es pequeño y retardado, hay hipotermia marcada.

SEXTA. Muerte por sobredosis (450 mg. de alcohol / dl de sangre). El alcohol es una droga y las personas pueden morir por una sobredosis. Con estas concentraciones sobrevienen la depresión respiratoria y la muerte. Esta puede sobrevenir con mayor frecuencia debido a hipotermia si el sujeto está expuesto al frío, por asfixia por congestión pulmonar e incluso por paro cardiorrespiratorio en casos de coma severo.

El consumo de grandes cantidades de alcohol etílico suele acompañarse de toxicidad clínica significativa y de lesión tisular, de los riesgos de la dependencia física y del peligroso síndrome de abstinencia. Además, el término alcoholización se aplica al desajuste social que se presenta en las vidas de los individuos adictos y de sus familias. En general, los dos focos se reconocen simultáneamente, pero ocasionalmente, uno predomina hasta causar la exclusión aparente del otro. Las mujeres alcohólicas han sido en general más propensas a beber en soledad y a experimentar menos algunos de los estigmas sociales, tal vez, por los problemas que presenta cada una de ellas o por la liberación de tomar.

4.2. Alcoholismo (Terminología).

El alcoholismo es una enfermedad crónica, progresiva y a menudo mortal; es un trastorno primario y no un síntoma de otras enfermedades o problemas emocionales.

La Organización Mundial de la Salud en 1952 definió al alcoholismo como "...la ingestión diaria de alcohol superior a 50 gramos en la mujer y 70 gramos en el hombre (una copa de licor o un combinado tiene aproximadamente 40 gramos de alcohol, un cuarto de litro de vino 30 gramos y un cuarto de litro de cerveza 15

gramos)” y al alcohólico como “el bebedor excesivo cuya dependencia al alcohol es suficiente para afectar su salud física y mental, así como las relaciones con los demás y su comportamiento social en el trabajo.”⁸⁵ El alcoholismo, a diferencia del simple consumo excesivo o irresponsable de alcohol, ha sido considerado en el pasado un síntoma de estrés social o psicológico, o un comportamiento aprendido e inadecuado. El alcoholismo ha pasado a ser definido recientemente, y quizá de forma más acertada, como una enfermedad compleja en sí, con todas sus consecuencias y desarrollado a lo largo de los años. Los primeros síntomas, muy sutiles, incluyen la preocupación por la disponibilidad de alcohol, lo que influye poderosamente en la elección por parte del enfermo de sus amistades o actividades.

El alcohol se considera cada vez más como una droga que modifica el estado de ánimo, y menos como una parte de la alimentación, una costumbre social o un rito religioso. La química del alcohol le permite afectar a casi todo tipo de célula en el cuerpo, incluyendo aquellas en el sistema nervioso central. En el cerebro, el alcohol interactúa con centros responsables del placer y de otras sensaciones deseables; después de una exposición prolongada al alcohol, el cerebro se adapta a los cambios que produce este y se vuelve dependiente de él, además de que domina los pensamientos, emociones y acciones. La gravedad de esta enfermedad es influida por factores como la genética, la psicología, la cultura y el dolor físico.

Una vez metido el alcohol en el organismo como costumbre, es difícil sacar el protoplasma, particularmente el de las células cerebrales, se adapta al veneno del alcohol como elemento indispensable para su funcionamiento. Cuando le falta, la célula reacciona y "pide" su alipuz...

Las personas con antecedentes familiares de alcoholismo tienen mayor probabilidad de empezar a beber antes de la edad de 19 años y de volverse

⁸⁵ Freedman A. Kaplan H. Sadock, Alcoholismo y Psicosis Alcohólica. Tratado de Psiquiatría, Editorial Científico Técnica, La Habana 1992, pp. 1481-1497.

alcohólicas. Pero cualquier persona que empieza a beber en la adolescencia está en mayor riesgo.

Bebiendo temprano también aumenta el riesgo para el abuso de drogas.

El riesgo para el alcoholismo en los hijos de padres alcohólicos es un 25%. El enlace familiar es más débil para las mujeres, pero los factores genéticos contribuyen a esta enfermedad en ambos géneros. Una familia y una salud psicológica estables no son protectoras en las personas con un riesgo genético. Lamentablemente, no hay manera de predecir qué miembros de familias alcohólicas se encuentran en mayor riesgo de contagio. En estudios, los hombres jóvenes con padres alcohólicos respondieron al alcohol de un modo diferente que las personas sin una historia familiar; presentaron menos signos de embriaguez y tuvieron niveles inferiores de las hormonas de estrés. Expertos sugieren que tales personas puedan heredar una falta de aquellas señales de advertencia que hacen que otras personas cesen de beber. Una vez se pensó que una historia familiar vinculada con una personalidad pasiva y necesidades de dependencia anormales aumentaba el riesgo, pero los estudios no han soportado esta teoría.

Cuando en una familia existe una persona con el problema de ser alcohólico, su enfermedad se extiende imperceptiblemente a todos sus miembros. Aunque de una manera diferente, la esposa, hijos, etc., también estarán enfermos. No se puede vivir en continuo desasosiego e inquietud, con la inseguridad económica, con el temor del regreso a casa del marido ebrio, y al mismo tiempo conservar toda la serenidad y claridad de juicio.

También la afición inmoderada a la bebida ocurre durante la mediana edad, cuando muchas personas sienten que sus vidas no han alcanzado el éxito que ellas esperaban, cuando miran hacia el pasado y advierten la diferencia entre sus aspiraciones y sus logros. La vida le parece un molino de rueda, un sinfín de frustrantes y monótonas rutinas. Su dirección recae en el alcohol para anestesiar sus

sentimientos y callar el dolor en sus vidas. Muchos ancianos, sintiendo que ya no son necesitados y que se les mira como un estorbo, solitarios y abandonados, buscan solaz el alcohol. Basta un poco de exceso en la ingestión para que éste les afecte profundamente y acelere el proceso de la senilidad. De acuerdo a las estadísticas que se han obtenido en los últimos años, decimos que México ocupa el primer lugar con el problema del alcoholismo ya que el 80% de cada cien mexicanos son alcohólicos.

Es por ello que nos preguntamos "...¿*Por qué hay tanto borracho en México?*", la mayor parte de los médicos coinciden en que las causas del alcoholismo son sociales y psicológicas, la borrachera no se hereda ni se debe a cuestiones fisiológicas, no es el cuerpo el que pide su "trago", sino el "espíritu"...⁸⁶, si bien se dice que la bebida produce euforia y da una falsa seguridad, de ahí que los borrachos sencillamente han aprendido a que si toman creen que sus problemas ya tienen una solución, cosa que no existen. El placer de beber oculta siempre un grave trastorno emocional porque detrás de cada borracho hay siempre un problema.

Por otra parte, el análisis de los comportamientos en los sujetos que no se reconocen a sí mismos como alcohólicos, permitió entender que el uso y el abuso del alcohol en sus relaciones, a fin de cuentas presentan características como la irresponsabilidad en su ejercicio profesional, la intoxicación como abuso, la dejadez, la falta de preparación de sus clases, la ingobernabilidad, las resacas morales y las físicas, etc., entendiendo por no alcohólico al sujeto que no reconoce en su persona que esas características son producto del abuso del alcohol. En los alcohólicos reconocidos por ellos mismos, el reconocimiento de estas conductas se convierte en una necesidad para mantenerse sin beber. Lo anterior puede explicarse debido a que en el programa de recuperación al que asisten los alcohólicos, llamado doble A, el reconocimiento de sus defectos tiene poder curativo o al menos les ayuda a mantenerse abstemios, cosa que no pasa en aquéllos que se encuentran activos o

⁸⁶ González Méndez R., Alcohol y otras drogas, Editorial Oriente, Santiago de Cuba 1997, pp. 26-28.

bebiendo alcohol, o sea, los no alcohólicos, por así convenir a su persona con respecto a la problemática del alcoholismo.

Haciendo una revisión con profundidad se da a conocer de forma más actualizada la repercusión nociva del consumo del alcohol para la salud, la familia y la sociedad, el cual está tan extendido ampliamente en el mundo y de ello nace una enfermedad, el alcoholismo, cuyas consecuencias tienen una incidencia biológica, psicológica y social, constituye la toxicomanía de mayor relevancia a escala mundial su prevalencia y repercusión. Actualmente se ha propuesto el término de "*síndrome de dependencia del alcohol*" por el de alcoholismo. El alcohol, además de los numerosos problemas médicos que produce, es también una fuente de problemas sociales.

El consumo excesivo de alcohol es una de las causas más frecuentes de transgresiones sociales como violaciones y riñas, práctica de sexo sin medios de protección, abandono familiar y laboral; se vincula mundialmente con el 50 % de las muertes ocurridas en accidentes de tránsito y el 30 % de los homicidios y arrestos policiales. También se ha responsabilizado con casi la mitad de los condenados por faltas y delitos tan graves como asesinatos, etc.

Es de esta manera como podemos demostrar que el alcoholismo es considerado como un problema grave para la sociedad y para la familia ocasionando la separación matrimonial y terminando con la muerte de los mismos. Muchos autores han estudiado la dinámica familiar en el hogar de procedencia del alcohólico y señalan su coincidencia con la llamada "crisis familiares no transitorias" (divorcio, enfermedades crónicas o muerte en uno o ambos padres, hostilidad excesiva, violencia doméstica, pérdida de la estimación hacia el bebedor, descuido de los hijos, situaciones judiciales, actos deshonorosos, malas relaciones interpersonales, entre otras).

El alcoholismo es aceptado universalmente como uno de los principales problemas de la salud pública en todo el mundo y representa una grave amenaza al bienestar y a la vida de la humanidad. Por esta razón, en la actualidad, muchos países dedican cuantiosos recursos financieros a su investigación. En la lucha contra esta adicción las instituciones estatales de salud, entre otras, y la población en general, cumplen una importante función para prevenir y controlar esta enfermedad.

CUADRO SINÓPTICO DE LA ALCOHOLIZACIÓN		
Etapa 1	Un trago leve en un vaso pequeño	
Etapa 2	Un trago tras otro en un vaso largo	
Etapa 3	Exaltación de la amistad.	3.1 Mutuas gracias y virtudes 3.2 Te quiero como un hermano (o). 3.3 Antes me caías mal, pero ahora super...
Etapa 4	Cantos alegóricos y bailes regionales	
Etapa 5	Las verdades en sus caras y me caes...	
Etapa 6	Aumento de la temperatura y el famoso acoso sexual.	6.1 Miradas de acoso a todas las niñas del lugar.
Etapa 7	Revelación de la verdadera personalidad	7.1 El chistoso 7.2 El superdotado 7.3 El políglota 7.4 El corriente 7.5 El viajero 7.6 El depresivo 7.7 El oprimido
Etapa 8	Degradación del idioma	8.1 Salud pod da amiztá
Etapa 9	Autosuficiencia moral y económica	9.1 Yo pago 9.2 Yo manejo
Etapa 10	Transmisión de la culpabilidad	10.1 Es culpa de ese trago barato 10.2 Es el hielo, algo le pusieron 10.3 La coca cola estaba pasada
Etapa 11	Repentina Pérdida del equilibrio	
Etapa 12	Repentina Pérdida de la memoria	
Etapa 13	Difícil desalojo del inmueble	13.1 Yo no me quiero ir, este lugar si yo quiero lo compro, si me voy me llevo algo (el vaso por ejemplo).
Etapa 14	La retirada	
Etapa 15	Abran todos las ventanas!!!	
Etapa 16	Retirada del lugar y mentadas de ...	
Etapa 17	La llegada a la cama, desvestida a medias	17.1 Fuera pantalones

		17.2 Fuera zapatos
Etapa 18	Al día después, Amnesia, cruda moral y juramentos posteriores	18.1 ¿Qué hice y con quién? 18.2 En serio? no me acuerdo de nada...
Etapa 19	Recuento de los daños	19.1 ¿Y mi celular? 19.2 ¿Quién me quemó la chaqueta con un cigarrillo? 19.3 ¿Y este moretón? 19.4 ¿Y las llaves y el auto?
Etapa 20	No vuelvo a tomar...	

5. Receptores del Alcoholismo.

Algunas personas inician este horrible vicio desde a penas los 12 años de edad, continuando con la adolescencia, otras u otros en la juventud, en la madurez y algunas pocas o pocos en la vejez. Muchas son las causas que llevan a las personas al vicio del alcohol. El adolescente que comienza a ingerir las bebidas alcohólicas lo hace con el propósito de sentirse más hombre o más mujer, significa ser borracho, fumador, fornicario, adúltero, etc., etc, es decir, se demuestran valientes y sienten que son mejores que las demás personas, argumentando un sin fin de pretextos con tal de ingerir alcohol.

Muchas veces una decepción amorosa o una situación económica difícil suelen ser motivo básico para iniciarse en el camino fatal del alcoholismo. El hombre o mujer maduro (a) que ingresa en este sendero del alcohol, lo hace como siempre, motivado por el resorte de sus propias amarguras; tal vez la muerte de un ser querido, una decepción amorosa, un divorcio, la pérdida de su trabajo y su fortuna, etc.

Con las primeras copas, el organismo humano se rebela. Al principio el organismo que no está todavía intoxicado, es claro que rechaza fuertemente el ingrediente dañino del alcohol al cual no está acostumbrado. El vómito, los malestares del estómago después de las grandes borracheras, etc., son síntomas

que utiliza el organismo para eliminar el nocivo ingrediente. La lucha del organismo suele ser muy fuerte pero la voluntad maligna se propone violentarlo y lo consigue.

No hay borracho (a) que no tenga una cruda moral. La borracha (o) ya intoxicado sabe guardar muy en secreto dicha tragedia y el que está iniciándose en el vicio siempre exterioriza su tragedia, pero cuando comprende que la gente no lo entiende, prefiere callarse. Nosotros, hombres y mujeres alcohólicos, hemos perdido la facultad de controlarnos ante el alcohol. Sabemos que un alcohólico verdadero jamás encuentra este control y a diario se convence de que los alcohólicos son presa de una enfermedad progresiva. A la larga, nuestro estado se agrava sin cesar, jamás se mejora.

5.1. La mujer alcohólica.

En los últimos años, el alcoholismo se ha incrementado tanto entre las mujeres, que actualmente en México ocupa el 3er. lugar como causa de muerte entre las mujeres que tienen entre 35 y 45 años de edad y en general se calcula que ahora las mujeres alcohólicas han superado a los hombres, con las consecuencias adicionales que esto trae en el ámbito familiar.

Esto quizá se deba a que antes socialmente se prohibía a la mujer tomar y a que la imagen de una mujer alcohólica iba totalmente en contra de las normas convencionales del comportamiento de una dama. Sin embargo, estos patrones han cambiado, ya que ahora se permite a las mujeres la entrada a cantinas, tomar en eventos y comprar bebidas alcohólicas en cualquier lugar, un factor sigue siendo negativo para que obtengan la ayuda en caso de necesidad y es que socialmente aceptar que una mujer es alcohólica, sigue siendo no admitido.

“...En estudios realizados se ha visto que casi el 80% de las mujeres alcohólicas son casadas y tienen hijos, aunque los datos no revelan la cantidad de jovencitas que ingieren alcohol de forma adictiva...”⁸⁷ Entre los grupos de mayor riesgo están las solteras, sin religión, las trabajadoras y las que viven con mucha soledad. En la actualidad las mujeres ingieren la misma cantidad de alcohol que los hombres en algunos casos y en otros las damas superan a los caballeros, sin embargo, los efectos son mayores y más rápidos en su organismo, lo que las pone en un riesgo mayor de ser violadas o maltratadas, al no tener capacidad de respuesta ante nada.

Las cifras actuales de alcoholismo en el mundo para la mujer en comparación con el varón, están en una proporción de uno a tres cuando hace dos décadas eran de uno a diez.

Este hecho responde a múltiples factores que tipifican la enfermedad para el sexo femenino en cuanto a elementos causales (los que difieren para la misma enfermedad en el hombre), los cuales se pueden resumir en dos etapas de la vida: alcoholismo temprano y tardío. Dentro del primero (inicio y aumento del consumo patológico antes de los 25 años) se encuentra curiosidad, rebeldía, búsqueda de libertad y disfrute; mejorar el desempeño sexual frente a su pareja. En otros casos pueden ser expresión de mecanismo de ruptura inadecuada con figuras paternas o de alteraciones psicológicas con menor frecuencia. En lo referente al alcoholismo tardío (aumento patológico del consumo posterior a los 25 años) se establecen:

*Desordenes psicológicos: depresión, ansiedad, baja autoestima. Grandes sentimientos de culpa ante crisis vitales que no pueden superar. Ejemplos: abandono del hogar por los hijos, disolución del matrimonio o separación de la pareja; vida privada y/o familiar desordenada, mala relación con hijos u otros familiares de pertenencia.

⁸⁷ L. Méndez, Eduardo, *Op. Cit.*, pp. 350-352.

*Sobrecarga de responsabilidad en el trabajo profesional y estrés en su doble rol social. Alivio a molestias psicosomáticas/somáticas frecuentes (dolores pélvicos, trastornos de la tensión arterial) que empeoran con la edad. Mejorar desempeño sexual, más frecuente en edades postmenopáusicas y por acompañar a su pareja.

A lo anterior, se suman las agravantes de la tendencia a ocultar los síntomas de la enfermedad dada la represión socio moral que aún se establece para la mujer alcohólica ya que por sus características bioquímicas el sexo femenino posee mayor predisposición a desarrollarla con mayor rapidez que el hombre.

Asimismo, la tendencia a considerar la enfermedad como típicamente masculina limita el diagnóstico. Las pacientes solicitan ayuda en estados avanzados de deterioro o solo cuando aparecen las complicaciones tardías muchas ya irreversibles (cirrosis hepática, pancreatitis, vasculitis). Es de suma importancia el divulgar las características y causas típicas de la enfermedad en el sexo femenino con vistas a desarrollar una correcta labor preventiva.

Entre los problemas adicionales están:

- Abandono a las responsabilidades en el hogar, sobre todo con la atención de los hijos.
- Mal ejemplo, maltrato y abandono de los hijos.
- Si están embarazadas, el hijo o hija puede desarrollar malformaciones genéticas.
- Menopausia precoz y menstruación irregular.
- Mayor probabilidad de desarrollar cirrosis hepática.
- Demencia y frecuencia al intento de suicidio.

Es por ello, que muchas mujeres no tienen bien definido lo que quieren o desean y de lo que esta hermosa y bella vida nos da a diario, sin embargo pocas son las mujeres que realmente lo valoran, algunas otras no saben ni para que están aquí ni porque vinieron a este mundo, no saben lo que les agrada o disgusta lo único que si reconocen es que son mujeres dedicadas al vicio del alcohol, expresando que entre mas alcohol corra por sus venas se encontrarán mas sanas y salvadas de los problemas y del mundo en el que les toco vivir, cuando lo único que se están causando es perjudicarse y algunas otras ocasionándose la muerte.

5.2. El hombre alcohólico.

“...El Alcoholismo es una enfermedad real sobre la que no se tiene control, que afecta a todos los que mantienen una relación estrecha con el enfermo...”⁸⁸ Es decir, que este problema no encuentra debilidad de carácter, inmoralidad, ni el deseo de herir a otros sino en problemas que pueden ir desde educativos, psicológicos, ambientales o familiares. Entre los años de 2000 y el 2004 el número de hombres adolescentes entre 12 y 17 años que comenzaron a tomar alcohol subió de 2.2 millones a 3.1 millones, bajando cada vez más la edad de iniciación, entre 18 y 25 años alcohólicos toman el 92% del alcohol consumido por el grupo de su edad, de los 26 a 35 años alcohólicos toman el 96% del alcohol consumido según los últimos datos dados a conocer por investigadores.

Aproximadamente 10.1 millones de hombres entre 12 y 20 años tomaron una bebida alcohólica en los últimos treinta días. Aproximadamente 6.8 millones se emborracharon y 2.1 millones estuvieron severamente borrachos.

El alcohol, es la droga más consumida en el mundo. Su utilización por el hombre, en forma de brebaje y se supone que data de los albores de la humanidad.

⁸⁸ Fredman, A. Kaaplan. H. Sadok, *Op. Cit.*, p. 1520.

La ingestión inicial vinculada con actividades religiosas, dio paso a su consumo colectivo y desde entonces se distinguieron dos grandes categorías de consumidores, aquellos que beben dentro de las normas sociales de responsabilidad y los que, desafortunadamente pierden el control y se convierten en bebedores irresponsables. Por otro lado, muchos creen erróneamente que la adicción alcohol **(alcoholismo)** es simplemente un consumo demasiado alto de alcohol, y el alcohólico es adicto simplemente porque ha decidido beber demasiado. Pero científicos y médicos coinciden de manera contundente en diferenciar el abuso alcohol de la adicción alcohol. Las investigaciones demuestran que la adicción, al contrario que el uso o incluso el abuso de alcohol, no es un problema de libre decisión. La adicción comienza cuando hay un abuso de las bebidas alcohólicas, es decir, cuando el consumidor decide conscientemente tomar alcohol de manera repetida y habitual, pero es algo más. Porque la adicción al alcohol supone introducirse en un estado cualitativamente diferente, un estado de consumo compulsivo de alcohol.

Una vez que el alcohólico ha aceptado la idea de que el "...alcoholismo es una enfermedad, de la cual los bebedores compulsivos y los que se preocupan por ellos pueden hallar alivio, no hay razón para sentirse avergonzado del alcoholismo, ni razón para temerle, lo importante es buscar la solución al grave problema del que muchos hombres no recuerdan que existen diversos medios para la atención al alcoholismo."⁸⁹

Por lo anterior, podemos decir que en un ambiente alcohólico, la co-dependencia se origina cuando se toma la decisión de estar en alerta constante; cuando se desea saber cuándo el enfermo de la casa ingiere cualquier bebida, y se busca controlar su actitud, cosa que aumenta la ansiedad; cuando también se

⁸⁹ González Menéndez, Raúl. El cuestionario de indicadores diagnóstico en la detección de morbilidad alcohólica adulta, Rev Hosp Psiquiatr, España 1992, pp. 7-12.

avergüenzan de las escenas que el alcohólico hace en público, pero en privado esta vergüenza se vuelve reproche. Es por ello que cuando existe una persona con este problema dentro de un núcleo familiar, los miembros de ella empiezan a contagiarse y a obsesionarse con dicha enfermedad dejando a un lado su vida, sus responsabilidades y sus necesidades propias. Y es aquí el momento apropiado para iniciar las irresponsabilidades, los golpes, maltratos, violencia, insultos, etc., estando de por medio personas que ni la deben, ni la temen ni mucho menos les importan sus hijos y los demás integrantes de la familia.

El alcohólico sufre de un sentimiento de culpabilidad, mayor de lo que podemos imaginar. Recordarle los fracasos, el abandono de la familia, violencias y las faltas, es un esfuerzo inútil que sólo empeorará la situación. Es inútil escuchar a un hombre decir que nunca volverá a tomar una sola copa, porque el alcohol, es obsesivo por naturaleza y no se puede controlar con la fuerza de voluntad, ni con el amor a una pareja, hijos o familia, por el contrario cuando una hombre se encuentra en esas circunstancias de la vida, lo mejor sería alejarse de él y continuar por el camino de la paz.

6. Causas del Alcoholismo.

La causa es todo aquello que da lugar a un resultado: acusación es el proceso originado por la causa o causas, a modo de gestación causante y causalidad es la fuerza determinante originada en dicho proceso, fuerza que, según una trayectoria conduce al resultado. La pobreza, la falta de educación, la debilidad mental, etc., pueden actuar como causas y finalmente manifestarse en una trayectoria o causalidad que conduce al resultado, sea este delictivo o no, es decir, son factores que dan origen a la conducta criminal, es el crimino génesis o la crimino dinámica que se refiere propiamente a la formación de explicaciones en lo que respecta a los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial. La determinación de la causa es un problema complejo, por varias razones ya sean mediatas o inmediatas recaen

de diferente manera en un solo efecto (conducta antisocial), y además no hay que olvidar que el estudio de la causa criminógena corresponde a la criminología clínica, pues las causas difieren de un individuo a otro.

En las últimas décadas se ha podido concluir que la adicción tiene un origen multifactorial e involucra una interacción compleja entre precursores genéticos, fisiológicos y ambientales.

Son consideradas algunas de las causas por las cuales los niños, jóvenes, hombres y mujeres recurren a este vicio de perdición, para algunas otras personas el consumo del alcohol se da:

- Para descansar y olvidar el estrés;
- Para escapar de los problemas;
- Porque les gustan las bebidas alcohólicas;
- Para pasarla bien en reuniones y convivencias; o,
- Para ser parte del grupo.

En las últimas décadas se ha podido concluir que la adicción tiene un origen multifactorial e involucra una interacción compleja entre precursores genéticos, fisiológicos y ambientales. "...Podríamos resumirlos brevemente en los siguientes rubros:

“ **a) Familiares.-** Son los factores de riesgo más frecuentes en el alcoholismo. Por lo general hay permisividad en el seno familiar, problemas de comunicación (falta o comunicación disfuncional ejemplo: maltratos, insultos, dominancia), pobres estilos disciplinarios, rechazo parental, abuso físico y sexual (particularmente en mujeres); hogares desintegrados (divorcio, separaciones), así como la falta de adecuada supervisión familiar.

“ **b) Sociales.-** Nuestra sociedad es permisiva con el alcohol y en tal sentido desde que nacemos hasta nuestra muerte los eventos sociales están entremezclados con el alcohol, la disponibilidad de las bebidas etílicas juega un rol importante para el inicio del de sustancias ilegales. El machismo es otro atributo psicológico de base cultural que tiene mucha relevancia en los patrones de consumo de nuestra sociedad. Aspecto adicional a considerar es el vínculo con amistades malsanas con tendencias antisociales donde la presión de grupo ya sea en contextos sociales, laborales o académicos son muchas veces la que precipita el desarrollo de consumos excesivos y finalmente la dependencia.

“ **c) Trastornos Perturbadores de Conducta:** Rebeldía con tendencia a transgredir las normas sociales, indisciplina, impulsividad y/o agresividad, hurtos o tendencia a vínculos con pandillas callejeras. Trastorno de Hiperactividad con Déficit de Atención que se refiere al niño(a) con problemas de inquietud, hiperactividad, impulsividad y serios problemas de atención con el resultante menoscabo en el rendimiento escolar. Dada su inquietud e hiperactividad muchos de estos niños desarrollan problemas de conducta y con frecuencia estos cristalizan los problemas con alcohol u otras drogas.

“ **d) Trastorno de Personalidad Dependiente:** Joven que se deja llevar por el grupo, usualmente pasivo, de poco carácter, que por lo general no asume sus propias decisiones sino deja que otros lo hagan por él, inseguro, con marcadas necesidades de ser asistido por los demás. Frecuentemente estas personas son presa fácil de la presión social para el consumo de alcohol y otras drogas.

“ **e) Trastorno de Personalidad Evitante (Ansiosa):** Es la persona con rasgos de timidez de mucho tiempo, con creencias de ser inferior, socialmente inaceptable, con serios problemas para relacionarse a nivel social (particularmente

con el sexo opuesto) por el temor a la crítica, rechazo al no “caer bien”. Muy cohibida, temerosa al fracaso y que con frecuencia usa el alcohol y otras drogas (estimulantes) como forma de desinhibirse, relajarse y así poder suplir su deficiencia psicológica personal y enfrentar las situaciones sociales y temores diversos.

“ **f) Trastorno de Personalidad Antisocial (Disocial):** Se refiere a un trastorno con claras perturbaciones conductuales antes de los 15 años, caracterizada por la trasgresión repetitiva y constante de las normas sociales y de los derechos de los demás, con problemas de indisciplina, rebeldía y variados grados de conductas antisociales (delincuenciales). Tal trastorno suele acompañarse del uso del alcohol y otras drogas dentro del repertorio conductual antes mencionado. Es uno de los trastornos de peor pronóstico y que es una condición que debe ser identificada por el riesgo de manipular el entorno en beneficio personal.

“ **g) Trastorno de Personalidad Histriónica:** Trastorno frecuente del género femenino, caracterizado por la tendencia a la exageración en la expresión de sus emociones, con búsqueda constante de ser el centro de atención, con poca tolerancia a la frustración, con tendencia a enfrentar sus problemas o conflictos a través de conductas mal adaptadas ejemplo; desenfrenos impulsivos, gestos suicidas, manifestaciones conversivas (desmayos, “crisis de nervios”, cefaleas intensas, etc.) o disociativas (ejemplo, estado de trance, desorientación en persona, conductas regresivas) cuya finalidad es manipular a su entorno (pareja, familia) para satisfacer sus necesidades personales. Este tipo de personalidad con frecuencia usa el alcohol, los sedantes u otras drogas para enfrentar sus conflictos de relación y/o sus tensiones extremas, calmando transitoriamente sus angustias para luego cristalizar en la dependencia...”⁹⁰ Existen un sin fin de causas por las que el alcohol nos conlleva a severos síntomas dentro de ellas explicamos que las primeras se

⁹⁰ Belloch, Amparo, Sandín, Bonifacio y Ramos, Francisco, "Manual de Psicopatología", Editorial Mcgraw-Hill, España 1995, pp. 1210-1215.

relacionan con la tolerancia, que es una resistencia adquirida a los efectos que produce el alcohol en el organismo y en la medida que el consumo sea crónico, el efecto de la sustancia disminuye, llevando al sujeto a que consuma mayor cantidad para conseguir el efecto deseado o la intoxicación, en cuando hace al segundo conjunto de síntomas se relaciona con la abstinencia, que se define como un cambio de comportamiento, que se caracteriza por ser desadaptativo. Tiene lugar cuando la concentración en la sangre o los tejidos de una sustancia disminuyen en una persona que ha mantenido un consumo prolongado en grandes cantidades. Una vez que aparecen los síntomas desagradables de la abstinencia ante la interrupción del uso de la sustancia, el sujeto vuelve a consumir alcohol para eliminarlos o aliviarlos. En el caso de la abstinencia del alcohol los síntomas que se presentan son, por ejemplo, temblor de las manos, insomnio, náuseas o vómitos, alucinaciones táctiles, visuales o auditivas, ansiedad, y crisis epilépticas. El tercer conjunto de síntomas se relaciona con el uso compulsivo de la sustancia, que es característico de la dependencia. Esto implica que consume la sustancia en cantidades mayores y por un período de tiempo mayor de lo que originariamente pretendió. También expresa el deseo persistente de abandonar el consumo.

Muchas veces las actividades de la persona giran en torno a la sustancia; es posible que dedique mucho tiempo en conseguir la sustancia, a tomarla y a recuperarse de los efectos. A pesar de que vea las consecuencias, tanto físicas como psicológicas que le provoca el consumo continuo.

Lo que cabe destacar, es el hecho de no poder abstenerse del consumo de la sustancia, aun siendo consciente de las dificultades que le causa, provocando hasta la muerte.

6.1 Factores Sociales.

“...Los factores sociales o sociológicos que intervienen en el fenómeno de la alcoholización y alcoholismo, son aquellos elementos culturales de cada grupo u

organización social que conforman una determinada manera de racionalizar o justificar el uso del alcohol...”⁹¹, en este sentido, cada sociedad o grupo social puede estatuir de manera diferente cómo, cuándo, dónde, porqué, y para qué utiliza el alcohol, cuáles son las bebidas utilizadas y quienes pueden hacer uso de ellas, además de señalar cuáles son las sanciones correspondientes, las que dependerán de la aceptación o no de las bebidas alcohólicas.

Una sociedad puede determinar una o varias funciones que justifican el uso de bebidas embriagantes, así tendrán el propósito religioso, culinario, psíquico, medicinal, etc., dependiendo de la sociedad en que se trate. Algunos enfoques sociológicos consideran al ebrio o al alcohólico como a un sujeto que rompe y se desvía del contexto social, es decir, se le concibe como expresión de tendencias desviantes de la conducta respecto al rol estructural, social y culturalmente demandado.

“...Para Seldon D. Bacón la clave del entendimiento del alcoholismo, descansa en la dinámica de la personalidad y en los contextos donde ésta personalidad se desarrolla, más que en el conocimiento de la enfermedad misma...”⁹² Este autor, considera al alcoholismo como una enfermedad cuestión todavía muy debatida, pero lo destacable de su postura es lo relacionado con los niveles de estructura dinámica de la personalidad combinada con el contexto social, el cual es favorable para el desarrollo del abuso de la adicción. Bacón resalta el papel relajante del alcohol frente a las tensiones sociales, ya que la sociedad exige a este individuo éxito económico, prestigio y aceptación social, de esta manera la función del alcohol para los individuos permite a través de su función depresiva un relajamiento de la tensión, inhibición de la ansiedad y de la culpabilidad.

⁹¹ Sotomayor G. Julio y Villamil P. Roberto, El alcoholismo en el D.F., publicaciones Enep Acatlán, UNAM, México 1970, p. 27.

⁹² *Ibidem.*, p. 28.

El consumo inmoderado del alcohol es uno de los principales factores exógenos que inciden en la criminalidad, este consumo inmoderado a su vez, puede significar la puerta de entrada a otras sustancias tóxicas, como el tabaco, en el mejor de los casos, o drogas más peligrosas como la cocaína, sobre todo en la población estudiantil. "...Además este consumo de bebidas se extiende tan solo cuando la sociedad fomenta la bebida como un recurso para aliviar tensiones, además de terreno cultural, por así decirlo, debe ser apropiado para que las semillas de la inmoderación y el alcoholismo individual puedan germinar..."⁹³ Esta cita nos confirma que el problema del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas es un problema multifactorial puesto que no sólo se necesita de la disposición individual motivada por diversas dificultades que el sujeto no puede superar con sus propios recursos, sino de un terreno cultural fértil que apruebe socialmente el consumo y que en nuestro caso se fomenta por la publicidad.

Por otro lado en las culturas muy simples, donde las exigencias sociales no son estrictas la bebida consolida la unión grupal y el alcoholismo no es frecuente; se bebe sólo en grupo y este ayuda a mejorar las relaciones sociales. Por lo tanto, el consumo inmoderado no es aprobado. Este comportamiento se observa en algunos grupos de diferentes regiones como africanos y asiáticos.

Un ebrio o un alcohólico puede llegar a constituir un problema serio para la sociedad en que se desenvuelve, no sólo por los delitos que llegara a cometer, sino además por las constantes conductas antisociales que llegará a realizar en su contexto social. De esta manera, los ebrios consuetudinarios y alcohólicos denotan una peligrosidad social constante, tomando como punto numero uno a la familia, amigos, compañeros, vecinos, etc...

⁹³ Berruecos V., Luis, Roman Celis, Carlos y Molina Piñeiro, Valentín, El alcoholismo en México, Editorial Fundación de Investigaciones Sociales, México 1983, p. 58.

6.2 La personalidad.

El consumo excesivo de alcohol se origina no a partir de una causa simple, sino de una compleja interacción de factores orgánicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos y socioculturales. Algunos autores tienden a dar mayor importancia a un factor, demeritando la influencia de los otros; sin embargo para poder realizar un estudio serio sobre la etiología de la embriaguez o del alcoholismo (o síndrome de dependencia al alcohol, como debería llamarse), incluyendo su relación con el delito, es necesario aceptar que todos estos factores, intervienen interactuando de tal manera que solo analizando casos en particular, podría decirse si hubo el predominio de alguno de ellos.

Ahora bien, hay que señalar que la corriente psicoanalítica, que es reduccionista y unitaria, daba al alcoholismo la categoría de síntoma, el cual era el substratum de una detención en el desarrollo de la personalidad, como consecuencia de perturbaciones y carencias emocionales tempranas, de esta manera el psicoanálisis como tratamiento suprimiría esas perturbaciones o carencias mediante una maduración personal que se haría presente en el sujeto, una vez concluida la terapia; sin embargo en la mayoría de los casos la conducta adictiva hacia el alcoholismo continua aún después del tratamiento. El alcoholismo es el resultado de fuertes influencias orales en la infancia, se observa que el alcohol genera alteración en la disposición del humor, redirección en los procesos del pensar y finalmente niveles regresivos en el comportamiento.

Es de tomarse en consideración que el alcohol tranquiliza, disminuye o suprime sentimientos desagradables como la angustia y la depresión.

La persona que toma excesivamente, con frecuencia usa el alcohol como una droga que altera su percepción del mundo para no sentirlo tan amenazante, o como un alivio a sus sentimientos hacia si mismo que le resultan incompatibles con una vida sin angustia.

“...La personalidad de un individuo se manifiesta a través de su conducta; consiste en la totalidad de sus acciones y reacciones características; podríamos definirla como el conjunto de propiedades distintivas de una persona que la hacen parecida o distinta de las demás...”⁹⁴ La personalidad se irá desarrollando dependiendo de la influencia de los factores externos, del ambiente y de la respuesta que cada uno dé a dichos factores. Denominamos desarrollo de la personalidad al proceso histórico, que comienza después del nacimiento y que concluye con la muerte del individuo en el cual se observan determinadas características individuales y aprehendidas que forman parte integral del sujeto, tales como reacciones sensoriales o motoras, entre muchas otras.

Dentro de los patrones de personalidad más comunes en los alcohólicos o bebedores excesivos podemos destacar los siguientes:

A) PERSONALIDAD INMADURA.- Algunas personas no alcanzan el nivel de desarrollo emocional apropiado para la adultez. El desarrollo interrumpido de un aspecto de la personalidad en cualquier etapa provoca la inmadurez de la personalidad; la personalidad inmadura generalmente atiende a problemas de dependencia con alguno de los padres, en este caso la fijación materna es la más común en ciertos bebedores excesivos o alcohólicos.

Otro tipo de persona inmadura son aquellos que experimentan una necesidad infantil de aprobación y admiración o personas preocupadas por nostálgicos recuerdos. Es característico de todas estas personas inmaduras llevar una vida poco productiva y en general no poseen iniciativa propia y carecen de ideas o convicciones firmes.

⁹⁴ Kessel, Neil y Walton, Henry, Psicología y Alcoholismo, Editorial Paidós, México 1991, p. 54.

B) PERSONALIDAD AUTOINDULGENTE.- Este tipo de personalidad es común en los hijos sobreprotegidos que han sido privados de la satisfacción del descubrimiento y del logro personal, no logran desarrollar la auto confianza y no aprenden a confiar en si mismos.

Estas personas son incapaces de aceptar las frustraciones, por lo tanto, el alcohol ayuda a disparar aunque son momentáneamente este sentimiento negativo para el cual no se encuentra psicológicamente preparado.

C) LA PERSONALIDAD AUTOPUNITIVA.- Este tipo de personalidad suele darse en personas que no manejan adecuadamente sus reacciones de ira en sociedad. Si se reprime en la infancia de manera exagerada las emisiones de ira o sentimientos hostiles es probable que en etapas posteriores se tenga miedo de expresar esa ira, sobre todo en la edad adulta.

Generalmente este tipo de personas retraídas, no canalizan satisfacciones y sentimientos al desinhibirse por medio del alcohol, descargando así sus impulsos hostiles. Desde luego no es condicionante que sujetos con problemas psicológicos de cualquier índole se conviertan en bebedores o alcohólicos, sin embargo, es común observarlos en estados depresivos o con algún otro tipo de problema de personalidad.

En alcohólicos crónicos podemos encontrar trastornos paranoídes, esquizoides, histriónicos u obsesivo-compulsivos y otros más en la personalidad, que son patológicas mas complicadas.

7.- Efectos del Alcoholismo.

Es importante conocer la trayectoria que sigue la figura del alcohol en el cuerpo humano y cuáles son sus efectos que causa su ingestión a corto o largo plazo. Inmediatamente después que el alcohol entra en el organismo, el 90% es

oxidado; este proceso químico produce color y energía por la combinación del alcohol con el oxígeno y el compuesto resultante se convierte finalmente en agua y bióxido de carbono.

Una vez ingerido el alcohol por la boca y estando ya en el estómago es diluido por los jugos gástricos, minuto después pasa al torrente sanguíneo, llegando de esta manera al tejido sanguíneo y a cada célula de todos los organismos, algunos de los cuales la absorben en mayor cantidad, como el cerebro y no así en la misma proporción de tejido óseo.

La oxidación comienza en el hígado, en donde el alcohol se convierte a una velocidad constante en una sustancia química tóxica llamada acetaldehído; a su vez y de manera inmediata es transformado en acetato dentro del órgano y en muchas otras células del organismo. Al continuarse el proceso de oxidación el acetato se convierte en bióxido de carbono y agua, produciendo calor y energía. Otros organismos son capaces de metabolizar sólo pequeñas cantidades de alcohol. Cuando una persona ingiere alcohol a una velocidad mayor de lo que su cuerpo requiere para oxidarlo, se presentan los síntomas y signos de la intoxicación etílica, es decir, de la borrachera, mientras dura la embriaguez, los sistemas musculares y nerviosos son los que se ven más afectados transitoriamente.

Depende de la cantidad de alcohol ingerido y la frecuencia con que beba, es la afectación y el daño que se le produce a los órganos. Si este es muy poco, estará muy diluido en la sangre y en circunstancias normales esa cantidad será insuficiente para causar un daño físico apreciable. En cambio si el consumo del alcohol se vuelve cada vez más regular, uno de los principales padecimientos de quien ingiere en exceso y constantemente bebidas alcohólicas es la cirrosis hepática, la cual produce un daño crónico en las células del hígado.

Una vez que se considera crónica la ingesta de alcohol puede presentarse la hepatitis alcohólica y los síntomas que presenta son náusea, vómito, dolor

abdominal, diarrea, astenia, anorexia y pérdida de peso. Se encuentran fiebres y con el hígado crecido y doloroso. La mortalidad varía entre menos del 10% en los casos leves o moderados hasta más del 50% en los casos avanzados. Es más común que la hepatitis se presente como una complicación de la cirrosis.

Antes de que se desarrolle la cirrosis, es probable que el alcohólico sufra gastritis bastante grave, que es ocasionada por las propiedades irritantes de las bebidas alcohólicas, este malestar puede desaparecer con el simple hecho de la abstinencia.

También es común que el páncreas se vea dañado por la ingestión constante de este líquido especialmente a las mitocondrias que proporcionan el músculo del corazón y la energía que necesita para contraerse.

En el cerebro el alcohol mata las neuronas cerebrales, las cuales ya nunca pueden ser regeneradas, por eso cualquier daño ocasionado al cerebro es permanente. El alcohol también provoca pequeñas hemorragias cerebrales y taponamientos de los vasos capitales y hace que el cerebro disminuya su tamaño y se torne esponjoso y consiguientemente puede causar daños irreparables a la memoria, o a la capacidad de juzgar o aprehender.

En una secuencia de etapas, los efectos se presentan siempre que el individuo continúe bebiendo y de acuerdo con la cantidad y el tipo de bebida ingerida. Influye también el volumen de alimentos que se encuentran en el estómago, el peso corporal de la persona y las circunstancias en que se bebe:

“...Primera: El sujeto se ve relajado, se torna comunicativo, sociable y desinhibido, debido a que el alcohol primero deprime los centros nerviosos que controlan la inhibición de los impulsos, por lo que la conducta se libera, el individuo parece excitado.

Segunda: La conducta es esencialmente emocional, errática, se presentan problemas de juicio y existe dificultad para la coordinación muscular; así como trastornos de la visión y del equilibrio.

Tercera: El individuo presenta confusión mental, se tambalea al caminar, tiene visión doble, así como reacciones variables del comportamiento: pánico, agresividad y llanto. Por otra parte tiene serias dificultades para pronunciar adecuadamente las palabras y para comprender lo que se le dice.

Cuarta: Incapacidad para sostenerse en pie, vómitos, incontinencia de la orina, estupor, aproximación a la inconciencia.

Quinta: Inconciencia, ausencia de reflejos. Estado de coma que puede llevar a la muerte por parálisis respiratoria..."⁹⁵ Lo que sucede es que cuando una persona ingiere una copa, el 20% del alcohol es absorbido en forma inmediata a través de las paredes del estómago y pasa a la sangre, el otro 80% es procesado un poco más lentamente y también se absorbe, desde el intestino delgado, para circular en la sangre.

Si la ingestión de bebidas alcohólicas se detiene o continúa en forma moderada, los niveles de alcohol en la sangre se mantendrán bajos, pues el hígado sano podrá metabolizarlas, con la ayuda de la eliminación del alcohol en la orina y el aliento.

Sin embargo, cuando la velocidad de ingestión y la cantidad ingerida rebasan la posibilidad de eliminarlo, se dificulta la coordinación muscular y el equilibrio, se obstaculiza la memoria y el juicio; además, se puede llegar a estados de intoxicación que ponen en peligro la vida.

⁹⁵ Berruecos V., Luis, Román Celis, Carlos y Molina Piñero, Valentín, *Op. Cit.*, p. 89.

Por consiguiente, otros efectos físicos del alcohol a largo plazo son:

- Pancreatitis o inflamación del páncreas.
- Enfermedades del corazón, entre ellas enfermedad coronaria.
- Neuropatías o daños en los nervios.
- Varices sangrantes en el esófago, o venas dilatadas en el tubo que conecta la traquea y el estómago.
- Degeneración cerebral y neuropatía alcohólica.
- Cirrosis del hígado, una enfermedad crónica que causa la destrucción de las células y la pérdida de la función del hígado.
- Presión sanguínea alta.
- Incremento de la incidencia de muchos tipos de cáncer, entre ellos el de mama.
- Deficiencias nutricionales.

La depresión es una causa frecuente de alcoholismo, porque una persona deprimida busca la manera de salir de sus problemas o un alivio a su insomnio. Desafortunadamente el propio alcohol es un depresivo, por lo que el problema lejos de disminuir, se complica.

Otros problemas psíquicos producto de la adicción al alcohol son:

- Síndrome de Wernicke-Korsakoff's, un desorden neuropsiquiátrico causado por la deficiencia de tiamina, como consecuencia de las carencias nutricionales en alcohólicos.
- Deterioro de la memoria.

- Déficit de atención

Los problemas de salud mental también son comunes cuando hay alcoholismo, con el riesgo de que un problema mental pueda conducir o reforzar a otro diferente como en los casos de:

Afectaciones neurológicas.- Neuropatía periférica distal, cefalea, temblores, convulsiones (sobre todo en personas predispuestas a la epilepsia), miopatía alcohólica aguda, degeneración cerebelosa, daño cortical difuso con demencia alcohólica, lesiones degenerativas del cerebro, médula espinal y nervios periféricos (en casos avanzados), falta de fuerza muscular, calambres y dolores en las piernas y los brazos, accidentes vasculares encefálicos. Intoxicación alcohólica aguda, síndrome de abstinencia, ambliopía alcohol-tabaco, pelagra, manifestaciones tóxico-metabólicas, enfermedad de Marchiafava-bignami, mielinosi central de la protuberancia.

Efectos sobre el aparato digestivo y glándulas anexas
Glositis, esofagitis, gastritis, diarreas, úlcera gastro-duodenal; várices esofágicas; cáncer gástrico, de la boca y del esófago; hepatitis, hígado graso, cirrosis hepática, pancreatitis aguda hemorrágica y pancreatitis crónica.

Efectos sobre el aparato cardiovascular aterosclerosis temprana, hipertensión arterial, infarto del miocardio, cardiomiopatías.

Efectos sobre el aparato genitourinario disfunción sexual, reducción de hormonas masculinas por la acción de alcohol sobre el testículo y la hipófisis, reducción de la entrada de sangre en los cuerpos cavernosos debido a la aterosclerosis temprana, deformidades del niño al nacer y graves trastornos de la inteligencia o la conducta en los casos menos severos (feto alcohólico). Trastornos vesicales. Cáncer de vejiga.

Numerosos son los médicos y psiquiatras que comparten la idea sobre el alcoholismo de decir que es una droga que conduce a la muerte en corto o largo tiempo dependiendo del consumo de este y el efecto que tenga. En mi opinión, un alcoholico está enfermo de un mal generalmente incurable y no me queda ninguna duda de que, de no ser por una ayuda divina, no alcanzaría la cura para el resto de su vida, porque indudablemente personas con este tipo de problema son considerados enfermos, personas que tal vez nunca encuentren la salida y más aun la esperanza de no poder ser admitido por la familia y la sociedad.

8.- Consecuencias del Alcoholismo.

Después de un tiempo de abusar del consumo de bebidas alcohólicas, se presenta un deterioro en diversos órganos como el estómago, el hígado, los riñones y el corazón, así como en el sistema nervioso.

Existen una serie de enfermedades que se relacionan con el consumo reiterado de bebidas alcohólicas, como la cirrosis hepática y las enfermedades cardiacas. Algunos estudios señalan que quienes inician con el abuso de las bebidas alcohólicas desde jóvenes, tienen una expectativa de vida 5 a 10 años menor que los que no experimentan esta situación. El alcohol es una de las drogas más peligrosas para la mujer que esta embarazada, ya que en el cuerpo de la mujer el alcohol se transforma en sustancias dañinas para las células que son absorbidas por el feto. En cantidades abundantes aumenta el riesgo de nacer con defectos, como el "síndrome alcohólico fetal", que implica la formación de un cráneo pequeño, facciones anormales, retardo físico y mental. Consumir bebidas alcohólicas al final del embarazo, puede también afectar al feto.

* En el sistema cardiovascular, incrementa el riesgo de enfermedades al corazón, el bebedor incrementa sus niveles de lípidos (grasa en el sangre) que

puede resultar en arteriosclerosis, incrementa el riesgo de una muerte temprana y un ataque al corazón, y el desarrollo de cardiopatía.

* El sistema gastrointestinal es probablemente el sistema más dañado por efecto del consumo de alcohol. Podemos ver úlceras faciales (úlceras sangrantes y perforantes), problemas en el páncreas e incremento de la incidencia de desarrollo de cáncer al esófago y los alcohólicos podrían desarrollar cirrosis. En la primera etapa de la cirrosis, las células del hígado se perjudican y acumulan gotas de grasa; cuantas más células sufren esta infiltración, el hígado se dilata más. Si el consumo de alcohol continúa, se forman cicatrices hasta que esto se vuelve irreversible.

* Trastornos de la piel, musculares y óseos. El alcoholismo severo se asocia con la osteoporosis, la emaciación de los músculos con hinchazones y dolor, las heridas de la piel y comezón. Además, parece que las mujeres dependientes del alcohol confrontan un mayor riesgo para el daño a los músculos, incluyendo músculos del corazón, por los efectos tóxicos del alcohol.

* Las infecciones. El alcohol suprime el sistema inmunitario y las personas con alcoholismo son propensas a las infecciones, en particular a la neumonía.

* Problemas sexuales. El alcoholismo aumenta los niveles de la hormona femenina estrógeno y reduce los niveles de la hormona masculina testosterona, factores que contribuyen a la impotencia en los hombres.

* El tabaquismo. Un estudio reciente concluye que alcohólicos que fuman se enfrentan con un riesgo mayor del tabaco que del alcohol. El tabaquismo es 2 a 3 veces tan prevalente entre las personas que abusan sustancias que la población general; se cree que alcohólicos constituyen una cuarta parte de todos los fumadores. Más alcohólicos mueren de enfermedades relacionadas con el tabaco,

como la cardiopatía o el cáncer, que de la enfermedad hepática crónica, la cirrosis, u otras enfermedades relacionadas con el beber excesivamente.

* La diabetes. El alcohol puede causar hipoglicemia, una disminución en el azúcar sanguíneo, que es especialmente peligrosa para las personas con diabetes que están tomando insulina. Las personas que están intoxicadas quizás no puedan reconocer los síntomas de la hipoglicemia, una enfermedad particularmente peligrosa.

* La malnutrición y el síndrome de Wernicke-Korsakoff. Una pinta de whisky proporciona cerca de la mitad de las calorías diarias que necesita un adulto, pero no tiene valor nutritivo. Además de reemplazar los alimentos, el alcohol también puede dificultar la absorción de las proteínas, las vitaminas y otros nutrientes. La malnutrición puede causar muchos problemas en las personas con alcoholismo, pero la carencia de la vitamina B tiamina es un riesgo específico. Puede dar lugar a una grave enfermedad, el síndrome de Wernicke-Korsakoff, el cual puede causar daño cerebral permanente y la muerte. En un estudio, 40% de las personas con este síndrome murieron durante el tratamiento del alcoholismo. Los síntomas son el tambaleo severo, la confusión y la pérdida de la memoria. Otro problema nutricional grave es la carencia de la vitamina B ácido fólico, la cual puede causar anemia severa.

* Síndrome de dificultad respiratoria agudo. El síndrome de dificultad respiratoria agudo (ARDS, acute respiratory distress syndrome) es a veces una forma mortal de la insuficiencia del pulmón que puede ser causada por varias afecciones médicas (incluyendo la cirugía del baipás del corazón y del pulmón, una infección severa, el trauma, las transfusiones de sangre, la neumonía y otras infecciones del pulmón). Un estudio reciente indica que los pacientes de terapia intensiva con unos antecedentes del abuso de alcohol tienen un riesgo significativamente mayor para el desarrollo de ARDS durante la hospitalización.

* Interacciones de medicamentos. Las consecuencias de muchos medicamentos son fortalecidos por el alcohol, mientras que otros son inhibidos. De importancia especial es su efecto de refuerzo sobre los medicamentos que también deprimen el sistema nervioso central, incluyendo medicamentos de antiansiedad, sedativos, antidepresivos y antipsicóticos. El alcohol interactúa con muchos medicamentos usados por diabéticos. Dificulta los medicamentos que previenen las crisis convulsivas y con aquellos usados para prevenir la coagulación de la sangre. Aumenta el riesgo para la hemorragia del tubo gastrointestinal en las personas que toman aspirina u otros medicamentos inflamatorios sin esteroides. En otras palabras, tomando casi cualquier medicación debe excluir el beber alcohol.

* Embarazo y desarrollo infantil. Hasta las cantidades moderadas de alcohol pueden tener efectos dañinos sobre el feto en desarrollo, incluyendo bajo peso al nacer y un mayor riesgo para el aborto espontáneo. Las cantidades altas pueden causar síndrome alcohólico fetal, que puede dar lugar al daño cerebral y tanto al retardo mental como al del crecimiento. Un estudio reciente indica un riesgo significativamente mayor para la leucemia en los lactantes de mujeres que beben cualquier tipo de alcohol durante el embarazo.

* Problemas para las personas mayores. Conforme envejecen las personas el cuerpo metaboliza el alcohol de manera diferente. Toman menos bebidas para intoxicarse y sus organismos pueden ser dañados por cantidades más pequeñas de alcohol. En un estudio de personas con cirrosis alcohólica, la tasa de mortalidad para las personas mayores de 60 años de edad fue 50% comparado con sólo 7% para los jóvenes. Además, hasta una mitad de los 100 medicamentos más prescritos para las personas mayores reacciona negativamente con el alcohol. Los médicos pueden pasar por alto el alcoholismo al evaluar a los pacientes ancianos, atribuyendo equivocadamente los signos del abuso de alcohol a los efectos normales del proceso de envejecimiento.

* Consecuencias psicológicas sobre los niños. Casi siete millones de niños viven en hogares con al menos un padre alcohólico. Los niños de padres alcohólicos tienden a responder peor que otros académicamente, porque tienen una incidencia mayor de depresión, ansiedad, estrés y un autoestima inferior que otros niños. Los hogares alcohólicos son más cohesivos, tienen más conflictos y sus miembros son más independientes y expresivos que en los hogares no alcohólicos o con padres alcohólicos en recuperación. En algunos estudios se encontró que 41% de estos niños tenían graves problemas de hacer frente con las cosas y adaptarse a los efectos de un padre alcohólico sobre los niños para toda la vida. Un estudio encontró que los niños que se diagnosticaron con depresión principal entre las edades de seis y doce años tenían mayor probabilidad de tener a padres o parientes alcohólicos que los niños que no estaban deprimidos. En la actualidad, existen muchas probabilidades de que los niños que gozan de trastornos bipolares, sean aquellos que dependen de una mujer alcohólica ya que en estos tiempos, las mujeres son las que mas problemas tienen y tratan de solucionarlos con el vino y demás estuperficientes.

Un niño de este tipo de familia puede tener varios problemas:

- "...Sentimientos de culpa: El niño puede sentirse que es el causante del uso de alcohol por parte de su padre o madre.
- Angustia o ansiedad: Puede sentirse continuamente preocupado por la situación del hogar. Puede temer que el padre (madre) alcohólico(a) se enferme, se lesione o surjan peleas o violencia entre sus padres.
- Vergüenza: Los padres pueden dar el mensaje de que hay un secreto terrible en el hogar. Un niño(a) avergonzado(a) no invita a sus amigos a la casa y teme pedir ayuda a alguien.

- Incapacidad para mantener relaciones interpersonales: Debido a su decepción por el alcoholismo de su padre o (madre) y muchas veces desconfía de los demás.
- Confusión: Muchas veces la conducta del padre o (madre) alcohólica cambia repentinamente de cariñoso a irritable, independientemente de la conducta del niño(a). La rutina familiar diaria, tan importante para organizar su vida, queda alterada al cambiar constantemente los horarios de sueño, comida y otras actividades.
- Enojo: El niño puede sentir enojo contra el padre o (madre) bebedor y molestia con el progenitor no alcohólico por no prestarle apoyo y protección.
- Depresión: El niño se siente solo y desesperado en su empeño por cambiar la situación...⁹⁶ Una de las peores plagas que ha azotado a la humanidad es el uso excesivo del alcohol. ¡Cuántas familias han sido destruidas y deshechas por el licor! Profesionales con un futuro maravilloso han desperdiciado su vida por el alcoholismo. Muchos jóvenes también están desgraciando su vida por efectos de beber alcohol desenfrenadamente. En la calle se pueden ver muchas personas cuyas vidas han sido arruinadas por su adicción al licor. El problema es terrible. Ustedes seguramente conocen a alguien con este tipo de problema, porque en casi todas las familias, desgraciadamente, hay alguien con problemas de alcoholismo. En las familias donde existe un alcohólico, sea el papá, la mamá o un hijo, se sufre y se derraman muchas lágrimas.

Duele mucho que el alcohol, que puede decirse que es la peor droga, se promueva tanto en los medios de comunicación social y que se estimule tanto a las personas para que tomen licor. También es lamentable que en cualquier ocasión se utilice el licor: cuando se pone la primera piedra de un edificio, cuando se bautiza a un niño, cuando alguien se casa y aún cuando alguien muere.

⁹⁶ González Méndez, Raúl, *Op. Cit.*, p. 70.

Cualquier circunstancia se aprovecha para servir licor. Hay que tener mucho cuidado con el alcohol, porque es una droga terrible e impresionante que está envenenando a muchísima gente. Cuando se hace la autopsia a un alcohólico, los médicos se asombran de lo que encuentran, sobre todo en el hígado y el cerebro. El consumo desenfrenado de alcohol, en cualquiera de sus formas, tiene efectos devastadores en el organismo y perjudica también la personalidad del alcohólico.

Es importante que los jóvenes piensen y analicen para que se den cuenta que están creciendo en un mundo donde el alcohol está causando daños cada vez más graves, "...vivimos en una sociedad a la que podríamos llamar «alcoholocracia», es decir, una sociedad que vive del alcohol..."⁹⁷ Afortunadamente dios creó a cada persona con un cuerpo sano y duele terriblemente ver la cantidad de hombres y mujeres que aniquilan su cuerpo, mente, cerebro, espíritu y alma bebiendo licor. La persona que se aprecia a sí misma y a los demás se cuida del alcohol porque sabe que no le hace ningún bien. Más bien destruye familias, hace daño a la sociedad y al país y ahora la juventud tiene que defenderse de la terrible plaga del alcohol que azota a la sociedad.

Tomemos consciencia de que el licor representa un peligro muy grave. Ayudemos a convencer a familiares, amigos, esposos, etc., a que el tomar no es símbolo de virilidad, ni de ser más hombre, ni más adulto. Por el contrario, indica que hay un tonto más que se está intoxicando y puede ser candidato al alcoholismo.

9.- El consumo reiterado del alcohol en la actualidad.

A partir del primer siglo, todo confirma el avance de bebidas que paulatinamente desplazaron a las que tradicionalmente habían sido preferidas por la mayoría de la población, tal es el caso del pulque y del mezcal principalmente.

⁹⁷ Velasco Fernández, Rafael, *Op. Cit.*, p. 152.

Por la graduación, formas de avance, precio, facilidad de transporte, conservación y, sobre todo, por la permanente aplicación de reformas a los sistemas de promoción y ventas, la cerveza pronto se convirtió en serio retador del pulque, que representaba más del 90% de las ventas de bebidas alcohólicas a finales del siglo XIX. Por otra parte, la producción creció a un promedio anual del 7.5% a partir de 1990, para llegar a 2000, a un total de 58.1 millones de hectolitros, comportamiento que quizá ninguna rama ha tenido durante un lapso tan prolongado.

Para que la expansión de la producción y el consumo de estos productos fuera en aumento, sería necesario contar con una infraestructura adecuada, como comunicaciones y centros de distribución suficientes, condiciones que marchan en estrecha interdependencia. Así en 1991 y a 212.707, en 1995 de los que 31,598 son cantinas y cervecerías.

El proceso técnico y científico han contribuido, sin lugar a dudas, al aumento de la producción para llegar a la escala que conocemos actualmente, a la diversificación de los licores y vinos y aún al surgimiento y desenvolvimiento paulatino de ramas colaterales, con lo que propiamente podemos decir que la industria del alcohol no sólo ha dado origen a otras ramas colaterales, sino que ha sido la base de la formación de poderosos emporios industriales. Baste recordar algunas actividades que siempre están ligadas a la industria como son las presas hidráulicas y cilindros, calderas, vidrio para envases, metales para alambriques, maquinaria y transporte, papel y cartón para empaques y etiqueta, hojalata y lámina para corcholatas, así como diversas materias primas provenientes de varios recursos agrícolas y otros insumos necesarios. Amén de otros productos relacionados y complementarios como son los mezcladores, como el agua quina, los refrescos de cola y de otros tipos, diversos jugos, que en una proporción difícil de precisar son destiladas a combinar con aquellas bebidas; esto acontece también con botanas industrializadas, obsequios promocionales, agitadores de plástico, vasos, encendedores, etc.

Un punto importante de la historia de México y aún de la industria del alcohol, es el cardenismo, pues con el impulso que le dio éste al mercado interno y al crecimiento del proceso de urbanización se sientan las bases para que la producción y aún el consumo de cerveza, brandys y licores se conviertan en bebidas alcohólicas por excelencia, e incluso para la manifestación de las bebidas espirituosas que sólo estaban destinadas al consumo de la clase dominante.

“...En la década de los 80 y 90 se observa que la producción y el consumo se concentran en los vinos, licores y en la cerveza. Así mientras que en la producción de pulque se observa un estancamiento, pues pasaba de 244 a 262 millones de pesos, los vinos y los licores pasaron de 1.183 a 2.691 millones de pesos, no hablando de la cerveza que tiene un gran volumen de 2.255 a 4.818 millones de pesos...”⁹⁸

Como consecuencia al rápido florecimiento de bebidas alcohólicas en el presente siglo, existe un desplazamiento de bebidas regionales y tradicionales por otras de fuerte graduación entre zonas urbanas principalmente, debido al acelerado proceso de urbanización y a la infraestructura publicitaria que recae en grandes consorcios publicitarios, sobre todo en las grandes empresas que producen este producto en México. Las campañas publicitarias de las empresas productoras de bebidas alcohólicas, principalmente las transnacionales, han jugado un papel muy importante en el crecimiento de esta industria, dado que el uso de la publicidad en un sistema capitalista es ya indispensable si se quiere tener éxito en lo económico. Así las empresas productoras de bebidas alcohólicas y sus distribuidores a gran escala, necesitan de la publicidad para dar a conocer sus productos en diferentes cantidades y presentaciones. En la actualidad lo importante ya no es destacar las cualidades y características de los productos, dándole, de este modo énfasis a las materias primas, en los procesos de elaboración de la bebida, en la presentación y el precio

⁹⁸ *Ibidem.*, pp. 154-155.

que en nuestros días se prefiere, es realmente otro enfoque de mercadotecnia, ya que mediante la publicidad que se le realiza a un producto lo llevan a cabo con la finalidad de que las ventas se eleven sin que tome preponderancia los medios para lograr ese fin. Los anuncios publicitarios que observamos por diversos medios, representan una gran ventaja para su venta en el mercado, porque pretenden convencernos de que la marca tiene un gran status social y con mayor facilidad la consumimos.

Uno de los fundamentos de la publicidad actual es la concepción del hombre, instaurada por la teoría psicoanalista que concibe al hombre como una entidad determinada por deseos y fantasías inconscientes y por lo tanto, la conciencia es sólo una parte de lo psíquico, que fue rápidamente incorporada a los estudios motivacionales de las agencias de publicidad. Para los publicistas no sólo es importante el contenido del comercial, sino la frecuencia con que este se transmite ya que de esto depende en gran medida su efectividad, también es de igual importancia el uso de diversos medios difusivos entre sí, que realicen una función complementaria.

Para las empresas productoras de bebidas alcohólicas, en verdad es redituable el gasto publicitario, según lo demuestran las estadísticas de la Secretaría de Economía que ubica el crecimiento de la industria vinícola de un 30.5% de 1990 a 2000 llegando a producir 200 millones de litros.

“...En cuanto al consumo de este tipo de bebidas, se han tenido cambios que en décadas anteriores, debido a la mayor oferta y accesibilidad del producto, los hábitos de consumo se manifiestan ahora en dos sentidos: como convergencia a escala mundial y en las preferencias de ciertas bebidas que se toman en los países en desarrollo, ya que los licores de marcas comerciales importadas se suman a las de consumo nacional y tradicional...”⁹⁹; por otra parte como diversificación del

⁹⁹ Kessel, Neil y Walton, Henry, *Op. Cit.*, p. 110.

consumo al interior de cada sociedad en términos de ingestión en situaciones nuevas y más variadas, concurriendo factores tales como la frecuencias y la cantidad con que se bebe, mucho mayor que antes, así como la incorporación de sectores de la población tradicionalmente no consumidores.

En este punto es conveniente preguntarnos ***¿Qué entendemos por reiterado y para qué nos sirve?***

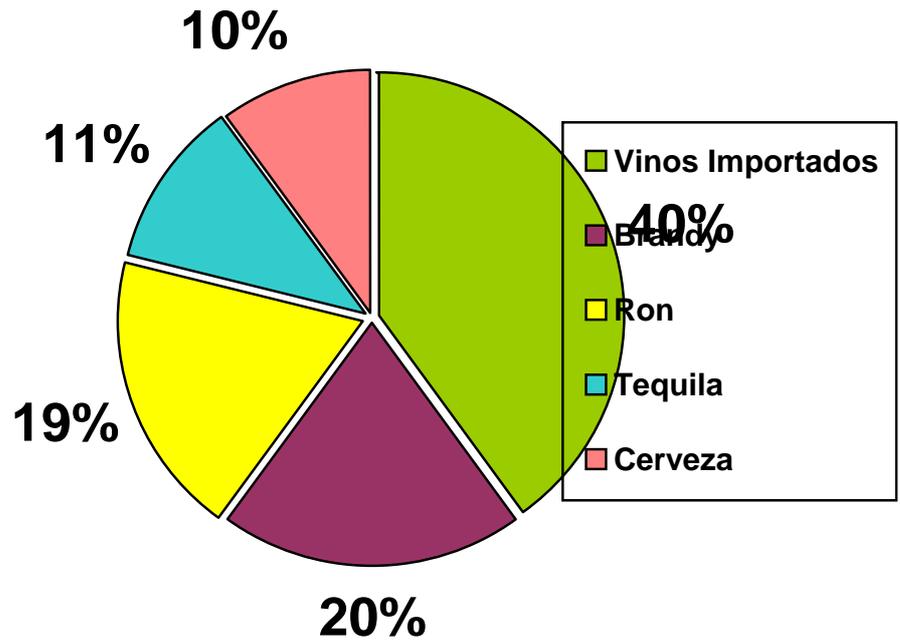
Reiterado, es entendido como “repetidamente”, “insistente”, “perseverante”, “volver hacer algo” o “intentar algo”; “ejecutar una acción”. Simplemente consiste en la realización de una acción llevada a cabo nuevamente y si lo aplicamos en este tema del *consumo reiterado del alcohol*, queda perfectamente explicado que es cuando una persona es alcohólico (a) ya sea por herencia, por sus familiares o simplemente porque el medio y los problemas así lo han convertido, aunque en algunas ocasiones tanto mujeres como hombres han intentado cambiar, rehabilitarse y ser mejores, aunque pocos han sido los que han tratado de lograrlo y poner de su parte para culminar con un problema aun sabiendo de que hasta puede ser mortal, la tentación es tentación y vuelven a caer en el mismo vicio y perdición, a esta figura le podemos llamar reiterado, es decir volver a cometer el mismo error varias veces.

El término reiterado nos sirve para darnos cuenta de la frecuencia con la que se realiza una conducta, es decir, el hábito con el que se realiza su comportamiento o su proceder.

¿Cuáles son las principales bebidas alcohólicas que consumen algunos ciudadanos de lugares populares que constituyen el grueso de la población?

Para responder a la pregunta formulada, se realizó una encuesta en diferentes lugares de la Ciudad de México como Lindavista, Zona Rosa, Polanco e Insurgentes Sur, todas ellas ubicada en diversas Delegaciones en el año de 2005.

Encuesta realizada a 200 personas de las cuales el 50% fueron hombres y 50% mujeres, edades entre los 18 años y 60 años arrojando los siguientes resultados:



Como es notorio en la encuesta anterior, el consumo de bebidas importadas ha decrecido con respecto a las de consumo natural como el ron, tequila y cerveza, esto se debe a la gran cantidad de alcohol que se encuentra en el mercado, así como la basta publicidad, anunciando los mejores costos y promociones para el debido consumo en los establecimientos o lugares de distribución que cada vez son más frecuentes.

Generalmente las anteriores bebidas consumibles se dan en diversos establecimientos para su consumo como los autoservicios grandes y medianos, vinaterías, expendios de vinos, abarrotes con venta de vinos y licores, estanquillos, misceláneas, etc.

Los lugares más visitados por el consumo de bebidas alcohólicas son los bares, discotecas, cantinas y restaurantes, etc., centros de convivencia en donde el estrés desaparece y el gusto por disfrutar de un buen vino aumenta, es aquí donde la diversión empieza no importando clases sociales, sexo ni religión, lo único que impera es el ego de ingerir un trago de alcohol, bebida líquida, abundante y de buen gusto para degustarla con amigos, familiares, es decir, brindar por el gusto de la vida.

“...En la actualidad, la causa de muerte de muchas personas oscila entre los 15 y 45 años edad, a causa de las bebidas alcohólicas y ahora los primeros lugares han sido ocupados por los Países de:

1er. lugar Estados Unidos;

2do. lugar México ; y

3er. lugar España...”¹⁰⁰

El alcohol, en sus diversas presentaciones, ya sea de forma accidental o intencional, ocasiona una de las más importantes intoxicaciones actualmente, tanto por sus efectos como por el gran número de individuos afectados, ya sea en suicidios, consumidores esporádicos, alcohólicos crónicos o niños.

Las serias complicaciones de los alcohólicos pueden evitarse con un tratamiento oportuno y adecuado. En diferentes publicaciones se plantea que en un porcentaje elevado (para algunos hasta el 80%) de los alcohólicos presenta sintomatología depresiva y elevadas agresiones.

Las investigaciones sobre el alcoholismo demandan grandes inversiones. Sin embargo, en el país se realizan innumerables esfuerzos para el estudio y tratamiento de los pacientes alcohólicos, aunque en varias de las ocasiones no consiguen la

¹⁰⁰ Rodríguez López, Tarzo, El estrés y la habituación alcohólica. Editorial Med Gen Integr. Habana, 1998, p. 406.

rehabilitación necesaria para recuperar lo que ya tienen por perdido. Es evidente, que se necesita desarrollar acciones de prevención y promoción encaminadas a reducir los patrones de consumo alcohólico excesivo y sus consecuencias sanitarias y sociales, conjuntamente con el manejo multidisciplinario de estos enfermos, con la participación de todos los miembros de las Instituciones de salud incluyendo al médico de la familia.

A las personas que se les considera como **bebedoras reiteradas** o que beben reiteradamente, son todos aquellos hombres o mujeres que demuestran que toman en grandes cantidades y continuamente, cómo lo hacen y con quién, de acuerdo a los resultados que obtuvimos de la encuesta practicada, si bien es cierto que toman y reiteradamente, es decir, que es un vicio que tal vez nunca lo dejarán ni por el simple hecho de que lleven en mente de las consecuencias que les producirá a corto o largo tiempo.

Los bebedores, son aquellas personas que beben y que en ciertos momentos abusan de las bebidas alcohólicas, y **los alcohólicos** todas aquellas personas que tienen un abuso habitual del alcohol y compulsivo de las bebidas alcohólicas.

Por lo tanto, **los alcohólicos** son considerados unos bebedores compulsivos y que si no tienen un límite y control sobre de ellos, pueden fácilmente caer en la figura de ser **bebedores reiterados**, que no les importa cuándo y de qué manera consumen el alcohol, así es como el problema seguirá creciendo y nunca tendrá un fin, al contrario siempre habrá efectos y consecuencias para los hijos y el resto de la familia; es por ello, que si la finalidad es terminar con este vicio, debemos de pensar mas allá y darle solución a los problemas que se presentan y que se sabe que irán en detrimento. Las personas alcohólicas no pueden dejar de beber hasta que no están preparadas para admitir que tienen un problema. Esto puede hacer que los miembros de la familia y los seres queridos se sientan inútiles, cansados de tener en su propio hogar a bebedores reiterados y necios por no dejar el vicio.

Es por ello, que el problema fundamental no se acentúa en el consumo, sino en el exceso del mismo que puede provocar dependiendo en cada caso de los factores de conciencia una conducta antisocial o reflexiva que nos puede conllevar a cometer incidentes, golpes, maltratos, agresiones, faltas a la familia e hijos, llegando hasta la muerte y ocasionando serios problemas, es aquí, donde se debe de comenzar por la reflexión de las faltas que cometemos empezando por uno mismo y hacer conciencia de que la familia y los hijos siempre serán lo mas valioso para la sociedad.

La presente investigación, deja en claro que el ser humano por naturaleza es un ser bebedor y problemático, pero querendones y amorosos; por lo tanto, somos capaces de todo... el alcohol, es una sustancia que destruye al ser humano y por todo lo analizado anteriormente, resulta necesario en voz alta decir:

SI
A LA PÉRDIDA
DE LA PATRIA POTESTAD
POR EL CONSUMO REITERADO
DEL ALCOHOL

BIBLIOGRAFIA

- BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía, **“DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES”**, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México 1990.
- BARBERO, Domenico, **“SISTEMA DEL DERECHO PRIVADO II”**, Derechos de la personalidad, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1997.
- BELLOCH, Amparo, SANDÍN, Bonifacio y RAMOS, Francisco, **“MANUAL DE PSICOPATOLOGÍA”**, Editorial Mcgraw-Hill, España 1995.
- BERRUECOS V., Luis, ROMÁN CELIS, Carlos y MOLINA PIÑEIRO, Valentín, **“EL ALCOHOLISMO EN MÉXICO”**, Editorial Fundación de Investigaciones Sociales, México 1983.
- BRAVO GONZÁLEZ, Agustín, BRAVO VALDÉZ, Beatriz, **“PRIMER CURSO DE DERECHO ROMANO”**, Editorial Pac, México 1980.
- BORJA SORIANO, Manuel, **“TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES”**, Editorial Porrúa, México 1985.
- CASTAN TOBEÑAS, José, **“LA CRISIS DEL MATRIMONIO, IDEAS Y HECHOS”**, Editorial Reus, España 1914.
- CASTAN TOBEÑAS, José, **“DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMÚN Y FLORAL”**, Sexta Edición, Tomo IV, Editorial Reus, Madrid España 1994.
- CASTÁN VÁZQUEZ, José María, **“LA PATRIA POTESTAD”**, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1960.
- COUTO Ricardo, **“DERECHO CIVIL MEXICANO”**, tomo II, Editorial Vasconia, México 1919.

- DE PINA, Rafael, "**DERECHO CIVIL MEXICANO**", Introducción a Personas y Familia, Editorial Porrúa, México 1995.
- DE IBARROLA, Antonio, "**DERECHO DE FAMILIA**", Editorial Porrúa, México 1985.
- DE SAHAGUN, Benardino, "**HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DE LA NUEVA ESPAÑA**", Editorial Porrúa, Sepan Cuentos, México 1992.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel, "**LA FAMILIA EN EL DERECHO**", Editorial Porrúa, México 1980.
- ENNERCERUS, KIPP y Wolf, "**TRATADO DE DERECHO CIVIL**", Traducción Española, Barcelona España 1946.
- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, "**APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO DE MÉXICO**", Editorial Porrúa, México 1985.
- ENGELS, Federico, "**EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO**", Ediciones de Cultura Popular, México 1989.
- FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo, "**NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO**", Editorial Porrúa, México 1998.
- FLORIS MARGADANT, S. Guillermo, "**DERECHO ROMANO**", Editorial Esfinge, México 1982.
- FREEDMAN A. Kaplan H. Sadock, "**ALCOHOLISMO Y PSICOSIS ALCOHÓLICA**", Tratado de Psiquiatría, Editorial Científico Técnica, La Habana 1992.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, "**DERECHO CIVIL**", Editorial Porrúa, México 1991.

- GÓNZALEZ MÉNDEZ, R., “**ALCOHOL Y OTRAS DROGAS**”, Editorial Oriente, Santiago de Cuba 1997.
- GÓNZALEZ MÉNDEZ, Raúl, “**EL CUESTIONARIO DE INDICADORES DIAGNÓSTICO EN LA DETECCIÓN DE MORBILIDAD ALCOHÓLICA ADULTA**”, Rev Hosp Psiquiatr, España 1992.
- GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, “**DERECHO FAMILIAR**” Editorial UNACO, México 1988.
- KESSEL, NEIL y WALTON, Henry, “**PSICOLOGÍA Y ALCOHOLISMO**”, Editorial Paidós, México 1991.
- L. MÉNDEZ, Eduardo, “**ANTROPOLOGÍA DEL ALCOHOLISMO EN MÉXICO**”, Editorial La Casa Chata, México 1991.
- LÓPEZ AGUSTÍN, Alfredo, “**LA CONSTITUCIÓN REAL DE MÉXICO TENOCHTITLÁN**”, Editorial Instituto de Historia Editado por la UNAM, México 1971.
- MAZEUD HENRI, León, “**LECCIONES DE DERECHO CIVIL**”, Parte Primera, Volumen IV, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1959.
- MENDIETA NÚÑEZ, Lucio, “**EL DERECHO PRECOLONIAL**” Editorial Porrúa, México 1937.
- MESSINEO, Francesco, “**MANUAL DE DERECHO CIVIL COMERCIAL**”, Tomo III, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires 1964.
- MOLINA PINERO, Valentín, “**EL ALCOHOLISMO EN MÉXICO**”, Editorial Fundación de Investigaciones Sociales, México 1992.
- MONTERO DUHALT, Sara, “**DERECHO DE FAMILIA**”, Editorial Harla, México 1992.

- PALLARES, Eduardo, "**EL DIVORCIO EN MÉXICO**", Editorial Porrúa, México 1979.
- PÉREZ y LÓPEZ, Antonio, "**TEATRO DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSAL DE ESPAÑA E INDIAS**", Madrid España 1747.
- PETIT, Eugene, "**TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO**", Ediciones Selectas, México 1971.
- PLANIEL MARCELO RIPERT, Jorge, "**TRATADO PRÁCTICO DE DERECHO CIVIL FRANCÉS**, T I y II, Editorial Cultural S. A., La Habana 1950.
- ROSA, Antonio, "**DE LA TUTELA DEGLI INCAPARI**", Editorial Dott. A. Guiffre, Millán 1962.
- RODRIGUEZ LÓPEZ, Tarzo, "**EL ESTRÉS Y LA HABITUACIÓN ALCOHÓLICA**", Editorial Med Gen Integr, Habana 1998.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, "**INTRODUCCIÓN, PERSONAS Y FAMILIA**", Editorial Porrúa, México 1991.
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, "**LOS GRANDES CAMBIOS EN EL DERECHO DE FAMILIA EN MÉXICO**", Editorial Porrúa, México 1967.
- SOTOMAYOR G., Julio y VILLAMIL P., Roberto, "**EL ALCOHOLISMO EN EL D.F.**", Publicaciones Enep Acatlán, UNAM, México 1970.
- VENTURA SILVA, Sabino, "**DERECHO ROMANO**", Editorial Porrúa, México 1978.
- VELAZCO FERNÁNDEZ, Rafael, "**ALCOHOLISMO**", Editorial Trillas, México 1988.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

- ❖ **“CÓDIGO CIVIL”**, para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., México 2004.
- ❖ **“DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA”**, Madrid 2002.
- ❖ **“DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT UNIVERSAL”**, T. L/Salvat Editores, S. A. Impreso en España Barcelona 1996.
- ❖ **“ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA”**, Identificación Tomo XXI, Bibliográfica OMEBA Anclo, Buenos Aires Argentina 1984.
- ❖ **“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**, Editorial Porrúa, México 2003.
- ❖ Traducciones del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras, Publicaciones Watchtower bible and tract society of New York, inc. USA, 1967.

JURISPRUDENCIAS CONSULTADAS

- ❖ AMPARO DIRECTO 5041/1976, María Guzmán viuda de Morales, Octubre 3 de 1977, 3ª Sala Informe 1977, Segunda Parte.

- ❖ AMPARO DIRECTO 4029/97, Febrero de 1997, Mayoría de Votos. Tercera Parte; Vol. LVX. P. 234.

- ❖ AMPARO DIRECTO 4362/76, López Flores Gabriel, 13 de abril de 1977, 5 votos; Ponente José Ramón Palacios Vargas.

- ❖ AMPARO DIRECTO 6706/81, Emilio Gutiérrez Miranda, 27 de julio de 1983, 5 votos; Ponente Jorge Oliveira Toro, Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sala auxiliar Civil, P. 65.

- ❖ SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Semanario Judicial de la Federación.- 9ª Época.-Tesis 1.70.C.53.C XX, Septiembre de 2004.-p. 1903.- Aislada 180,420.

- ❖ PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.- Semanario Judicial de la Federación.- 9ª Época.-Tesis VI.20.C354.C XVIII, Julio de 2003.-P. 995.- Aislada 183,970.

- ❖ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.-Semanario Judicial de la Federación.-9ª Época.- Tesis VI.2ª.C.354C XVIII, Julio de 2003, P. 995 Tesis Aislada, 183,970.